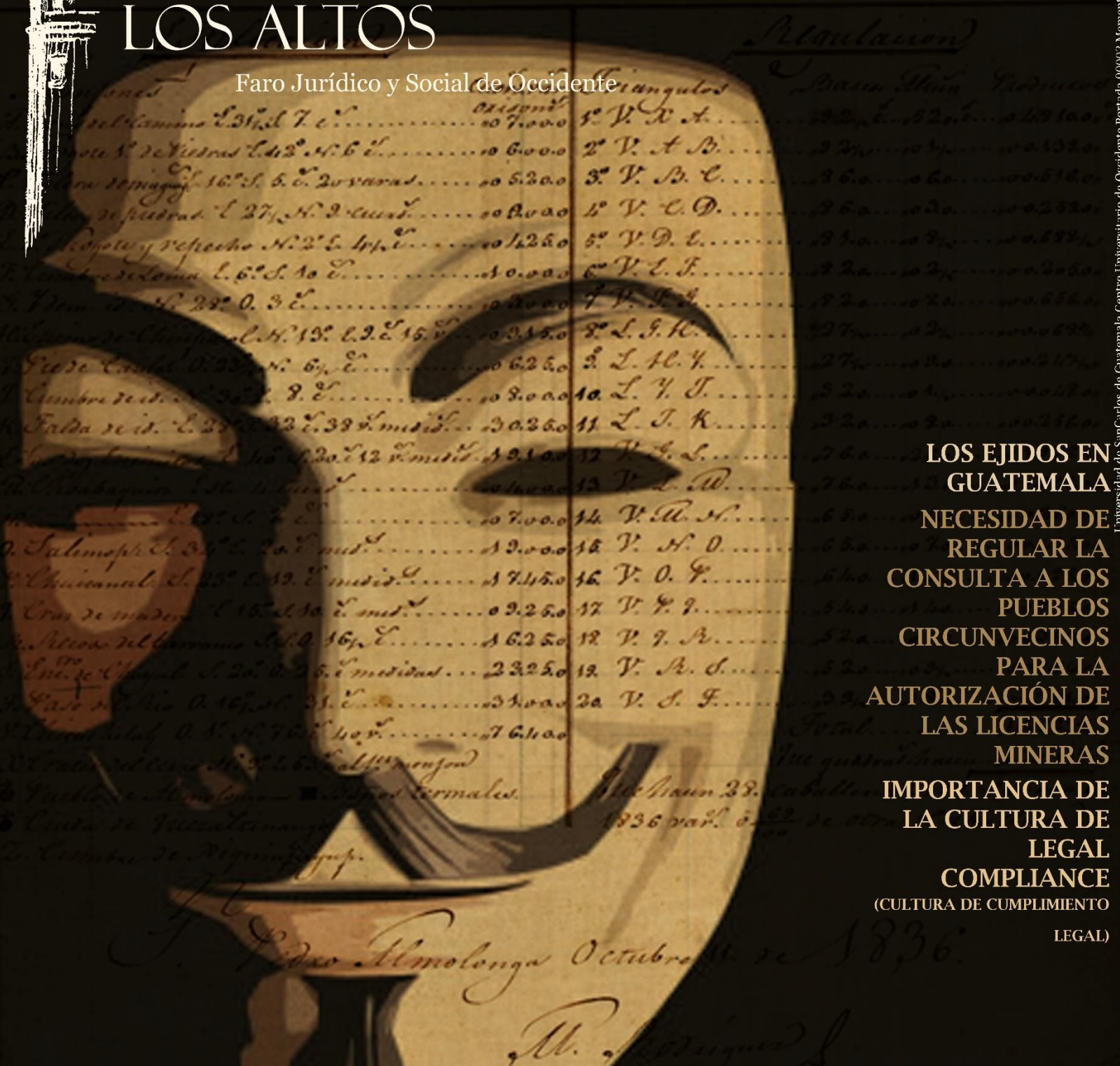


REVISTA

EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente



LOS EJIDOS EN GUATEMALA
NECESIDAD DE REGULAR LA CONSULTA A LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS
IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE LEGAL COMPLIANCE
 (CULTURA DE CUMPLIMIENTO LEGAL)

Universidad de San Carlos de Guatemala Centro Universitario de Occidente Portada 00002 Memento Mori

CIBERDELITOS EN GUATEMALA

UN FUTURO YA PRESENTE



EQUIPO EDITORIAL

DIRECTOR GENERAL:

Carlos Abraham Calderón Paz

DIRECTOR EJECUTIVO:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR Y COORDINADOR DE

REDACCIÓN:

José Julián Elizondo Mendoza

CONSEJO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Mendoza

José Julián Elizondo Guerra

Ian Alexander Cervantes Ramos

DISTRIBUCIÓN Y REVISIÓN:

José Julián Elizondo Mendoza

REVISIÓN GRAMATICAL:

Ezequiel Adonias Orozco Cipriano

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILUSTRACIONES:

Ian Alexander Cervantes Ramos

TRADUCCIONES AL INGLÉS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

ASISTENCIA:

Esmeralda Astrid Rosales Méndez

PORTADA:

Ian Alexander Cervantes Ramos

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS, CUNOC, USAC

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

COORDINADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, CUNOC, USAC

Lic. Erick Darío Nufio Vicente

INVESTIGADORES DE LA COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, CUNOC, USAC:

Lic. Lizardo Neftalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Licda. Nancy Gabriela Díaz-De-Paz

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Faro Jurídico y Social de Occidente

La Revista “El Jurista de Los Altos” es una revista semestral de carácter académico, que trata de las ciencias jurídicas y sociales, especialmente desde la perspectiva del occidente de nuestra Guatemala, que surge como iniciativa de avanzada de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Objetivo: Incursionar como una revista académica jurídica y social experimental con ánimo de permanencia mediante publicaciones periódicas, con una visión y misión abiertas que permitan la participación además de los doctos convencionales, de jóvenes y ciudadanos que puedan contribuir a la construcción de una ciencia jurídica más apegada a la necesidad social con ideas novedosas que conduzcan a un cambio buscando la construcción de una sociedad más justa y más humana preparada para los retos que el futuro depara.

Visión: Ser una revista académica, jurídica y social abierta que permita la participación de profesionales, académicos, docentes, estudiantes y ciudadanos en la construcción del conocimiento y la cultura jurídico-social, siendo referente de la academia de la cosmovisión jurídica y social expresada desde el occidente de Guatemala, llegando a un público amplio dentro de la comunidad académica, docente y profesional, pero sobre todo llegar ampliamente a la comunidad estudiantil y al pueblo de Guatemala, a quienes nos debemos, cumpliendo así con el lema de nuestra universidad “Id y Enseñad a Todos”

Misión: Construir mecanismos abiertos de participación que inspiren a los distintos actores tanto a escribir como a leer e intercambiar, creando un espacio de encuentro entre profesionales, docentes, académicos, estudiantes y ciudadanos, que en un plano de igualdad expresen sus posiciones ante los distintos temas filosóficos, doctrinarios, académicos, legales, políticos, coyunturales, sociales y culturales que forman parte de la vida jurídica y social.

CONSEJO EDITORIAL

Cervantes Ramos, Ian Alexander

Bachiller en Computación con orientación científica, Pensum cerrado en la Carrera de Derecho de la USAC , Actual administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior” Encargado de ilustración, diagramación y portada de la Revista el Jurista de los Altos, pintor, fotógrafo, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.

Elizondo Guerra, José Julián

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Máster en Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla-La Mancha. Síndico Primero de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asesor y Consultor Jurídico en “Elizondo y Asociados, Consultoría y Asesoría”. Técnico en Telecomunicaciones con estudios impartidos por ITALTEL en Italia. Representante del sector trabajador en diversos cursos y foros de la Organización Internacional del Trabajo, UNI Américas, CSI y CSA en Guatemala, Panamá, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Representante de organizaciones sociales de Guatemala en la novena conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio de 2013 en Bali, Indonesia.

Elizondo Mendoza, José Julián

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar. Escritor literario, periodístico y académico. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Youtuber con los canales “La Nueva Palestra” y “El Comandante de las Letras”. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango.

ÍNDICE DE AUTORES

Lucero Paz, Carlos Rodimiro

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con Maestría en Administración Tributaria y Tecnologías de Aseguramiento por la Universidad Galileo, y con Doctorado en Derecho Laboral, Seguridad Social y Administración Empresarial por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Magistrado Presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Familia de Ciudad de Guatemala, Magistrado Presidente de la Sala Cuarta de Trabajo y Previsión Social de Mazatenango, Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Coatepeque, Asesor Jurídico de la SAT y la Contraloría General de Cuentas.

Mérida Argueta, José Yubini

Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cursando el cuarto semestre de la Maestría en Derecho Penal del departamento de Posgrados CUNOC-USAC. Realizó como trabajo de graduación “Análisis de la función del Tribunal Disciplinario de la Policía Nacional Civil, distrito occidente, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango. Juez de Asuntos Municipales del municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango desde el año dos mil doce, catedrático de los cursos de Derecho Penal I y II, Derecho Administrativo II, Derecho Financiero I y II, Filosofía del Derecho, Derechos Humanos y Cultura de Paz en Guatemala, Seminario de Derechos Humanos y Análisis de Casos Reales de Vulneraciones a Derechos Humanos en la carrera de Abogado y Notario en la División de Ciencias Jurídicas, CUNOC-USAC. Integrante de Tribunales para Exámenes Técnico Profesionales en la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente de San Carlos de Guatemala.

Toc Cajchum, Paola Jeaneth

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, egresada del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Mención Especial en Examen Técnico Profesional, Fase Privada. Cuenta con la Preespecialidad en Derecho Comercial en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha elaborado la Tesis de Grado titulada: “Necesidad de regular la Consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras”.

Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se abordan los temas no reflejan necesariamente el punto de vista de la Universidad. Es responsabilidad exclusiva del autor fundamentarse debidamente y citar sus fuentes.

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN.....	1
CIBERDELITOS EN GUATEMALA.....	3
CONTENIDO.....	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. DELITOS INFORMÁTICOS.....	6
III. DEFINICIÓN	6
IV. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA 9	
V. BIENES JURÍDICOS TUTELADOS	10
VI. LEYES QUE REGULAN ASPECTOS TECNOLÓGICOS EN GUATEMALA	11
VII. CIBERDELITOS EN GUATEMALA	12
VIII. CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS	13
IX. FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA INFORMÁTICA EN GUATEMALA	18
X. BENEFICIOS JURÍDICOS Y SOCIALES AL CREAR LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS.....	25
XI. BENEFICIOS JURÍDICOS.....	26
XII. BENEFICIOS SOCIALES	31
XIII. CONCLUSIÓN.....	34
XIV BIBLIOGRAFÍA.....	35
NECESIDAD DE REGULAR LA CONSULTA A LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS.....	37
I. Introducción:	39

II. Licencias Mineras:.....	40
III. La Participación Ciudadana:.....	43
IV. De la Consulta:.....	53
V. Situación legal de la Consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:.....	55
VI. Análisis de la situación legal de la Licencia de Exploración “Juan Bosco” y la Licencia de Explotación “Escobal”, autorizadas a la Empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima: 60	
VII. Anteproyecto de reforma a la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala que regule la consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:.....	66
VIII. Anteproyecto del Reglamento que desarrolle el Procedimiento Administrativo de consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:	71
IX. Conclusiones:.....	74
X. Recomendaciones:	75
XI. Bibliografía:	76
LOS EJIDOS EN GUATEMALA.....	79
I. Antecedente Histórico	81
II. El uso de la tierra en Almolonga.	87
III. Las Titulaciones Supletorias en el Municipio de Almolonga.....	89
IV. Los Ejidos del municipio de Almolonga, título de propiedad y situación legal.	93
V. Medición del Municipio de Almolonga y situación actual.....	108
VI. BIBLIOGRAFÍA	116
IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE <i>LEGAL COMPLIANCE</i> (CULTURA DE CUMPLIMIENTO LEGAL) EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.....	118
I. ¿Qué es el <i>compliance</i> ?	120
II. <i>Compliance</i> en el contexto internacional.....	121

III.	<i>Compliance</i> en España.....	122
IV.	Cultura de Cumplimiento Normativo	123
V.	La cultura de cumplimiento en términos generales	130
VI.	BIBLIOGRAFÍA:.....	134

PRESENTACIÓN

Un año más que conmemoramos la Revolución del 20 de Octubre de 1944, revolución que nos daría los mejores años de la política guatemalteca. Serían los años gloriosos en los que los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán desarrollaran un programa social, un proyecto de país con visión de llevarlo al desarrollo, tiempos que no solo fueron de gloria para la política sino también para la academia, pues fueron los años en que la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía, época de la generación de oro de La Alameda, así como de las Escuelas Tipo Federación. Esto sin contar que fue una época en que la libertad de expresión así como la creatividad en la cultura y el arte fueron promovidas, dando entre sus frutos un Premio Nobel de Literatura y Premio Lenin de la Paz Miguel Ángel Asturias.

No sería menos que en conmemoración de tan memorable fecha conmemorásemos la misma con una creación de educación y cultura, donde la libre expresión y el conocimiento académico converjan para dar a luz una obra literaria de educación superior, la Revista “El Jurista de los Altos”, en la cual promovemos el desarrollo del conocimiento científico, la libertad de expresión, la creatividad y la innovación.

Es así como abre nuestro escrito una obra de avanzada, analizando temas jurídicos y de actualidad con mucha visión de futuro, abordando los cibercrimes, tema fascinante que hace un par de décadas nos habría parecido en Guatemala todavía de ciencia ficción, hoy es una realidad, y la escritora se adelanta a empezar la producción literaria sobre ese tema en Guatemala. Nuestro recorrido continúa con un tema que no deja de preocupar ni de ser de actualidad, ya que es un tema que toca las bases democráticas en las que se supone se basa nuestro sistema político, y es el tema de la consulta a los pueblos en relación a la autorización de licencias mineras. Seguidamente tendremos un tema histórico, jurídico y geográfico, que hace un recorrido por archivos históricos, evidenciando diferentes formas de propiedad en un municipio, y sus consecuencias y efectos al querer actualizarlos y mantener la certeza jurídica sobre la propiedad de las personas, pasando por tener que definir los límites con municipios limítrofes. Cierra con broche de oro un artículo sobre la importancia de la cultura de cumplimiento legal en Guatemala, no solo en el sector público sino también en el privado.

Es grato para nosotros compartir una vez más desde Quetzaltenango, capital del Estado de los Altos, estas producciones académicas que buscan contribuir al acervo cultural y científico de Guatemala y el mundo, presentando nuestro granito de arena en la construcción colectiva del conocimiento, y haciendo manifiesto nuestro compromiso con el mejoramiento de nuestro mundo por uno más justo y humano, tal como era el espíritu de la Revolución de 1944.

¡Feliz conmemoración de la Revolución de 1944!

José Julián Elizondo Mendoza
Editor y Coordinador de Redacción

CIBERDELITOS EN GUATEMALA

Ana Lucía Sajquím Juárez

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

anilusjuarez26@gmail.com

CONCEPTOS CLAVE:

Delitos Informáticos, modernización, sistema de justicia, iniciativa de ley, correcta tipificación de delitos, política de seguridad cibernética.

RESUMEN:

Día con día la tecnología es parte de la vida cotidiana del guatemalteco, para una gran diversidad de tareas personales, profesionales o educativas, que se traducen a las formas de compartir o almacenar variedad de datos confidenciales e institucionales; por lo que el Estado como ente responsable de la seguridad jurídica debe ser en encargado de implementar los mecanismos normativos adecuados para brindar dicha seguridad informática y así mismo sancionar penalmente a quien en forma ilícita lesione intereses, derechos y actos de quienes hacen uso de los medios informáticos, frente a la demanda de la problemática actual que subyace en Guatemala.

CYBERCRIME IN GUATEMALA

Ana Lucía Sajquím Juárez

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

anilusjuarez26@gmail.com

Keywords: computer crimes, modernization, justice system, legislative initiative, proper classification of offences, cyber-security policy.

Abstract:

Technology is part of daily life of Guatemalans, for a great diversity of personal, professional or educational tasks, which are translated into ways of sharing or storing variety of confidential and institutional data; therefore, the State as the entity responsible for legal security must be in charge of implementing the appropriate regulatory mechanisms to provide such computer security and also punish criminally those who illegally injure interests, rights and acts of those who use the computer media, in the face of the demand of the current problem than underlies in Guatemala.

CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Delitos Informáticos
- III. Definición
- IV. Delitos Informáticos en la legislación penal guatemalteca
- V. Bienes jurídicos tutelados
- VI. Leyes que regulan aspectos tecnológicos en Guatemala
- VII. Cibercrimitos en Guatemala
- VIII. Convenios Internacionales
- IX. Fenómeno de la delincuencia informática en Guatemala
- X. Beneficios Jurídicos y Sociales al crear la Ley de Delitos Informáticos
- XI. Beneficios Jurídicos
- XII. Beneficios Sociales
- XIII. Conclusión
- XIV. Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

La historia nos ha demostrado que la evolución del hombre es constante, ya sea en el logro de la obtención de nuevos conocimientos, habilidades e instrumentos tecnológicos que hacen su vida más fácil. Así también se ha observado el despertar de conductas ilícitas adecuadas a las nuevas tecnologías, conductas que abren la puerta al nacimiento de los delitos informáticos, ilícitos penales que se han desarrollado como resultante de la masificación del fenómeno de la tecnología.

Lo que antes se creía eran simples instrumentos de almacenamiento o transferencia de información, ahora son los mecanismos que han dado los conocimientos necesarios o bien los medios que han originado una serie de comportamientos ilícitos antes impensables, que constituyen una de las principales debilidades del ordenamientos jurídico guatemalteco; se dicen debilidades en virtud de la carente e ineficaz regulación legal de conductas que en cuadren en la tipificación de delitos informáticos. Se han observado avances, sin embargo, al crearse una normativa eficaz en materia penal en este tipo de conductas ilícitas, constituiría un gran paso hacia la modernización de la justicia en nuestro país.

A nivel internacional varias legislaciones cuentan con cuerpos normativos específicos para regular los delitos informáticos, existen medidas, mecanismos, instrumentos a nivel global que buscan la unificación de esfuerzos para alcanzar una protección eficaz a quienes se ven perjudicados con este tipo de conductas de criminalidad informática, que va más allá de los tipos penales tradicionales, buscar la actualización es alcanzar una efectiva seguridad jurídica.

II. DELITOS INFORMÁTICOS

III. DEFINICIÓN

Los delitos informáticos son también denominados por la doctrina como Ciberdelitos, delincuencia informática o criminalidad informática. Para poder entender que es delito informático, se debe partir del Convenio Sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, suscrito en Budapest el 23 de Noviembre de 2001, dicho convenio lo define como todo acto dirigido contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, estableciendo conductas propias de este tipo de delitos, que traen consecuencias de tipo penal para quien incurra en ellas.

“En este sentido puede definir el delito informático como toda aquella acción típica y antijurídica, que se sirve o utiliza una computadora para su realización, o bien va dirigida a obtener el acceso no autorizado a registros, programas o de un sistema informático, o a producir un resultado de daño en esta o de los sistemas que la misma hace operar.”¹

“Delincuencia Informática es todo acto o conducta ilícita e ilegal que pueda ser considerada como criminal, dirigida a alterar, socavar, destruir, o manipular, cualquier sistema informático o alguna de sus partes componentes, que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico cualquiera.”²

Más que una forma específica de delitos, se basa en una pluralidad de comportamientos delictivos vinculados con la tecnología, es decir, computadoras, información, sistemas, todo aquello que involucra abuso informático perpetrado por quien posea los conocimientos necesarios en tecnología.

La interconexión entre la tecnología, la información, las redes y sistemas es cada vez más convergente, lo que proporciona ventajas inimaginables a la población en general, pero también significa un riesgo creciente ante las conductas mal intencionadas que se transforman en delitos, las que pueden adoptar diferentes formas de materializarse como el acceso ilegal, la difusión de programas perjudiciales y ataques por denegación de servicios. Dichas conductas no solo afectan al patrimonio, sino también perjudican otros bienes jurídicos como la intimidad personal, incluso la seguridad nacional.

La informática está conformada por características que la convierten en el medio perfecto para cometer varios tipos delictivos que en gran parte del mundo ni siquiera han podido ser catalogados como tales, situación en la que se encuentra la legislación guatemalteca. Y no necesariamente se enfrentan nuevos delitos, sino que se trata de una novedosa forma de llevar a cabo delitos tradicionales. Tomando en consideración que los delincuentes son especialistas

¹ Noriega Salazar, Hans Aarón, Delitos Informáticos, Instituto de la Defensa Pública Penal Guatemala 1ª Edición 2011. Pág. 23

² Acurio Del Pino, Santiago, Derecho Penal Informático, 2015 Ecuador. Pág. 14

capaces de efectuar el crimen, con los conocimientos necesarios para incluso borrar toda huella de los hechos.

El ámbito en el que se llevan a cabo este tipo de conductas, se caracteriza por el empleo de ataques a sistemas operativos, intromisión o acceso ilegal a las bases de datos o archivos, así también el empleo de los aparatos tecnológicos como instrumentos para ejecutar los delitos.

Con respecto a los Delitos Informáticos estos reúnen las siguientes características que los catalogan como tales:

“1. Son conductas criminales de cuello blanco, en tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden cometerlas.

2. Son acciones ocupacionales en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto está trabajando.

3. Son acciones de oportunidad porque se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el campo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

4. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.

5. Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que pueden cometerse en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física.

6. Son muchos los casos y pocas las denuncias, debido a la falta de regulación jurídica específica.

7. Son muy sofisticados y relativamente frecuentes.

8. Presentan grandes dificultades para su comprobación, por su carácter técnico.

9. En su mayoría son dolosos o intencionales, aunque también hay muchos de carácter culposos o imprudenciales.

10. Ofrecen a los menores de edad facilidades para su comisión.

11. Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación jurídica en el ámbito internacional.”³

En el estudio de este tipo de delitos se pueden establecer otros aspectos característicos de estas conductas como por ejemplo el estatus socioeconómico con el que debe contar el sujeto activo del delito, ya que se requieren determinados conocimientos que se obtienen a través de un nivel específico de educación y de los instrumentos para cometer los actos criminales, por lo que no se pueden atribuir a pobreza, mala habitación, baja educación, poca inteligencia o inestabilidad emocional.

En concordancia con todo lo anterior es importante hacer referencia a la creciente aparición de conductas que encuadran en los delitos informáticos, observando casos de relevancia como la obstrucción a los servicios de páginas web de entidades gubernamentales, fugas de información, violación de datos personales e interceptación de datos informáticos accediendo a comunicaciones privadas sin contar con una orden judicial, sin embargo la falta de una normativa eficaz para sancionar estas conductas ocasiona perjuicio a las personas víctimas de este tipo de conductas maliciosas.

IV. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA

En la década de los años noventa frente a la utilización de nuevas tecnologías en diferentes ámbitos del país, nace la preocupación por regular nuevas formas de comisión de hechos delictivos, lo que provoca la reforma del Código Penal Decreto 17-73, por el Congreso de la República a través del Decreto 33-96 publicado en fecha 21 de Junio de 1996, con el objetivo de regular delitos informáticos en beneficio de la población. Quedando tipificados en el Libro II, Título VI de los delitos contra el patrimonio, Capítulo VII De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos. Estableciéndose la tipificación de 7 delitos informáticos siendo estos:

- a) Artículo 274 “A” Destrucción de registros informáticos

³ Tellez Valdez, Julio Ibid., Pág. 188

- b) Artículo 274 “B” Alteración de programas
- c) Artículo 274 “C” Reproducción de instrucciones o programas de Computación.
- d) Artículo 274 “D” Registros prohibidos
- e) Artículo 274 “E” Manipulación de información
- f) Artículo 274 “F” Uso de información
- g) Artículo 274 “G” Programas destructivos.

Los tipos penales en materia de delitos informáticos establecidos en 1996 constituían un gran avance para la época, sin embargo, actualmente son muy escuetos al tratar de regular conductas delictivas en este ámbito, tomando en consideración que la tecnología avanza a pasos agigantados, de la misma manera lo hacen los delincuentes informáticos, por lo que se necesita reformar drásticamente las figuras delictivas contenidas en ese capítulo a través de la creación de una ley penal específica.

V. BIENES JURÍDICOS TUTELADOS

En los tipos penales en materia de delitos informáticos regulados en el actual Código Penal, delimitan ciertos bienes jurídicos tutelados como el patrimonio, la información y los derechos de autor. Sin embargo, estos deben ir más allá, no limitarse a esos específicos, recordando que este tipo de delitos se caracterizan por vulnerar una diversidad de bienes jurídicos.

Es importante terminar con la estrecha relación que se maneja en este cuerpo normativo entre los delitos informáticos y los derechos de autor, que si bien a través de los sistemas tecnológicos se realizan actividades que atentan contra los derechos de autor, estos no son los únicos que son agredidos, actualmente existen otros bienes como la información, la propiedad, la intimidad, incluso el honor de las personas que deben ser objeto de tutela.

Una correcta tipificación de delitos informáticos que atienda a la realidad tecnológica que actualmente se vive en el país, abre la puerta a la prevención y control de conductas que realmente se producen con los medios informáticos, así como la efectiva tutela de los bienes y la protección de derechos de la población en general

El derecho penal se constituye como una ciencia que se encuentra en constante evolución no puede detenerse y únicamente proteger cierto tipo de derechos o sancionar determinadas

conductas, la implementación de una ley específica en esta materia es la perfecta solución a la impunidad que se vive con este tipo de conductas delictivas.

VI. LEYES QUE REGULAN ASPECTOS TECNOLÓGICOS EN GUATEMALA

a) Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto Número 47-2008:

Este cuerpo normativo se encarga de regular todo lo relacionado con las actividades electrónicas en el campo del comercio electrónico, suministro o intercambio de bienes o servicios, distribución, representación o mandato comercial, documentos electrónicos o mensajes de datos, operaciones financieras, la contratación electrónica y firmas electrónicas.

b) Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto Número 57-2008:

Marco jurídico por el cual se establece la importancia de la protección de datos personales, así como los delitos o infracciones que se puedan cometer en cuanto violentar el derecho a la intimidad de las personas con relación a los datos personales, tomando en cuenta que gran parte de la información puede ser almacenada en medios tecnológicos, ya que las principales bases de datos son electrónicas, esta ley se encuentra ligada en cuanto a la vulneración de los equipos que almacena la información.

c) Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92

Con las últimas reformas efectuadas se incorpora el uso de videoconferencias para lo cual se emplea la plataforma de internet.

d) Ley de Telecomunicaciones. Decreto Número 94-96

Este cuerpo normativo establece el marco legal de las telecomunicaciones, regulando el uso del espectro radioeléctrico, los derechos de los usuarios, la actividad de los proveedores de servicio de telecomunicaciones y se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones.

e) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98

Establece el marco legal que determina regulaciones relacionadas con los programas de ordenados y bases de datos. Además de ser el único cuerpo normativo en el cual se encuentran definidos que es un ordenador.

f) Ley de Protección al consumidor. Decreto Número 6-2003:

La cual se encuentra íntimamente ligada con la Ley de reconocimiento de comunicaciones y firmas electrónicas, en cuanto a la vigilancia que se debe efectuar para beneficio de comerciantes, empresas mercantiles y todas aquellas que realicen comercio electrónico.

g) Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005:

Marco jurídico en el cual se regulan varios aspectos relacionados con datos personales, designando la responsabilidad a la Dirección de Informática y Estadística de proteger y custodiar la base de datos, así como la elaboración de respaldos electrónicos.

h) Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Número 57-92:

Cuerpo normativo a través se regula es sistema de GUATECOMPRAS, medio electrónico por el cual se llevan a cabo los procesos de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, desde la convocatoria hasta la adjudicación por parte del Estado.

i) Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional. Decreto Número 63-91:

Crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas, a efecto de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización. Así como la regulación de oferta de servicios científicos y tecnológicos a nivel nacional.

La estimulación y promoción de gestiones e innovaciones tecnológicas como instrumentos de búsqueda de la productividad y competitividad.

A través de esta ley se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VII. CIBERDELITOS EN GUATEMALA

El fenómeno de la globalización ha traído consigo la difusión de la tecnología a los rincones más inimaginables y Guatemala no es la excepción en cuanto a la apertura a las nuevas tendencias tecnológicas, los adelantos traen consigo beneficios, pero también oportunidades para la proliferación y masificación de los ciberdelitos, que cubren diversos estratos sociales, desde niños, estudiantes, personas comunes, empresarios, incluso hasta las instituciones de gobierno.

Estas conductas ilícitas son muy diversas y no son ajenas a la sociedad guatemalteca, es cierto que a nivel internación se tiene mayor conocimiento de la recurrencia de los delitos informáticos, cuentan con legislaciones específicas para contrarrestar sus efectos, pero en el caso de Guatemala, existen estas conductas por muy extrañas que parezcan, dentro de las infracciones más comunes se encuentran difamaciones, amenazas o ataques a la intimidad, robo de identidad, tráfico y robo de datos de información y el espionaje electrónico.

Si bien existe la Sección contra Delitos Informáticos de la Policía Nacional Civil, la mayoría de la población no tiene conocimiento de la misma, situación que es desfavorable para todas aquellas personas que son víctimas de este tipo de conductas, puesto que pueden acudir a promover sus denuncias.

Una de las principales debilidades que enfrenta el país es la falta de una ley contra los delitos informáticos, si bien existe un órgano en cual se puede denunciar, muchas de las conductas no encajan con la precaria normativa vigente, de que sirve esta organización, si no se puede aplicar una justicia eficaz ante la falta de tipos penales adecuados, ya que las conductas delictivas van más allá de un simple virus informático.

VIII. CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS

El creciente avance tecnológico ha traído consigo desarrollo en diversos ámbitos sociales, tanto a nivel nacional como internacional, siendo el internet el principal instrumento de evolución tecnológica e informática, ha generado una multiplicidad de beneficios personales, sociales, comerciales e incluso estatales. Sin embargo aunado a esto se han originado nuevas amenazas como consecuencia del uso irresponsable de la información que transita por internet, la cual puede ser malversada o manipulada para invadir la privacidad de los usuarios, destruir datos contenidos en computadoras hasta obstaculizar funciones gubernamentales.

Es por todo lo anterior que la particular naturaleza de los delitos informáticos trasciende fronteras, estas acciones ilícitas no pueden ser abordadas por un solo gobierno, lo que origina la necesaria unificación de criterios y esfuerzos en la persecución penal de este tipo de conductas; de esa cuenta la cooperación internacional juega un papel de suma importancia, para lo cual se

han creado diversos convenios internacionales en materia de delitos informáticos, entre los de mayor trascendencia se encuentran:

Convenio de Cibercriminalidad de la Unión Europea

Suscrito el 21 de noviembre del año 2001 en Budapest Hungría por los Estados miembros del Consejo de Europa. Los puntos principales que abarca el convenio se basan en:

- a) Definiciones de términos, disposiciones sobre uniformidad de la terminología en el ámbito de la informática.
- b) Medidas que deben ser adoptadas por los Estados como leyes sustantivas penales, describiendo elementos tipo a ser tomados en cuenta por las legislaciones de los Estados suscriptores.
- c) Aspectos de cooperación internacional que incluyan figuras como extradición, asistencia mutua, reglas aplicables cuando no existan acuerdos internacionales y redes de comunicaciones.

El objetivo fundamental del convenio es coordinar esfuerzos que permitan hacer efectiva la persecución penal en el ámbito de los delitos informáticos a nivel internacional, para lo cual sienta las bases que permiten la armonización de las leyes penales sustantivas. Así también, provee directrices de procedimiento penal que brindan a las autoridades de cada Estado las facultades necesarias para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos informáticos.

Este convenio constituye un instrumento de suma trascendencia, que refleja el esfuerzo internacional más importante en contra de las actividades criminales cometidas a través de medios informáticos, el cual beneficia en gran medida a los países europeos, sin embargo, corresponde a los países latinoamericanos hacer propios los lineamientos establecidos en el convenio, logrando implementar sanciones y mecanismos de investigación adecuados, avanzados y dinámicos que permitan hacer frente a los delitos informáticos, ya que el mismo se encuentra abierto a la adhesión, a lo cual únicamente lo han suscrito Costa Rica, República Dominicana, México, Argentina y Chile.

Convenio No. 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal

Elaborado por el Consejo de Europa en Estrasburgo el 28 de enero de 1981, es uno de los documentos más importantes en el escenario internacional, para la creación de un marco legal en materia de protección de datos personales. Se constituye como el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en el área de la protección de datos y el primero abierto a países no miembros de la Unión Europea.

El objetivo fundamental de este instrumento es garantizar a cualquier persona sin importar su nacionalidad la protección de la información personal con respecto al tratamiento automatizado de los mismos, a través del respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada. Al mismo **Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo de Europa relativa a los ataques contra los sistemas de información**

Suscrita el 24 de Febrero de 2005 en Bruselas Bélgica.

El objetivo principal de este instrumento es propiciar, mantener y reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales o aquellas encargadas de perseguir penalmente los delitos que propicien ataques contra los sistemas de información.

Undécimo congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal

Realizado en el año 2005 en Bangkok, Tailandia, al celebrarse el congreso se desarrollaron medidas para prevenir los delitos informáticos en el ámbito internacional.

Los principales aportes del Congreso celebrado incluyen la recomendación del empleo de expertos dedicados al estudio de la delincuencia informática disponibles 24 horas al día, en continua capacitación y la implementación de equipo actualizado, para responder eficazmente a los casos relacionados con delitos informáticos en cada Estado.

Declaración de VIENA sobre la delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI 55/59

Celebrada el 4 de diciembre del año 2000 por la Organización de las Naciones Unidas, a través de este instrumento se formulan recomendaciones de políticas que impulsen acciones de prevención, control y sanción de los delitos informáticos.

Dicho instrumento tiene como punto de partida la preocupación a nivel internacional del crecimiento desmedido de los delitos cibernéticos y la necesaria labor que debe realizarse por los Estados para lograr la unificación de criterios que propicien la persecución penal, estrategias de política criminal, estandarización de conductas tipo, y la asistencia jurídica internacional que logre la prevención y sanción de este tipo de conductas ilícitas.

Resolución 57/239 sobre los elementos para la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética

Aprobada el 31 de Enero del año 2003 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece la importancia de fomentar la seguridad cibernética como medida ante el desmedido aumento de conductas ilícitas en ámbitos informáticos. Haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- a) La conciencia que deben tener individuos, instituciones y Estados acerca de la necesidad de implementar medidas de seguridad en sistemas y redes de información.
- b) Responsabilidad de examinar constantemente las políticas de los Estados participantes.
- c) Respuestas prontas y oportunas frente a los ataques contra la seguridad de los sistemas y redes de información, así como la implementación de procedimientos ágiles de cooperación estatal.
- d) Evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades periódicamente.
- e) La creación e implementación de mecanismos de seguridad informática.
- f) Examen de los sistemas de seguridad que determine la eficacia de los mismos, así como la incorporación de las modificaciones necesarias para frenar las amenaza en la medida que estas se presentan.

Manual de las Naciones Unidas para la prevención y control de delitos informáticos

Este instrumento examina la multidimensionalidad de las nuevas y emergentes formas de delincuencia informática a partir de sus posibles elementos impulsores, así como la forma en la que estas son operadas, con el objetivo de prevenir, afrontar y erradicar estas crecientes manifestaciones de crímenes transnacionales a través de la cooperación internacional.

Señalando como los principales factores que se deben afrontar por parte de los Estados:

- a) La falta de acuerdos globales que determinen las conductas tipo que deben ser consideradas como delitos informáticos
- b) La carencia de leyes especializadas en materia procesal o sustantiva capaces de normar los delitos informáticos, así como la casi inexistencia de técnicas de investigación que permitan evidenciar las actividades delictivas cometidas a través de medios informáticos.
- c) La ausencia de tratados de extradición, acuerdos o mecanismos que permitan la plena eficacia de la cooperación internacional, evidencian la dificultad de persecución de los delitos informáticos en virtud del carácter transnacional de los mismos.

**Estrategia Interamericana para combatir las amenazas a la seguridad informática.
Resolución AG/RES.1939 XXXIII-O/03.**

Aprobada el 10 de Junio de 2003 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, este instrumento desarrolla una estrategia integral para la protección de las infraestructuras de informática, es decir la seguridad cibernética, a través de un enfoque internacional.

Evidencia la gravedad que representan las amenazas hacia la seguridad cibernética, vulnerando la seguridad de los sistemas de información esenciales, infraestructuras, incluso economías en el mundo, para lo cual dicho problema deber abordado a través de la cooperación internacional, contando con la coordinación de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Dicha estrategia encuentra sus bases en los estudios e investigaciones realizadas por el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y el Grupo de Expertos Gubernamentales de la Reunión de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA). Su

principal objetivo es establecer un marco capaz de proteger las redes y sistemas de información que integran el internet, que demuestre eficacia al momento de responder a los incidentes que se puedan suscitar.

Los Convenios Internacionales en materia de delitos informáticos constituyen instrumentos indispensables para la prevención, investigación, regulación y sanción de estas conductas ilícitas cometidas contra la seguridad cibernética. A lo largo de historia diferentes organizaciones se han preocupado por evidenciar las posibles dificultades que los Estados pueden enfrentar ante el creciente desarrollo de la tecnología y en especial las tecnologías de la información, puesto que no es un problema que tienda a afectar un territorio determinado, sino todo lo contrario, el avance es tan significativo que es capaz de trascender fronteras, es allí donde radica la importancia de la cooperación internacional en busca de soluciones eficaces. En el caso de Guatemala, se enfrenta una severa crisis por la falta de regulaciones jurídicas específicas en este ámbito, y aún más preocupante la falta de interés de las entidades gubernamentales para adherirse a los tratados internacionales, ya que de los anteriormente expuestos, ninguno ha suscrito Guatemala.

IX. FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA INFORMÁTICA EN GUATEMALA

Abordar el estudio del impacto de las nuevas tecnologías en el fenómeno de la delincuencia es una necesidad, ya que Guatemala en los últimos años ha experimentado un incremento en los delitos no convencionales, es decir en aquellos delitos que emplean la tecnología para materializar conductas ilícitas.

Con el gran auge que ha tenido la tecnología a nivel mundial, Guatemala no queda relegada de esa situación, ya que se considera una nación que tiene un alto consumo en tecnología, lo que también puede ser perjudicial puesto que deja un panorama más abierto al crimen organizado y a las pandillas que incursionan en estos avances con fácil acceso, dejando vulnerables a los usuarios finales que pueden ser cualquier persona o instituciones públicas y privadas en temas de delitos informáticos.

El principal problema radica en la inapropiada tipificación del delito informático o cibercrimen en el Código Penal, ya que dentro de estas actividades ilícitas podemos encontrar una gran variedad no solamente las allí incluidas, como por ejemplo pornografía infantil, ataques a la

intimidad, robo de identidad, tráfico y robo de datos o información, espionaje electrónico, estafas online, phishing, los ataques a las páginas web privadas o gubernamentales y el ciberterrorismo, conductas ilegales y lesivas que proliferan día con día, las cuales en su gran mayoría se realizan a través de las redes sociales o bien por medio de plataformas abiertas a miles de usuarios que son vulneradas.

La excesiva, rápida e imparable modernización de la sociedad exige una regulación apropiada que sea capaz de normar eficientemente los delitos informáticos, establecer los parámetros necesarios para su persecución, rastreo y proceso judicial, permitiendo al sistema de justicia una pronta respuesta. Ahora bien, la realidad nacional presenta grandes desventajas, frente a la carencia de leyes relacionadas con este fenómeno, únicamente se han presentado 2 iniciativas de ley que quedaron fallidas y una tercera que espera ser tomada en consideración. Estas acciones advierten un problema para las instituciones llamadas a perseguir los ciberdelitos, que se traducen a la falta de infraestructura necesaria, como centros de vigilancia computarizada, modernas herramientas tecnológicas necesarias para la investigación, la formación especial que requieren los principales cuerpos responsables de perseguir esta clase de criminalidad.

Un importante avance realizado en este ámbito es la Sección contra los Delitos Informáticos de la Policía Nacional Civil, la cual se creó en el año 2016 como una de las primeras instituciones que busca fortalecer las acciones de prevención, investigación y atención a las víctimas de delitos informáticos. Cualquier persona que se considere afectada por este tipo de conductas ilícitas, puede presentar su denuncia a través de la línea Cuéntaselo a Waldemar que tiene por objeto recibir denuncias de forma anónima por medio del call center 1561 o bien al número 110 de dicha institución.

Sin embargo uno de los sectores que aún no da el paso a la modernización, y sigue sin adaptarse a las nuevas tecnologías es el sector Judicial. La falta de preparación suficiente por parte de Jueces y Magistrados en estos temas, constituye uno de los principales obstáculos para impartir justicia por los órganos adecuados, la principal solución radica en la constante capacitación del sector justicia.

Por otro lado la falta de conocimiento acerca de los delitos informáticos por parte de la población, la convierte en el punto más vulnerable frente a estas acciones delictivas, esto se

manifiesta a través del uso irresponsable de las redes sociales o todos aquellos medios tecnológicos por los cuales puedan compartir información que pueda ser objeto de ataque. Así también las instituciones gubernamentales corren con la misma suerte, al manejar información de importancia, incluso confidencial, son un blanco fácil para los cibercriminales, que buscan vulnerar la seguridad de los sistemas y apropiarse de ese tipo de datos.

Es por estas razones que contar con leyes e instrumentos eficaces, la infraestructura adecuada, recursos humanos calificados, es de suma importancia para continuar la lucha contra la delincuencia informática y hacerle frente a este tipo de delitos, ya que muchas de estas actividades ilícitas no son constitutivas de delito por no estar expresamente prohibidas en virtud del principio de legalidad.

Análisis de la iniciativa 4054

La iniciativa de Ley contra el Cibercrimen, Número 4054, fue recibida en la dirección legislativa del Congreso de la República el 12 de mayo del año 2009 y presentada al Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 18 de agosto del año 2009. En su exposición de motivos establece puntos relevantes que motivaron su nacimiento, entre estos el crecimiento exponencial de usuarios en internet, desencadena conductas contrarias a la ley, los llamados ciberdelitos, que remarcan la importancia de poseer medidas especiales de prevención, detección e inicio de acciones judiciales contra dichas conductas ilícitas. Presenta a los ciberdelitos como tipos novedosos, potencialmente lesivos, de dimensión transnacional y en constante evolución, todas estas características los hacen difíciles de perseguir.

Los ciberdelitos que se pretendían regular por medio de esta iniciativa de Ley, no encontraban tipificados en el actual Código Penal guatemalteco, entre los cuales se pueden mencionar: Códigos de acceso, clonación de dispositivos de acceso, acceso ilícito, acceso ilícito para servicios a terceros, dispositivos fraudulentos, interceptación e intervención de datos o señales, daño o alteración de datos, sabotaje, atentado contra la vida de la persona, robo mediante la utilización de alta tecnología, obtención ilícita de fondos, estafa especial, chantaje especial, robo de identidad, falsedad de documentos y firmas, uso de equipos par invasión de privacidad, comercio ilícito de bienes y servicios, difamación especial, injuria pública, atentado sexual y delitos de telecomunicaciones.

Un aspecto relevante de esta iniciativa de Ley es la propuesta para crear una Comisión contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (CDAT), la que tendría entre sus funciones la coordinación y cooperación con gobiernos e instituciones tanto nacionales como internacionales, para prevenir y reducir la comisión de los ciberdelitos.

Esta iniciativa constituye el primer esfuerzo para contar en nuestro país con una normativa legal capaz de tipificar y regular los ciberdelitos, así como el establecimiento de instituciones especializadas en la materia, sin embargo no prospero en el Congreso de la República a tal punto que ni siquiera llego a conocerla una comisión específica en el proceso legislativo.

Análisis de la iniciativa 4055

Iniciativa de ley denominada Ley de los Delitos Informáticos, Número 4055 fue conocida por el pleno del Congreso de la República de Guatemala el 18 de agosto del año 2009. En su exposición de motivos establece como punto principal de su creación el establecimiento de un marco regulatorio sobre los posibles usos indebidos o los actos ilícitos de naturaleza informática que sean cometidos en Guatemala o que surtan efectos jurídicos en su territorio, así como la imposición de sanciones drásticas a los responsables de los ilícitos tipificados por la misma.

Establece como bien jurídico tutelado a la información en cuanto a sus atribuciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad. Así también busca resguardar los derechos de las personas en cuanto a la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas que utilicen tecnologías de la información.

El objeto de esta iniciativa de ley se concentra en establecimiento de medidas de prevención y sanción en contra de los actos ilícitos de naturaleza informática, los cuales pueden ser cometidos por aparatos tecnológicos, mensajes de datos, sistemas o datos informáticos. Así también hace énfasis en la protección contra la explotación, pornografía o cualquier otra forma de abuso sexual en menores de edad, siempre se realicen por medio de sistemas informáticos.

Su ámbito de aplicación se traduce hacia los responsables de los hechos delictivos cometidos en el territorio de Guatemala, así también hace mención que cuando el delito sea cometido fuera del territorio de la República, pero produce efectos dentro del territorio y no hubiere sido juzgado por un tribunal extranjero, quedará sujeto a las disposiciones del proyecto de ley.

Esta iniciativa establece como definiciones las siguientes: Datos informáticos, documento, pornografía infantil, sistema informático, tarjeta inteligente y tecnología de información.

La presente iniciativa tipifica los siguientes delitos informáticos:

a) Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:

- Acceso sin autorización
- Daño informático
- Posesión de equipos o prestación de servicios para daño informático
- Espionaje informático

b) Delitos Informáticos relacionados con la propiedad y autenticidad:

- Fraude informático
- Uso fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos
- Provisión de equipo para falsificaciones
- Posesión de equipo para falsificaciones
- Falsificación informática
- Invitación de acceso

c) Delitos relacionados con el contenido:

- Pornografía infantil
- Alteración de imágenes.

Por último, propone la creación y organización de una Unidad de Investigación especializada de delitos Informáticos, por parte del Ministerio Público.

Esta iniciativa fue presentada hace 9 años, sin embargo fue un avance trascendental para lograr la creación de disposiciones normativas que regulen los delitos informáticos, regulando diversos módulos que contemplan definiciones y la tipificación de conductas delictivas más acordes a la realidad, sin embargo desde su presentación hasta la fecha han surgido cambios sustanciales en el campo de la tecnología y en la realidad nacional. No contó con el apoyo suficiente por lo que

no tuvo mayores avances para ser aprobada por el Congreso de la República y quedo relegada como una iniciativa más fallida en el campo de los ciberdelitos.

Análisis de la iniciativa 5254

Constituye la tercera iniciativa con la que se pretenden normar las conductas delictivas en materia informática, denominada Ley contra la ciberdelincuencia Número 5254; es recibida en la Dirección Legislativa el 8 de marzo del año 2017 y presentada el 9 de marzo del mismo año al Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

La exposición de motivos de esta iniciativa hace referencia a la constate evolución en la que se encuentra la tecnología y derivado a los alcances de la misma se ha incurrido en la configuración de nuevas formas de criminalidad, desencadenadas por el abuso desmedido del internet, sistemas o redes informáticas. Por lo que se hace necesario contar con un instrumento jurídico penal que contenga las figuras penales necesarias para encuadrar todos aquellos actos ilícitos, en el ámbito tecnológico. En virtud que la tipificación actual de los delitos informáticos en el Código penal, no responde a las modalidades de los delitos que se comente por medio de redes o sistemas informáticos, incapaz de brindar la protección necesaria a intereses individuales o colectivos, reflejados en la información, datos o seguridad de sistemas.

El objeto de la iniciativa de Ley es tipificar figuras delictivas, así como adecuar las normas penales ya existentes y enfrentar las nuevas formas de ciberdelincuencia. Hace referencia la implementación de reglas procesales capaces de incorporar medios de prueba digitales o bien electrónicas en el proceso penal.

En cuanto a los bienes jurídicos tutelados a través de esta iniciativa se encuentran bienes de personas tanto individuales como jurídicas, entre ellos los datos personales, intimidad informática, indemnidad sexual de menores, la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de la información o datos contenidos en sistemas informáticos, las comunicaciones transmitidas por estos medios, así como bienes, activos o pasivos patrimoniales representados en las transacciones u operaciones comerciales o financieras que se realicen por esos medios.

El ámbito de aplicación se extiende al territorio de la República de Guatemala y demás ámbitos extraterritoriales establecidos de conformidad con los casos regulados en el Código Penal, así

como el medio para la comisión de este tipo de acciones delictivas lo define como el ciberespacio.

Por otro se hace referencia a varias definiciones para efecto del respectivo proyecto de ley, entre las cuales están: Ciberdelincuencia, ciberdelitos, ciberentorno, ciberespacio, ciberseguridad, CSIRT-GT, confidencialidad de la información y de los datos, datos informáticos, datos relativos al tráfico, disponibilidad de la información y de los datos, habeas data, infraestructura crítica, ingeniería social, integridad de la información y de los datos, intimidad informática, medios cibernéticos, protección de datos personales, proveedor de servicios, sistema informático, tecnologías de la información y las comunicaciones y relacionadas.

Tipifica los delitos informáticos de la manera siguiente:

a) Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos o sistemas que utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones:

- Acceso ilícito
- Interceptación ilícita
- Ataque a la integridad de los datos
- Ataque a la integridad del sistema

b) Delitos informáticos:

- Falsificación informática
- Apropiación de identidad ajena
- Abuso de dispositivos
- Fraude informático
- Agravantes generales

c) Ciberdelitos contra las personas:

- Pornografía infantil
- Acoso por medios cibernético
- Delito contra la integridad sexual de una menor o contacto a menor con fines sexuales a través de las Tics.

➤ Propiedad intelectual

Entre las propuestas de la iniciativa se encuentra la creación del Centro de Seguridad Interinstitucional de Respuesta Técnico-jurídica ante incidentes informáticos-Guatemala (CSIRT-GT), como la institución especializada en la detección, atención y control de los casos de delitos informáticos, el cual estará bajo la dirección del Ministerio de Gobernación.

Es por todo lo anterior que esta iniciativa de ley contra la ciberdelincuencia es la más completa a comparación de las dos anteriores, sin embargo el proceso de aprobación ha sido tardío, a pesar que regular este tipo de conductas delictivas debería ser una prioridad, ya que la tecnología es una herramienta indispensable para la gran mayoría de personas, instituciones o sectores de la sociedad que desarrollan sus actividades o almacenan información o datos confidenciales a través de estos medios o instrumentos tecnológicos y la carencia de una norma capaz de regular este tipo de conductas ilícitas dañosas, que irrumpen la seguridad informática, personal e institucional, representa un problema difícil de prevenir. Por lo que el desarrollo de un cuerpo normativo adecuado evita la impunidad en este tipo de delincuencia, además de constituir el primer paso para investigación, persecución y sanción de los delitos informáticos.

X. BENEFICIOS JURÍDICOS Y SOCIALES AL CREAR LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

En cuanto al tema objeto de estudio los beneficios se ven configurados en dos formas específicas, en primer lugar se pueden establecer beneficios jurídicos que traen consigo, la estructuración de un cuerpo legal capaz de regular y tipificar los delitos informáticos, por otra parte los beneficios sociales que se enfocan en el bien que se confiere a la sociedad en general, es decir, a través de un ordenamiento vigente se logra la tutela de bienes jurídicos y en consecuencia la protección de derechos, tanto a personas individuales como jurídicas, quienes son los sujetos que se encontrarían bajo la esfera de protección al momento de aprobarse la ley que regule los delitos informáticos o ciberdelitos.

Los beneficios ya sean jurídicos o sociales únicamente se verán materializados en el momento que los organismos estatales correspondientes conviertan en realidad, lo que hasta la fecha únicamente han sido propuestas, para lograr un cambio sustancial en la actual situación política, institucional y legislativa de la Nación.

XI. BENEFICOS JURÍDICOS

Prevención de la delincuencia informática

Actualmente la lucha contra la ciberdelincuencia se ve marcada por una gran cantidad de dificultades, como la sofisticación de las actividades ilícitas, por lo que el Estado debe implementar herramientas legales necesarias para perseguir a los delincuentes. Enfocarse en la actualización del derecho penal de forma que sea capaz de dar una respuesta inmediata a las amenazas que plantean los delincuentes informáticos.

Al momento de crearse y aprobarse la ley que regule los delitos informáticos, se estarían llenando los vacíos jurídicos en cuanto a estas actividades ilícitas, lo que le daría la capacidad al sistema de justicia para aplicar estrategias de prevención eficaces contra los ataques presentes o futuros.

Por lo que la prevención se dirige a la implementación de medidas o la realización de acciones tendientes a evitar una conducta o comportamiento que puede dañar y convertir a las personas en víctimas de un ilícito.

La prevención de los delitos informáticos se da desde diversos ámbitos, en primer lugar como forma de control por parte del sistema de justicia, es decir, un medio de control que evite la comisión de actividades ilícitas relacionadas con la informática, la prevención se materializa a través de campañas de difusión de información u orientación a la ciudadanía sobre que conductas son consideradas como ciberdelitos, formas de protección, a que órganos acudir al momento de ser víctimas de un ilícito, así también por medio del fortalecimiento de las entidades responsables de llevar a cabo la persecución de los delitos, brindándoles la capacidad para la investigación cibernética.

Otro de los entornos en los cuales cobra relevancia la prevención de los delitos informáticos es el sector empresarial o institucional, ya que las empresas son las primeras en buscar estrategias de prevención, entre las cuales se pueden mencionar la inclusión de cláusulas especiales en los contratos de trabajo con el personal informático, establecer un código ético de carácter interno en la empresa, la adopción de rigurosas medidas en el acceso y control de las áreas de

informática, capacitación adecuada al personal informático, el empleo de estándares normativos internacionales (ISO) y el control de las claves de acceso a los sistemas.

Por último el sector más importante al hablar de prevención es la sociedad en general, es decir los usuarios comunes, que en su gran mayoría hacen uso de los medios tecnológicos para desarrollar sus actividades y quienes se encuentran más vulnerables frente a estos ilícitos penales, las principales formas por las cuales se logra una prevención eficaz son:

- La utilización de contraseñas seguras;
- El empleo de doble factor de autenticación para servicios en línea, como el correo electrónico o la banca en línea;
- La elaboración de respaldos de forma periódica y el almacenamiento de estos en discos externos;
- La verificación de correos de origen desconocido;
- Constatar operaciones de comercio electrónico;
- Comprobación del nivel de confidencialidad de los sitios web y la seguridad de la conexión.
- Especial Cuidado en el tipo de información personal se comparte en las redes sociales.

Sanción de los Delios Informáticos

La sanción en términos generales es la prohibición determinada en la legislación, aplicable a quienes la incumplen. También conocida como la consecuencia del delito o pena.

Al hablar de los delitos informáticos la sanción es la medida impuesta por el Estado, ante la lesión de un bien jurídico (la información ya sea personal o institucional, el patrimonio o la intimidad), el cual es previamente protegido por una ley específica en esta materia. Se trata de un castigo impuesto a los ciberdelincuentes, como consecuencia de la comisión de una conducta jurídicamente reprochable (acceso ilícito, daño informático y violación de datos personales). Esa sanción tiene como finalidad el cumplimiento de las normas, incluso resarcir el daño causado y una pena al haberse lesionado el bien jurídico.

La creación, aprobación y aplicación de la ley que regule los delitos informáticos crea las condiciones necesarias para establecer la lucha contra este tipo de ilícitos, ya que los autores de

estos delitos podrán ser identificados, investigados, llevados a juicio y un tribunal competente imponer la sanción más adecuada.

Por lo anterior se contemplan gran diversidad de beneficios bastante positivos para la sociedad, que son los objetivos en los que se fundamenta la aplicación coercitiva de la pena. La cual puede ser prisión, arresto o multa, tomando en consideración las iniciativas de ley en materia de delitos informáticos o ciberdelitos que se han presentado al Congreso de la República, estas coinciden en las penas a imponer, siendo la pena de prisión que va desde 1 a 12 años y la pena de multa que va de Q. 10,000.00 a Q. 300,000.00.

Una adecuada legislación logra efectos no solo coercitivos con la imposición de penas, si no como resultado a estas eventualmente efectos preventivos de dos maneras:

- Prevención general: Dirigida la sociedad en su conjunto, logrando a través de la imposición de una pena, una coacción psicológica con la cual se amenaza a los potenciales delincuentes se abstengan a delinquir.
- Prevención especial: Se limita al delincuente que es condenado y consecuencia cumple una condena en un centro preventivo, con lo cual se busca impedir que vuelva a cometer un delito.

Dado lo anterior, con la prevención y sanción de los delitos informáticos se envía un claro mensaje disuasivo a los autores potenciales de ataques contra los sistemas de información, de esta manera se reducirían en gran medida este tipo de acciones que provocan un sinnúmero de daños a intereses individuales, sociales, incluso gubernamentales. Los beneficios se ven reflejados en la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, el cual se logra con la eficiente lucha contra la delincuencia informática, no solo a nivel nacional sino también internacional, a través de la cooperación política y judicial, en virtud del carácter transnacional de este tipo de delitos.

Actualización del Sistema de Justicia

El sistema de Justicia en Guatemala se encuentra integrado por organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas. La cabeza del sistema se ubica en la Corte Suprema de Justicia quien tiene a su cargo la administración del mismo, dentro de los demás

organismos se encuentran Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz.

La actualización se refiere a la modernización de las técnicas, procedimientos o instrumentos empleados en la investigación y persecución en específico de los delitos informáticos. Ya que estas conductas ilícitas no conocen límites a medida que los medios tecnológicos empleados para cometerlos, se encuentran en constante evolución, por lo que se hace necesario contar con las herramientas científicas más modernas para hacer una persecución penal efectiva.

Al hablar de herramientas científicas, estas pueden consistir en equipo tecnológico, softwares, aplicaciones móviles, sistemas web, desktop, registro de huellas en cuestiones de seguridad para los equipos empleados por las entidades encargadas de la persecución penal y actualización constante de los equipos de cómputo.

Otro aspecto importante en la modernización del Sistema de Justicia es el elemento humano, es decir todas aquellas personas que laboran en las entidades encargadas de la investigación, persecución y juzgamiento de los sujetos que incurrir en la comisión de delitos informáticos. A través del establecimiento de lineamientos, programas, actividades y contenidos tendientes a la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública (Unidad de Cibercrimen de la Policía Nacional Civil), instituciones destinadas a la persecución penal (Ministerio Público) y el órgano encargado del juzgamiento (Organismo Legislativo). La profesionalización de las instituciones mencionadas se alcanzaría con la integración de programas de formación inicial y continua, que contemplen la actualización, especialización y alta dirección en ámbitos de delincuencia informática, logrando desarrollar en las personas involucradas capacidades, conocimientos, también habilidades para prevenir, detectar y sancionar este tipo de delitos.

Por último la divulgación de las posibles conductas ilícitas derivadas del uso de la tecnología, la alerta hacia las potenciales víctimas para que tomen las precauciones necesarias a fin de prevenir este tipo de delitos y la creación de una adecuada legislación que proteja los intereses de la sociedad, más modernización y la preparación del personal encargado de la procuración, administración e impartición de justicia para atender e investigar los ciberdelitos, se lograría un

avance inimaginable en el camino de la lucha contra la delincuencia informática, que cada día se expande.

Formas de Control de los Delitos Informáticos

El flujo nacional e internacional de datos aumenta progresivamente, lo que conlleva a la posibilidad creciente de hechos ilícitos en estas actividades, ya sea por el uso de las computadoras, a través de redes informáticas o por la interconexión de equipos de cómputo, es por ello que los delitos informáticos tienen la característica de ser de cuello blanco, es decir que son difíciles de detectar y de descubrir a los autores.

Ante esas dificultades las formas de control de los delitos informáticos son los principales medios por los que se intenta frenar los ataques contra los sistemas informáticos. El principal control es la legislación nacional e internacional, en primer lugar, la legislación nacional juega un papel trascendental, ya que al implementarse las adecuadas disposiciones jurídicas en el derecho penal sustantivo, se logra el establecimiento de la adecuada tipificación, prevención y sanción de este tipo de conductas ilícitas. Es forma de control que permite establecer que conductas específicamente constituyen delitos en este ámbito, la imposición de medias que motiven a los sujetos a no cometer este tipo de conductas contrarias a la ley, y la protección a intereses personales y sociales.

En segundo lugar la legislación internacional, constituida por todos aquellos convenios o acuerdos en materia de delitos informáticos creados como mecanismos de cooperación internacional para contrarrestar la incidencia de la criminalidad informática. Dado el carácter transnacional de estos delitos, la legislación internacional constituye acuerdos de ayuda mutua que buscan la unificación de las legislaciones en materia informática, así como la implementación de medidas adecuadas para su persecución.

Entre otras formas de control se pueden mencionar:

- La especialización de policías, fiscales, funcionarios judiciales en el campo de los delitos informáticos.
- La armonización entre leyes penales nacionales acerca de la investigación de delitos informáticos.

- La creación de estrategias para regular el acceso a los sistemas de información institucional o gubernamental.

XII. BENEFICIOS SOCIALES

Bienes jurídicos tutelados

En cuanto a los beneficios sociales resultantes de la creación de la ley que regule los delitos informáticos los bienes jurídicos tienen gran relevancia, ya que constituyen los derechos, valores o atributos propios de las personas que deben ser protegidos por el Estado a través del Derecho Penal, esto quiere decir que ante la evidente ausencia de un cuerpo normativo específico en delitos informáticos, los bienes jurídicos vulnerados por este tipo de conductas ilícitas se encuentran en un total estado de indefensión. Tomando en consideración que entre estos bienes jurídicos se pueden mencionar la integridad y disponibilidad de la información, el patrimonio, la reserva, confidencialidad e intimidad de datos contenidos en sistemas informáticos.

Es por lo anterior que se debe tener en consideración que al momento de crearse una ley específica en esta materia, se logran importantes beneficios sociales, los cuales se ven reflejados en distintos ámbitos. Entre estos la protección y seguridad que el Estado debe brindar a las personas, los cuales constituyen fines y deberes establecidos constitucionalmente, que deben ser cumplidos para lograr el bienestar de la sociedad en su conjunto o el bien común.

Así también, a través de la delimitación de los bienes jurídicos que son vulnerados por este tipo de conductas ilícitas, se logra el establecimiento de la fundamentación de las penas a imponer a quienes los lesionen, de acuerdo al grado de afectación que estos sufran. Lo que trae consigo la imposición de sanciones acordes para los sujetos responsables de las conductas ilícitas en materia informática, y por último la certeza a los ciudadanos que si fueren víctimas de un hecho ilícito de este tipo, dicha acción no quedaría impune, obteniendo la justicia que en muchos casos es reclamada por la sociedad en general.

Seguridad de la Información Personal e Institucional

En primer término la seguridad de la información está integrada por un conjunto de medidas encaminadas a la prevención y pronta respuesta frente a los ataques a la información, por medio de sistemas tecnológicos que permiten resguardar y proteger esta información.

En cuanto a la seguridad de la información personal, es importante hacer énfasis que para el hombre como individuo, la seguridad de su información tiene un gran efecto significativo en cuanto a su privacidad. Tomando en consideración la gran trascendencia que ha adquirido la información, la cual puede ser medida en función de su utilidad, importancia económica y que se constituye como un bien susceptible de apoderamiento, como tal requiere de tutela jurídica específica en razón de los diferentes derechos y obligaciones que derivan de la misma.

Al ser los medios tecnológicos como las computadoras, los instrumentos que permiten un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración de datos, por lo que al tener un gran valor o constituirse como un poder, es susceptible de ser mal utilizada, divulgada, robada, borrada o sabotada, lo que trae consigo afecciones en cuanto a su disponibilidad.

La seguridad se ve manifestada a través de aspectos específicos como:

- Confidencialidad que se refiere al poder de impedir la divulgación de la información a individuos, entidades o procesos no autorizados, es decir que asegura el acceso a esta, solamente a quienes tengan la debida autorización.
- Integridad que permite el manteniendo de la información o datos libres de modificaciones no autorizadas.
- Disponibilidad de la información únicamente a quienes deben accede a ella, ya sean personas, procesos o aplicaciones.

Cada persona es responsable de la información personal que quiere divulgar a través de las redes sociales, o aquella que tiene almacenada en sistemas informáticos o medios tecnológicos, por lo que el conocimiento de los efectos lesivos hacia esta, es de vital importancia para no verla vulnerada a través de una actividad ilícita, así también contar con herramientas tecnológicas que le permitan protegerla de ataques, constituye la principal forma de resguardarla.

Al hablar de seguridad de la información institucional, se debe determinar que está constituida por todos aquellos datos confidenciales que pueden pertenecer a una empresa (clientes), sistemas financieros (la banca) o incluso gubernamentales (decisiones de Estado, proyectos y programas).

El objetivo de la protección no son los datos en sí mismo, sino el contenido de la información, que es principal motor para la implementación de medidas de seguridad por parte de las instituciones. Estas medidas deben ser encaminada a la protección de la privacidad digital, para evitar el acceso no autorizado a los datos o información que se pueda encontrar en ordenadores, bases de datos o sitios web.

La tecnología constituye una poderosa herramienta para el cumplimiento de la gestión institucional e interinstitucional de la Administración Pública, por lo que el gobierno debe otorgar mayor atención a la protección de la información, a través de la implementación de estándares de seguridad que garanticen la protección y en esta medida generar confianza en la ciudadanía, en las propias instituciones y minimizar riesgos derivados de vulnerabilidades informáticas.

Sin embargo, a la fecha Guatemala no cuenta con un ordenamiento jurídico eficaz para penalizar las acciones que provoquen perjuicios tanto a la información personal como institucional contenida en medios informáticos, por lo que no puede garantizar la debida protección a la ciudadanía, mucho menos confianza. Únicamente en el presente año 2018 se ha creado la Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, que se articula como un instrumento de seguridad de la Nación para mitigar los riesgos y amenazas provenientes del ciberespacio, por medio de estrategias de protección y la creación de un Comité Técnico de Seguridad Cibernética.

Protección de Equipos Tecnológicos

Con el aumento de la implementación de la tecnología informática en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, se debe tener un control sobre los posibles elementos de daño contra los datos que se procesen, redes, internet y softwares, con el objetivo de mantener la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos y de los equipos en donde se desarrollen y almacenen estos datos.

En este sentido hablar de protección de equipos tecnológicos es referirse a la Ciberseguridad, la cual se enfoca en la protección de la infraestructura de una computadora, todo lo relacionado con esta y en especial la información contenida en ella o aquella que circula a través de las redes de computadoras.

Debido a la dependencia de los sistemas informáticos, estos se hacen cada vez más vulnerables a ciberataques, por lo que los problemas de seguridad no pueden ser resueltos únicamente con un programa por más sofisticado y completo que parezca, sin embargo existen medios de protección para los equipos como antivirus, firewall, el control de contenidos web, antiespías, entre otros.

El factor humano juega un papel importante ante la evidente carencia en nuestro medio de un ordenamiento jurídico específico en materia penal, que regule conductas en cuanto al acceso ilícito a la seguridad de los equipos tecnológicos, por lo que se deben implementar estrategias de seguridad por medio de los programas adecuados como claves de identidad, firma digital y antivirus.

Si bien el asunto de seguridad no es algo que depende únicamente de los programas que vigilan los equipos computacionales y las personas, un fuerte marco jurídico logra prevenir los posibles ataques, esta prevención se da a través del condicionamiento de las personas que al momento de cometer una actividad ilícita contra la seguridad un equipo tecnológico, estos se enfrentarían a una sanción específica que puede llegar hasta el encarcelamiento en un centro preventivo. Sin embargo en ese ordenamiento jurídico deben existir tipificadas las conductas propias o adecuadas para definir las como ataques a la seguridad de los equipos tecnológicos, tarea que le corresponde al Sistema Legislativo, la cual debe llevar a cabo con eficacia.

Por lo que al implementarse la Ley que regule los delitos informáticos, se obtienen beneficios en este sentido, logrando una protección adecuada y seguridad a las personas que ante cualquier posible ataque cuentan con un instrumento jurídico que les brinde la confianza de esas conductas serán sancionadas y los ataques por parte de los ciberdelincuentes verse reducidos.

XIII. CONCLUSIÓN

La inexistencia de un marco jurídico específico que regule los delitos informáticos provoca una nula justicia en las conductas que nada tienen que ver con los tipos penales tradicionales, una específica ley en esta materia traería consigo una multiplicidad de beneficios que van desde una correcta tipificación, prevención y sanciones adecuadas, resguardo de bienes, desarrollo de políticas de seguridad modernizadas hasta la recuperación de la confianza de la sociedad en el sistema de justicia actual, los innumerables beneficios ya sean jurídicos o sociales únicamente

se verán materializados en el momento que los organismos estatales correspondientes conviertan en realidad, lo que hasta la fecha únicamente han sido propuestas, para lograr un cambio sustancial en la actual situación política, institucional y legislativa de la Nación.

XIV BIBLIOGRAFÍA.

1. Acurio Del Pino, Santiago. DELITOS INFORMÁTICOS GENERALIDADES. Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Quito Ecuador 2008.
2. Acurio Del Pino, Santiago, DERECHO PENAL INFORMÁTICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. ISBN 978-9942-10-262-1,Año 2015, Quito, Ecuador.
3. Barrios Osorio, Omar Ricardo. INTRODUCCION DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS EN EL DERECHO. Instituto de la Defensa Pública Penal 2da. Edición 2010 Guatemala.
4. De León Velasco, Héctor Aníbal, y varios autores, coordinados por Diéz Ripollés, José Luis y Giménez Sallinas i Colomer, Esther. MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, PARTE GENERAL, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2001Págs. 143 a 146.
5. De Mata Vela, José Francisco, De león Velasco, Héctor Aníbal. DERECHO PENAL GUATEMALTECO, Parte General y Parte Especial. Vigésima segunda edición. Magna Terra editores S.A. Guatemala 2012.

6. Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. COMPILACIONES DE DERECHO PENAL, Parte General, Novena Edición. Guatemala 2018.
7. Giron Pallez, José Gustavo. TEORÍA DEL DELITO. Instituto de la Defensa Pública Penal 2da Edición 2013 Guatemala.
8. Noriega Salazar, Hans Aarón. DELITOS INFORMÁTICOS. Instituto de la Defensa Pública Penal,. 1ª Edición 2011 Guatemala.
9. Muñoz Conde, Francisco y García Arian Mercedes. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 2ª. Edición. Titant lo Blanch editora. Valencia España 1998
10. Rolando Alvarado, Ronald Morales. CIBERCRIMEN. Ius Ediciones S.A. Guatemala 2012.
11. Téllez Valdés, Julio. DERECHO INFORMÁTICO. Cuarta Edición, McGraw-Hill/INTERAMERICANA Editores, S.A. de C.V. México 2008.
12. INFORME SOBRE LOS CIBERDELITOS 2017. Observatorio Guatemalteco de Delitos Informáticos.
13. ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIBERNETICA. Edición Digital. Guatemala marzo de 2018.
14. Iniciativa de Ley de Delitos Informáticos número 4055, Congreso de la República de Guatemala 2009.
15. Iniciativa de Ley Contra la Ciberdelincuencia número 5254, Congreso de la República de Guatemala 2017.

NECESIDAD DE REGULAR LA CONSULTA A LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS

Paola Jeaneth Toc Cajchum.

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, CUNOC, USAC.

Conceptos clave: Actividad minera, licencias mineras, impacto ambiental, pueblos circunvecinos, participación ciudadana, consulta democrática.

Resumen:

La actividad minera en Guatemala es una actividad económica que ha estado siempre rodeada de controversia política y social, principalmente por la forma y procedimientos técnicos con los que se realiza; los cuales, de no efectuarse con la previsión, exactitud y cuidado necesarios, pueden causar daños severos a los recursos naturales existentes en el área, pero, sobre todo, a los habitantes circunvecinos al área de exploración y/o explotación minera. Para evitar daños irreversibles en el ambiente y en la salud e integridad física de los pueblos circunvecinos, es absolutamente imperativo se practiquen los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, pero primordialmente, tomar en consideración la voluntad popular de los habitantes del lugar, respecto a si debe o no autorizarse la licencia minera; pues dichos habitantes son quienes serán los más afectados directa o indirectamente por la actividad minera. En aras de tal problemática social, en el presente artículo se presenta la síntesis sobre una investigación cuyo objeto de estudio fue la necesidad de regular la Consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de Licencias Mineras; estudio que toma en consideración todos los factores sociojurídicos que hasta la fecha, no permiten la realización de tal consulta, circunstancia que por lo tanto, vulnera los derechos humanos de los pueblos circunvecinos a un área de exploración y/o explotación minera. Finalmente, y como aporte académico, se propone un anteproyecto de ley para brindar una solución jurídica a esta situación.

NEED TO REGULATE THE CONSULTATION TO THE SURROUNDING TOWNS FOR THE AUTHORIZATION OF MINING LICENCES

Paola Jeaneth Toc Cajchum.

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, CUNOC, USAC.

Keywords: mining activities, mining licences, environmental impact, surrounding town, citizen participation, democratic consult.

Abstract:

Mining activity in Guatemala is an economic activity that has always been surrounded by political and social controversy, mainly due to the form and technical procedures with which it is carried out; which, if not carried out with necessary foresight, accuracy and care, can cause severe damage to the natural resources existing in the area, but above all, to the inhabitants surrounding the area of exploration and mining exploitation. In order to avoid irreversible damage to environment and the health and physical integrity of the surrounding towns, it is imperative to apply studies and environment impact assessments, but first and foremost, to take into consideration the popular will of the inhabitants are the ones who will be most directly or indirectly affected by the mining activity. In the interest of this social problem, the present article presents the synthesis of a research whose object of study was the need to regulate the Consultation of the surrounding towns for the authorization of Mining Licences; a study takes into consideration all the social-legal factors that to date, do not allow the realization of such consultation, circumstance that therefore, violates the human rights, of the surrounding towns to a mining exploration and/or exploitation area. Finally, and as an academic contribution, a draft law is proposed to provide legal solution to this situation.

NECESIDAD DE REGULAR LA CONSULTA A LOS PUEBLOS CIRCUNVECINOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS

I. Introducción. II. Licencias Mineras. III. La Participación Ciudadana. IV. De la Consulta. V. Situación legal de la Consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras. VI. Análisis de la situación legal de la Licencia de Exploración “Juan Bosco” y la Licencia de Explotación “Escobal”, autorizadas a la Empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima. VII. Anteproyecto de reforma a la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala que regule la consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras. VIII. Anteproyecto del Reglamento que desarrolle el Procedimiento Administrativo de consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras. IX. Conclusiones. X. Recomendaciones. XI. Bibliografía.

I. Introducción:

El trabajo de Tesis titulado: “Necesidad de regular la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras”, surge a consecuencia de que dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, existe una laguna legal en torno a la regulación legal de la consulta a la población indígena y no indígena aledaña a los proyectos mineros, lo cual ha generado una serie de conflictos sociales, ante la instalación impositiva de estos megaproyectos en el país, sin tomar en cuenta a los habitantes de esas áreas.

La ley específica que regula todo lo relacionado a la Minería, no aborda en ningún artículo la consulta a los pueblos circunvecinos como requisito indispensable para autorizar una Licencia Minera y mucho menos la regula dentro del procedimiento administrativo, por lo que cuando en las áreas de influencia del proyecto se encuentran asentadas poblaciones indígenas, únicamente se recurre a la aplicación supletoria de normativa internacional que regula el derecho de consulta de forma general, única y exclusivamente a favor de los pueblos indígenas y en algunos casos con la finalidad de evadir esa consulta, el Ministerio de Energía y Minas, ha utilizado el argumento de que en las áreas aledañas no habitan pueblos indígenas titulares del derecho de consulta.

Además el Estado de Guatemala, con esta laguna legal discrimina y viola derechos constitucionales de las poblaciones no indígenas, al no reconocerles su derecho de ser consultados al autorizar una Licencia Minera en su territorio, no obstante, que tiene trascendental importancia contar con su opinión, por las grandes implicaciones que los proyectos mineros llevan inmersos, especialmente para la salud y la vida de los guatemaltecos que habitan a los alrededores.

II. Licencias Mineras:

2.1 Definición de Licencia.

El término Licencia ha sido definida de variadas formas, dentro de las más importantes se encuentran: la definición contenida en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, quien define el término Licencia como: “Del lat. licentia. f. Permiso para hacer algo. f. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad... f. Autorización que se concede para explotar con fines industriales o comerciales una patente, marca o derecho”.⁴

Por su parte Guillermo Cabanellas, define la Licencia de la siguiente forma: “Permiso. Autorización. Vacación. Documento donde consta la facultad de obrar con mayor o menor amplitud; es decir, la iniciativa o libertad concedida en un asunto, acto u operación”.⁵

En ambas definiciones se concibe la Licencia como un permiso o una autorización que otorga una facultad para efectuar determinada actividad, realizar determinado asunto, ejecutar un acto o alguna operación.

Para efectos de la investigación la definición de Licencia que interesa es la siguiente: Es el permiso o autorización otorgada por autoridad competente al solicitante, para ejecutar o realizar determinada actividad u operación, previa verificación del cumplimiento de determinados requisitos y con observancia del procedimiento establecido.

⁴ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Versión electrónica. <https://dle.rae.es/?id=NG6NB42>. Fecha de consulta: 25 de Septiembre de 2018. Hora: 16:32.

⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 14a. Edición. Argentina: Editorial HELIASTA S.R.L. 1979. Pág. 199.

2.2 Licencia Minera:

2.2.1 Definición de Licencia Minera.

El Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, a través de la Dirección General de Minería, ha elaborado un Glosario de Términos Mineros en el que se encuentra una definición de Licencia Minera, aunque no se utiliza precisamente esta expresión, sino únicamente la palabra Licencia, en los términos siguientes: “Autorización otorgada por la Dirección General de Minería o el Ministerio de Energía y Minas a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración o de explotación”.⁶

Por su parte, la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 6, inciso b) se limita a definir la palabra Licencia, entendiéndose que se trata de la Licencia Minera, en los siguientes términos: “Licencia: Autorización otorgada por la Dirección o el Ministerio a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y de explotación.”

De las definiciones anteriores se deduce que una Licencia Minera, es una autorización otorgada a un solicitante (persona individual o jurídica, nacional o extranjera), por la Dirección General de Minería, para permitirle efectuar operaciones mineras consistentes en reconocimiento, exploración o explotación de recursos naturales no renovables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, después de haberse agotado el procedimiento administrativo previamente establecido.

2.2.2 Clasificación de las Licencias Mineras que se otorgan en Guatemala.

En Guatemala, se encuentran reguladas las Licencias Mineras de Reconocimiento, Exploración y Explotación, enumeración que se encuentra en el **Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo 176-2001**, al preceptuar en el **Artículo 3**: “Para efectos de control e identificación, la Dirección numerará correlativamente toda solicitud de licencia así

⁶ Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería. Glosario de Términos Mineros. 2006. Texto digital. Pág. 4.

como los expedientes de licencias otorgadas, lo que debe hacerse del conocimiento del interesado, anteponiéndole las siglas siguientes: ...

4. Licencia de reconocimiento LR-

5. Licencia de exploración LEXR-

6. Licencia de explotación LEXT-...”.

Por su parte, la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula las siguientes Licencias Mineras:

1. Licencia de Reconocimiento:

La Licencia de Reconocimiento, comprende un: “Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, que sean necesarios para localizar e identificar áreas para exploración minera”.⁷

Esta Licencia Minera, se encuentra regulada en la **Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala**, en el **Artículo 21**.

La Ley de Minería, regula la Licencia Minera de Reconocimiento como aquella que le confiere a su titular, la facultad para identificar y localizar áreas de interés minero susceptibles de ser exploradas, es importante resaltar, que esta Licencia le confiere al titular únicamente un área conformada por un polígono cerrado no menor de quinientos ni mayor de tres mil kilómetros cuadrados.

2. Licencia de Exploración:

La Licencia de Exploración, consiste en el: “Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, necesarios para localizar, estudiar y evaluar un yacimiento”.⁸

⁷ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS). Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Sexta Edición. Guatemala: LOPDEL Litografía e Imprenta. 2007. Pág. 125.

⁸ Ibid., Pág. 120.

Se encuentra regulada en la **Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala**, en el **Artículo 24**.

La Ley de Minería la regula como aquella que le confiere a su titular la facultad para efectuar exclusivamente la localización, estudio, análisis o evaluación de los yacimientos para los que fue otorgada, fijándose un área, constituida por un polígono cerrado no mayor de cien kilómetros cuadrados.

3. Licencia de Explotación:

La Licencia de Explotación, abarca la: “Extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, comerciales o utilitarios”.⁹

La **Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala**, la regula en el **Artículo 27**.

Esta confiere a su titular la facultad para explotar de forma exclusiva los yacimientos que le hubieren sido otorgados.

Con relación al área que abarca la Licencia de Explotación, la limitación de la misma se encuentra regulada en la ley de mérito, en el **Artículo 29**.

Se encuentra limitada un área que abarcará la Licencia, la cual se constituye por un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados.

III. La Participación Ciudadana:

3.1 Definición de Participación Ciudadana.

La participación ciudadana es un término novedoso dentro de los Estados Democráticos, que generalmente deben sus orígenes al involucramiento de la sociedad en temas ambientales, se ha definido la participación ciudadana como:

“... forma de acceder y solicitar la información pertinente; como derecho a encontrar un espacio de consulta efectiva en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental; como la

⁹ Ibid.

ostentación de legitimación procesal para ser considerado parte en los procesos judiciales y administrativos en materia ambiental; como el derecho subjetivo a participar en asuntos relativos en materia de gestión de recursos naturales de los Poderes Públicos y así, formar parte de estructuras de toma de decisiones a niveles nacionales o locales que toman decisiones que afectan los intereses ambientales de determinados grupos.”¹⁰

La participación ciudadana, comprende una serie de derechos dentro de los que están: el derecho de solicitar y acceder a la información que se necesite, el derecho a tener una participación activa a través de la consulta respecto a los procesos, ser considerado como parte en procesos judiciales y administrativos, participar en la toma de decisiones que afecten los intereses de los distintos sectores sociales.

Otra definición respecto a la participación ciudadana es la del autor Hugo Haroldo Calderón Morales, quien indica: “... la participación ciudadana, como un proceso por el cual los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés, así como en la fiscalización ciudadana de la administración pública”.¹¹

La participación ciudadana es considerada como un proceso dirigido a involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones en materia de políticas y acciones públicas, la provisión de los servicios que les sean de interés y fundamentalmente la fiscalización por parte de la ciudadanía de la actividad que desarrollan los gobernantes de la administración pública.

En síntesis, la participación ciudadana puede ser definida como: El derecho de todos los miembros de la sociedad para participar activamente en la formulación de las políticas públicas susceptibles de involucrarlos o afectarles, ser informados acerca de los procesos que sean de su interés, ser consultados dentro de los procedimientos en que se aborden temas o asuntos que puedan ocasionarles perjuicio y que su decisión forme parte fundamental y tenga carácter

¹⁰ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro O. Iza. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica. San José, Costa Rica: Master Litho. 2005. Pág. 450.

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Segunda Edición. Guatemala. Montana Impresos. 2,000. Pág. 27.

vinculante en la resolución final, también comprende, el derecho de verificar el accionar de los gobernantes en el ejercicio de su competencia administrativa.

3.2 Componentes relevantes que abarca la Participación Ciudadana.

Constituyendo el Principio 10 de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el precedente del reconocimiento expreso de la participación pública o participación ciudadana, el cual contiene elementos que son considerados como los componentes relevantes que debe abarcar la participación pública o participación ciudadana, es oportuno citar los más importantes que son:

- a) Señala como principio básico que la mejor forma de tratar los asuntos ambientales es por medio de la participación de todos los ciudadanos interesados;
- b) Impulsa a los Estados a dar oportunidad a todos los ciudadanos interesados para que puedan intervenir en todos los procesos de toma de decisiones, referentes a temas y acciones que involucren la materia ambiental; y
- c) Insta a los Estados a poner a disposición del público la información ambiental o la información que pudiera ser de interés ambiental, con el objetivo de buscar fomentar y hacer participar a la sociedad.¹²

Por su parte, la postura de la doctrina costarricense, con relación a los componentes que van dirigidos a aplicar adecuadamente el principio de participación pública o participación ciudadana, es la siguiente:

Indica que para aplicar adecuadamente el principio de participación ciudadana o pública, deben existir dentro del ordenamiento jurídico y en la sociedad en que se vaya a desarrollar, los siguientes componentes:

- a) Diseminación de la información;
- b) Consulta;
- c) Colaboración; y

¹² Aguilar Rojas, e Iza. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica. Ibid., Pág. 450.

d) Apoderamiento.¹³

3.3 Principales Instrumentos Internacionales que reconocen el derecho de Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas.

Dentro de la normativa internacional que se dirige a garantizar el reconocimiento de la participación ciudadana de los pueblos indígenas se encuentran:

1. Estrategia Interamericana para la promoción de la participación en la toma de decisiones para el desarrollo sustentable (ISP).
2. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3.4 Otros Instrumentos Internacionales que reconocen el derecho de Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas.

A nivel internacional, existen otros instrumentos internacionales que regulan la inclusión de los pueblos indígenas y grupos tribales en la conservación del medio ambiente, los que reconocen los derechos humanos básicos como el de salud, calidad de vida, ambiente sano, los de carácter económico, político y social y la lucha contra la discriminación por motivos de diversidad cultural, religiosa, étnica o política de estas poblaciones, dentro de los cuales se encuentran:

- a) La Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993.
- b) La Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.
- c) La Declaración de Estocolmo de 1972.

¹³ Ibid., Págs. 451 y 452.

3.5 La Participación Ciudadana en Guatemala.

En Guatemala, la participación pública o participación ciudadana no ha tenido el auge que tiene en otros países, con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, se considera en teoría que es un Estado democrático, a pesar de que en ningún momento se ha visto reflejada esta tendencia dentro del ordenamiento jurídico, debido a que no se han generado espacios que permitan a los diferentes sectores de la sociedad participar activamente en la formulación de las políticas públicas, tampoco espacios adecuados que permitan a la sociedad civil ser escuchada y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en temas de interés para todo el país.

En Guatemala, el debate sobre la participación pública o participación ciudadana no puede abordarse sin entrar a considerar algunos antecedentes históricos. Guatemala, es un país en el que los acontecimientos históricos han dejado marcada una huella en la memoria de la sociedad guatemalteca, especialmente en el contexto del conflicto armado interno, que ha influido en el modelo de sistema económico, social y político, el cual no ha permitido la consolidación de un proceso en el que los ciudadanos que integran la sociedad, se sientan con total libertad de expresarse e impulsados para participar activamente en aquellos temas de interés público.¹⁴

No obstante, las acciones tomadas por parte de los gobiernos, más que dirigidas a buscar la inclusión y reconocimiento de los derechos de la población, van encaminadas a velar por los intereses de ciertas clases de poder, a los cuales el reconocimiento de la participación ciudadana no les interesa, porque constituye un obstáculo que les impide alcanzar sus objetivos individualistas.

3.6 La Participación Ciudadana en las Consultas.

El derecho de participación pública o participación ciudadana, se relaciona con una serie de derechos dentro de los que se encuentran: el derecho de ser informado y tener acceso a la información que sea de su interés, permitir la participación activa en la formulación de la política

¹⁴ Ibid., Pág. 487.

pública, consultar a la sociedad con respecto a temas de su interés y que pudieran afectarles, y consecuencia de ello que su opinión sea tomada en cuenta dentro de la toma de decisiones.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 173, primer párrafo, que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. Por su parte la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el Artículo 26 regula que Los pueblos indígenas deben ser consultados en asuntos de su interés; las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna, sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.¹⁵

No obstante esta regulación genérica, dentro del contexto guatemalteco, la consulta a los sectores sociales con respecto a temas de interés, proyectos, programas, susceptibles de afectarles no ha sido ampliamente abordado, existen lagunas legales en torno a la regulación de la participación de la población en varios ámbitos especialmente ambientales y sociales.

Los diferentes sectores sociales en Guatemala, se han visto totalmente excluidos, puesto que su opinión no es consultada especialmente en aquellos proyectos que van dirigidos a producir desarrollo, siendo los miembros de la población quienes finalmente sufren las consecuencias de las decisiones del Gobierno.

Esto se pone de manifiesto en aquellos proyectos que son considerados como generadores de desarrollo del país, en donde se evidencia la exclusión de los sectores sociales que se ven afectados por el mismo, no se atienden sus intereses, sino por el contrario, el Gobierno de Guatemala, les viola sus derechos no informándoles acerca del mismo, de las consecuencias positivas y negativas que conlleva, cuando la población se da cuenta ya han sido autorizados sin conocer realmente los alcances que estas decisiones pueden generarles y no tener un espacio que les permita opinar si están de acuerdo o no.

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala: Litografía Textos y formas impresas. 2005. Texto digital. Pág. 20.

Es oportuno citar que: “La autorización de los megaproyectos se realiza mediante procesos técnico-políticos, no únicamente técnicos. Con base en los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental -EIA- los gobiernos toman decisiones para autorizar o no las obras. En el caso de países como Guatemala, los EIA son hechos por técnicos que están al servicio de los inversionistas, de modo que sólo sirven para realzar los beneficios y minimizar los daños causados. Esas decisiones políticas se toman de manera muy centralizada desde los poderes ejecutivo y judicial.

La población local carece de la debida información y tiene poca incidencia en la toma de decisiones.”¹⁶

Se evidencia una situación lamentable que ocurre en la autorización de proyectos en el país, reflejándose que estos procedimientos responden a intereses, especialmente de aquellos sectores de poder que tienen la capacidad de influir en las decisiones tomadas por los funcionarios públicos y que no permiten la participación de la población, puesto que al ser escuchados o consultados atentarían contra sus intereses, principalmente su interés de lucro, no importándoles los problemas que se ocasionen a consecuencia de estas actividades.

El Estado de Guatemala, a consecuencia, de la falta de regulación específica del derecho de los habitantes de ser consultados en temas susceptibles de afectarles o en los que éstos tengan interés se convierte en un violador de los derechos humanos, como se indica en el Informe del Procurador de los Derechos Humanos: “... el derecho a la consulta se viola cuando se toman decisiones importantes y éstas no son consultadas a la ciudadanía. Cuando se implementan proyectos de interés de los pueblos indígenas como hidroeléctricas, caminos, escuelas, edificios públicos, mercados, definición de límites territoriales y minería a cielo abierto, entre otros, no se considera la opinión de los representantes de los pueblos indígenas en los consejos de desarrollo.”¹⁷

¹⁶ Colectivo Madre Selva. Manual de Resistencia Ecologista. 2a. Edición. Guatemala: 2006. Texto digital. Págs. 11 y 12.

¹⁷ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala. Ibid. Pág. 23.

La misión del Estado de Guatemala, en torno a la participación ciudadana en las consultas, es reconocer y garantizar el derecho a la información, el derecho de participación y el derecho de tomar decisiones, esto les garantizará a los diferentes sectores sociales:

1. Obtener y difundir información.
2. Expresar sus opiniones a través de cualquier medio de comunicación social.
3. Presentar proyectos de ley al Congreso de la República.
4. Ser consultados y a participar en los asuntos que afecten su vida y bienestar.
5. Participar en el desarrollo que permita armonizar sus necesidades con la protección de la naturaleza.¹⁸

De acuerdo con el contexto actual, la situación en que se encuentra la participación ciudadana en las consultas sobre temas de su interés es de total exclusión, dejando a la población sin poder manifestarse, no se le permite ser escuchada.

3.7 La Participación Ciudadana en las Consultas sobre autorización de Licencias Mineras.

El tema de la participación ciudadana, no tiene el reconocimiento que debería tener en Guatemala, la situación empeora aún más al abordar la participación ciudadana en las consultas sobre la autorización de Licencias Mineras, donde este derecho se encuentra aún más menoscabado.

“Como lo expresa el Informe Nacional de Desarrollo Humano “La minería resultó en amplios conflictos que por el corte autoritario del período devinieron en represión. En el nuevo contexto de la democracia y el fin del conflicto armado, la represión que se vivió en las últimas décadas del siglo XX no debería repetirse. Sin embargo, y debido a que las extracciones mineras son entendidas por el gobierno central como estratégicas para el país y de importancia nacional,

¹⁸ Colectivo Madre Selva. Manual de Resistencia Ecologista. Ibid. Pág. 14.

líderes de poblaciones que se han opuesto de diversas maneras a estos proyectos han enfrentado violencia, persecución y detención arbitraria”. Es importante mencionar estos antecedentes históricos pues fueron los que marcaron el inicio de otorgamientos mineros en Guatemala, que permitieron la minería metálica y que impulsaron cambios normativos que han influenciado los marcos legales actuales y la práctica de otorgamientos.”¹⁹

De lo citado anteriormente, se evidencia que desde hace muchos años, la actividad minera en el país no ha cumplido con las expectativas que de ella se tenían, el ideal de ser una fuente de desarrollo del país, quedo simplemente en eso, un ideal, los verdaderos efectos que se han producido derivados de la autorización de las Licencias Mineras en el país, específicamente en el contexto social, han sido de una serie de violaciones a los derechos humanos de las poblaciones las cuales se han visto perjudicadas al no tener la oportunidad de expresar su opinión en torno a estas actividades, su intención de expresarse ha sido reprimida por el Estado e incluso por las empresas beneficiadas, produciendo como consecuencia que las poblaciones se conviertan en víctimas al querer expresarse.

Otro actor que coadyuva con empeorar la situación de la participación ciudadana de las poblaciones con respecto a la autorización de las Licencias Mineras son las municipalidades, quienes en su mayoría, no responden a los intereses de los habitantes del municipio, al ejecutar algunas acciones que perjudican a la población.

En el contexto actual, el problema que se origina a causa de la falta de reconocimiento del derecho de participación ciudadana para ser consultada en el tema de la autorización de las Licencias Mineras, trae como resultados: pocos espacios para la discusión, negociación y vinculación entre los actores; el aumento de denuncias de violaciones a los derechos humanos, particularmente, los derechos colectivos de los pueblos indígenas; que se genere poca capacidad de respuesta de un marco normativo incompleto (existencia de lagunas legales que aborden temas importantes como la consulta sobre la autorización de las Licencias Mineras), caracterizado por la fragilidad del marco legal e institucional en materia ambiental.²⁰

¹⁹ García Guadalupe y Juan José López. Informe Nacional. Riesgos de Corrupción en el otorgamiento de Derechos Mineros en Guatemala. Acción Ciudadana. 2017. Texto digital. Pág. 12.

²⁰ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. ICEFI. La Minería en Guatemala: Realidad y Desafíos frente a la Democracia y el Desarrollo. Segunda Edición. Guatemala: 2014. Texto digital. Pág. 14.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de demostrar que es un Estado Democrático, que no se encuentra únicamente plasmada esta tendencia en teoría, para el efecto, debe empezar por formular acciones tendientes a involucrar a los sectores sociales en la autorización de las Licencias Mineras, generando espacios de participación activa de estos sectores, empezar a velar por el verdadero bienestar general.

A diferencia de Guatemala, existen otros países a nivel latinoamericano que le han dado el reconocimiento que merece la participación ciudadana en las consultas sobre autorización de Licencias Mineras, quienes han reconocido este derecho dentro de su ordenamiento constitucional e implementado procedimientos con miras a garantizar la inclusión de la población para que exponga sus posturas, dentro de estos se encuentra el citado por el Procurador de los Derechos Humanos, en el Informe titulado “La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala”:

“Un breve análisis de la legislación en materia minera entre los países latinoamericanos con una importante actividad de este tipo, permite visualizar qué tan apegada al cumplimiento de los derechos humanos es la legislación minera guatemalteca. Se observa, por ejemplo, que en la República de Brasil el proceso de consulta se encuentra regulado desde la cúspide jerárquica de la legislación en el artículo 231 de su constitución política, donde se establece que “el aprovechamiento de los recursos hídricos y minerales en tierras indígenas depende de una autorización del Congreso Nacional y sólo puede ser permitido después de ser oídas las comunidades afectadas, siempre que les sea asegurada participación en los resultados de ese aprovechamiento.”²¹

En el Informe de mérito, se sugiere al Estado de Guatemala que debe dictar a través de los órganos competentes, disposiciones legales que vayan dirigidas a garantizar a los sectores sociales que se vean o puedan resultar afectados su derecho de consulta, es decir, que el Estado debe adoptar las acciones que le permitan desempeñar realmente el papel que le corresponde, como garantista de los derechos humanos.

²¹ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala. Ibid. Pág. 22.

IV. De la Consulta:

4.1 Definición de Consulta.

Existen definiciones que abordan el término “consulta”, desde diferentes perspectivas, dentro de las que se mencionan:

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la define como: “f. Acción y efecto de consultar. f. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo”.²²

La consulta es considerada como una opinión que se emite acerca de un tema, acontecimiento o suceso, el cual se expresa de forma escrita o de forma verbal.

Guillermo Cabanellas define la consulta como: “Parecer o juicio que se requiere de un experto... Examen de una cuestión de derecho por un jurista, que emite su opinión sobre el punto o puntos propuestos. Dictamen que un letrado da por escrito puntualizando su parecer... Dictamen o informe que dan ciertos tribunales o Consejos cuando se requiere de ellos asesoramiento en determinado asunto”.²³

Conforme a los múltiples significados atribuidos al término consulta, ésta es considerada como una opinión sobre determinado punto o puntos sometidos a conocimiento de una determinada persona (experto, jurista, letrado, tribunales o Consejos), a efecto de que esta emita su postura al respecto.

Por su parte “El Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM- sugiere la definición de consulta como el procedimiento por medio del cual se buscará el parecer y consejo de las partes directamente interesadas en un proyecto minero. La consulta debe pretender: a) resolver a las comunidades afectadas las dudas y aclaraciones solicitadas en relación a los efectos ambientales del proyecto; b) permitir plantear para su conocimiento y discusión los efectos ambientales del proyecto, a efecto de lograr acuerdo o alcanzar consensos acerca de las medidas de mitigación y compensación propuestas; y c) oponer las causales de rechazo del

²² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Versión electrónica. <https://dle.rae.es/?id=ASYEVzT>. Fecha de consulta: 8 de Octubre de 2018. Hora: 20:32.

²³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. 14a. Edición. Argentina: Editorial HELIASTA S.R.L. 1980. Pág. 321.

estudio de impacto ambiental conforme a las causas preestablecidas en la reglamentación correspondiente.”²⁴

La consulta de acuerdo a la definición anterior, ya no es considerada como una opinión o juicio para pronunciarse sobre determinado asunto, sino como un procedimiento a través del cual se permite a las partes interesadas emitir su opinión y aconsejar sobre determinado proyecto o asunto sometido a su conocimiento.

En síntesis, la consulta puede ser definida como: un mecanismo de participación pública o participación ciudadana, que permite a los sectores sociales que integran la población conocer de un asunto determinado susceptible de afectar sus derechos o intereses, facultándoles para que expongan su opinión en torno al mismo.

4.2 Consulta no regulada en Guatemala.

4.2.1 Consulta para la autorización de las Licencias Mineras.

La consulta para la autorización de las Licencias Mineras, es un asunto que no se encuentra regulado expresamente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, como se ha indicado reiteradamente, existiendo una laguna legal, que es suplida por medio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), aceptado y ratificado por Guatemala, que no es la ley específica de la materia, esta consulta debería estar contenida expresamente en la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.

A consecuencia de esta laguna legal, se han originado una serie de conflictos sociales, ante la falta de regulación de la consulta como un requisito esencial dentro del procedimiento para la autorización de las Licencias Mineras, los órganos administrativos competentes (Ministerio de Energía y Minas y Dirección General de Minería), han aplicado discrecionalmente el Convenio 169, discriminando a las poblaciones indígenas circunvecinas a

²⁴ Lée L., Sigfrido y María Isabel Bonilla de Anzueto. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales -CIEN-. Contribución de la Industria Minera al Desarrollo de Guatemala. Guatemala: 2009. Texto digital. Pág. 97.

las áreas de interés minero, fundamentándose en que no se hacen las consultas porque en esos territorios no habitan pueblos indígenas.

Por la ausencia de un marco normativo que reconozca e indique la forma en que participaría la población, en la consulta sobre la autorización de las Licencias Mineras, las poblaciones han empleado algunos procedimientos para manifestar su postura en torno al tema, viéndose obligados a promover acciones ante los órganos jurisdiccionales para hacer efectivo su derecho mínimamente reconocido.

Sin embargo, cualquier instrumento jurídico que reconozca la participación de las poblaciones en las consultas sobre asuntos de su interés o que les puedan perjudicar, no es suficiente, lo que se necesita es que exista regulación legal expresa de la consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras, específicamente en la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, mientras esto no suceda, la violación del derecho de participación ciudadana de las poblaciones se estará cometiendo reiteradamente por parte del Estado.

Los órganos encargados de conocer y resolver el procedimiento para la autorización de las Licencias Mineras, actúan a su libre albedrío, favoreciendo intereses particulares, olvidando la finalidad que persigue el Estado, el bien común o bienestar general, lo que podría evitarse al momento en que se regule la consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras en la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

V. Situación legal de la Consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:

5.1 Falta de regulación legal de la Consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de Licencias Mineras.

La inexistencia de una norma jurídica expresa o la falta de regulación legal de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de Licencias Mineras, es una laguna legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, generadora de violaciones a los derechos

humanos de los habitantes de los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas), por parte del Estado de Guatemala, mediante la cual se evidencia una postura de discriminación hacia la población y una evidente violación al derecho de participación pública o participación ciudadana.

El reconocimiento del derecho de participación pública o participación ciudadana únicamente se produce a través de la normativa internacional aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala, sin embargo, la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Gobierno, es la causa que evidencia la reiterada violación a los derechos humanos de los pueblos circunvecinos a las áreas de interés minero y el completo desinterés por hacer cesar definitivamente esta situación.

Dentro de la normativa internacional aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala, el instrumento normativo más importante, que regula la participación pública o participación ciudadana de los pueblos indígenas y que reconoce el derecho de consulta a los mismos, como un derecho humano, lo constituye el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el cual se hace mención de un consentimiento libre, previo e informado como se indica:

“El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) se ha convertido en una norma internacional de derechos humanos que procede de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la autodeterminación, así como a sus tierras, territorios y otras propiedades. El CLPI puede considerarse como un derecho colectivo de los pueblos indígenas a adoptar decisiones por medio de sus representantes libremente elegidos y sus instituciones consuetudinarias o de otra índole y a otorgar o negar su consentimiento antes de que el gobierno, la industria u otra parte externa aprueben cualquier proyecto que pueda afectar las tierras, los territorios y los recursos que poseen, ocupan o de otro modo utilizan de forma consuetudinaria”.²⁵

La situación de la falta de regulación legal de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, ha generado diversidad de inconformidades,

²⁵ INDUFOR. GUATEMALA - Diseño e Implementación del Proceso Nacional de Consulta con las Partes Interesadas de la Estrategia Nacional REDD+, con Pertinencia Cultural y Enfoque de Género. Helsinki, Finlandia: 2017. Texto digital. Pág. 16.

principalmente por parte de las poblaciones a quienes se les ha vedado su derecho de consulta, al extremo que se han visto en la necesidad de exigir la aplicación supletoria del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo, referente al reconocimiento del derecho de consulta que hace este instrumento internacional, para el efecto, han recurrido a la Acción Constitucional de Amparo, derivado de ello, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, han manifestado en sus resoluciones que es necesaria la regulación legal de la consulta a los pueblos que habitan a los alrededores de las áreas de interés minero.

Haciendo énfasis en la postura de la Corte de Constitucionalidad, se indica que: “... En el caso de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad ha mantenido en su jurisprudencia que: “Es el propio Estado el que está obligado a hacerlo, sin necesidad de mediar la venía de ningún órgano descentralizado ni solicitud previa de los interesados”.”²⁶

Además de la regulación legal de la consulta, también la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado sobre la necesidad de emitir un Reglamento que desarrolle el procedimiento de la consulta:

La Corte de Constitucionalidad considera que, resulta incuestionable el derecho de los pueblos a ser consultados, sin embargo, es necesario reforzar el procedimiento adecuado que “las instituciones representativas” deben llevar a cabo para efectivizar ese derecho, estimándose conveniente que cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población en aplicación del principio pro homine no necesariamente tengan que ser identificada como indígena, cuando se prevea que podrían ser afectados y para que constituya una verdadera consulta y no una simple jornada de opiniones o sufragio, que sean sometidos a análisis y expresados adecuadamente los puntos de vista que comprendan la situación, en la cual se cuente con toda la información necesaria y pertinente, que permita la toma de decisiones con participación de todos los actores involucrados, permitiéndose así materializar y consumir los alcances que supone el derecho a la consulta.²⁷

²⁶ Ibid., Págs. 16 y 17.

²⁷ Ibid., Pág. 18.

Constituye otra laguna legal, la ausencia de un procedimiento administrativo para efectuar la consulta como se refiere:

Evidenciándose la necesidad de que se emita una ley o reglamento sobre cómo debería llevarse la consulta en Guatemala, hasta la fecha el Congreso de la República no ha emitido ley alguna. En el año 2009 se conocieron tres iniciativas de ley que no prosperaron debido a que no fue considerado el asunto como una prioridad en la agenda legislativa. Asimismo, en el año 2014 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, inició la socialización de un protocolo que tenía como objeto dar directrices sobre cómo se debería llevar a cabo la consulta; iniciativa que no tuvo éxito, debido a que el documento fue elaborado sin la participación plena de los pueblos indígenas.²⁸

Es oportuno indicar, que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha elaborado una Guía Operativa para la implementación de la consulta a los Pueblos Indígenas.

Ante la falta de regulación legal de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, han surgido una serie de movimientos sociales protagonizados por los sectores sociales afectados con la violación a su derecho de consulta, que han buscado los mecanismos que regulan otras leyes nacionales o internacionales, con la finalidad de aplicarlos supletoriamente, a fin de manifestar su postura en relación a la autorización de las Licencias Mineras:

“La falta de una ley o reglamentación ha sido justificación para que las entidades del Estado incumplan con la obligación de consultar a las comunidades indígenas las medidas administrativas o legislativas que puedan perjudicarles, por ello las comunidades indígenas han realizado más de 100 consultas, las que han denominado consultas comunitarias, consultas de buena fe o autoconsultas, cuyo objetivo ha sido principalmente pronunciarse al respecto de proyectos de minería, hidroeléctricas y monocultivos.”²⁹

Además del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, existen otros instrumentos jurídicos

²⁸ Ibid., Pág. 17.

²⁹ Ibid.

internacionales que regulan la libre determinación de los pueblos indígenas para tomar decisiones con relación a medidas de diversa índole susceptibles de afectarles, también reconocen el derecho de consulta a los pueblos indígenas especialmente.

“La obligación de la consulta referente a toda medida legislativa, administrativa o en relación a proyecto de infraestructura, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios indígenas, se basa en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado guatemalteco, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los DESC y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”³⁰

Uno de los problemas fundamentales que origina la falta de reconocimiento del derecho de consulta a los pueblos circunvecinos y en consecuencia, la falta de regulación legal de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es principalmente, porque en la Constitución Política de la República de Guatemala, ley suprema del Estado de Guatemala, no se encuentra regulado expresamente este derecho, como un derecho constitucional de los habitantes de la República de Guatemala.

A consecuencia de lo indicado anteriormente, dentro de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, ley específica en materia de Licencias Mineras, que regula brevemente el procedimiento administrativo para la autorización de las mismas, tampoco contempla la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras.

Evidenciándose con ello la responsabilidad incumplida del Organismo Legislativo de consignar dentro de la Ley de Minería la consulta, que podría constituir el elemento que impidiera la imposición a los pueblos indígenas, de criterios y modelos de desarrollo contrarios

³⁰ Donis, Claudia y Patricia Castillo. FLACSO Guatemala. La Industria Extractiva en Guatemala: Políticas Públicas, Derechos Humanos, y Procesos de Resistencia Popular en el Período 2003-2011. Primera Edición. Guatemala: Talleres gráficos de Serviprensa, S.A. 2012. Texto digital. Pág. 70.

a su idiosincrasia sin su consentimiento previo. En síntesis, en el ordenamiento jurídico nacional específicamente referido al tema (Decreto No. 48-97) existe un vacío legal, ya que la regulación de una consulta a las comunidades involucradas sí existe en la legislación guatemalteca (Decreto No. 12-2002, Código Municipal) e internacional (Convenio 169) pero este extremo fue ignorado durante la redacción y aprobación de la ley que regula la actividad minera.³¹

VI. Análisis de la situación legal de la Licencia de Exploración “Juan Bosco” y la Licencia de Explotación “Escobal”, autorizadas a la Empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima:

6.1 Antecedentes de la situación legal de las Licencias de Exploración Juan Bosco y de Explotación Escobal, proyectos mineros de la Empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima.

En el Municipio de San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, se han autorizados dos Licencias Mineras a favor de la empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima, los cuales consisten en una Licencia de Exploración denominada “Juan Bosco”, y otra, consistente en una Licencia de Explotación denominada “Escobal”.

Estas Licencias Mineras otorgadas en el Municipio de San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, al ser autorizadas, han generado una serie de conflictos sociales, no solamente en el Municipio de San Rafael Las Flores, sino en otros Municipios aledaños como los son Casillas, Nueva Santa Rosa del Departamento de Santa Rosa, Mataquescuintla del Departamento de Jalapa, entre otros, que no están de acuerdo con la autorización de los proyectos mineros.

Además existe cierta polarización entre la población, específicamente en el Municipio de San Rafael Las Flores, puesto que, existe un sector de la población que apoya los proyectos mineros y otro, que no está de acuerdo con los mismos.

³¹ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala. Ibid. Pág. 22.

La falta de información a la población sobre los proyectos mineros, la exclusión de los principales sectores sociales para ser informados sobre los proyectos y ser escuchados, son las piezas fundamentales que han aumentado la confrontación.

1. Licencia de Exploración Juan Bosco:

Esta Licencia ha generado demasiada conflictividad entre los miembros de la población aledaña o circunvecina al área de influencia del proyecto, puesto que no se observó dentro del procedimiento administrativo por parte del Ministerio de Energía y Minas, la realización de la consulta a los pueblos indígenas como lo regula el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, a pesar de que la Licencia, fue autorizada por la Dirección General de Minería, el procedimiento de consulta debió efectuarlo el Ministerio de Energía y Minas.

El argumento del Ministerio de Energía y Minas, fue que en el área de influencia del proyecto no existían pueblos indígenas, fundamentándose únicamente en el Censo Poblacional efectuado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año dos mil dos.

Dentro de las inconsistencias que se evidenciaron dentro del procedimiento administrativo sustanciado en la Dirección General de Minería, fue que en el expediente administrativo no se solicitó el Estudio de Impacto Ambiental, no obstante, que cuando se trata de una Licencia de Exploración con perforación de pozos como la presente, este es un Instrumento Ambiental exigido y únicamente fue presentado el Estudio de Mitigación. Además se evidencia que la Categoría asignada a la Licencia Minera de Exploración, como B2, no era el correspondiente a este tipo de Licencia Minera, derivado del impacto ambiental o riesgo ambiental que representa, debiendo ubicarla como Categoría A, por el grave impacto ambiental o riesgo ambiental.

A consecuencia de la autorización de la Licencia de Exploración Juan Bosco, también han existido miembros de las poblaciones circunvecinas al área de influencia del proyecto que han manifestado su disconformidad con relación al mismo.

Municipalidades como la de Mataquescuintla del Departamento de Jalapa, han manifestado su negativa a aceptar las regalías que la empresa Minera San Rafael, Sociedad Anónima ha intentado entregarles.

2. Licencia de Explotación Escobal:

La Licencia Minera Escobal, hasta hace un tiempo venía efectuando operaciones mineras de extracción de minerales metálicos, sin embargo, muchos pobladores de las áreas aledañas al proyecto minero se han visto afectados, por lo que se vieron obligados a presentar una serie de acciones legales, que no habrían rendido frutos, hasta que se promovió una Acción Constitucional de Amparo, que generó que las operaciones de la Licencia Minera se encuentren suspendidas, las cuales podrán reiniciarse después de que se realice el proceso de consulta a los pueblos indígenas afectados con el proyecto.

A consecuencia de los problemas ambientales que se han generado por la autorización de la Licencia Minera Escobal, la población que se siente afectada se ha organizado para hacer valer sus derechos, buscando ser escuchados, dentro del procedimiento administrativo tramitado ante el Ministerio de Energía y Minas, debido a que en ningún momento se reconoció el derecho de consulta a los pueblos indígenas aledaños al proyecto minero, bajo el argumento infundado de que en el área de influencia del proyecto no existía población indígena.

Actualmente la Licencia de Explotación Escobal, se encuentra suspendida en sus operaciones, a consecuencia de que, dentro del procedimiento administrativo que se sustanció ante el Ministerio de Energía y Minas, no se cumplió con la consulta a los pueblos indígenas, como lo establecen: el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, no obstante, que diversos habitantes de municipios aledaños manifestaron su postura en contra de las actividades mineras.

Aunque el Ministerio de Energía y Minas, órgano administrativo encargado de acuerdo con lo manifestado por la Corte de Constitucionalidad, de realizar las consultas en materia de minería, en ningún momento efectuó las mismas, algunos Municipios organizaron sus propias consultas, en las cuales se manifestó el sentir de la población, en contra del proyecto minero, principalmente por la contaminación ambiental que pudiera generar.

6.2 Acción Constitucional de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Ante el incumplimiento de la realización de la consulta a los pueblos indígenas regulada en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, por parte del Ministerio de Energía y Minas, dentro del procedimiento administrativo de autorización de las Licencias Mineras de Exploración Juan Bosco y Explotación Escobal, se promovió una Acción Constitucional de Amparo.

La Acción Constitucional de Amparo fue presentada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la Sección de Amparo de la Corte Suprema de Justicia, promovida por el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), contra el Ministro de Energía y Minas.

El acto reclamado en la Acción Constitucional de Amparo, fue la discriminación y la violación al derecho de consulta a los pueblos indígenas Xinkas de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa, a consecuencia del otorgamiento de la Licencia Minera de Exploración denominada Juan Bosco, otorgada mediante resolución cero cero nueve (009), dictada el veintiséis de abril de dos mil doce por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y la Licencia Minera de Explotación Escobal, aprobada mediante resolución un mil trescientos dos (1302) dictada el tres de abril de dos mil trece por el Ministerio de Energía y Minas. Se denunció la violación a los derechos de: protección a grupos étnicos, de participación, de consulta y otorgamiento de consentimiento libre, previo e informado, así como el de igualdad y al principio de no discriminación racial.³²

Dentro de los argumentos expuestos por el Amparista, se indicó que la autoridad impugnada, al emitir los Acuerdos Ministeriales, a través de los que otorgó las Licencias Mineras, vulneró los derechos de consulta de los pueblos indígenas, teniendo el Estado de Guatemala la obligación de permitir la participación de los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectarles, debiendo consultarlos y obtener su consentimiento previo, libre e informado, como lo regula el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

³² Corte de Constitucionalidad. Expediente 4785-2017. Apelación de Sentencia de Amparo. Caso Licencias Mineras de Exploración Juan Bosco y de Explotación Escobal, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho. Texto digital. Págs. 1 y 2.

de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictó Sentencia dentro del Expediente 1076-2017.

Respecto a los actos reclamados que motivaron la Acción Constitucional de Amparo, principalmente la violación al derecho de consulta, la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo refirió que el Estado de Guatemala a través del Ministro de Energía y Minas, había autorizado los proyectos mineros (Licencia de Exploración Juan Bosco y Licencia de Explotación Escobal), sin haberse realizado una consulta previa como lo establecen los estándares constitucionales y convencionales.

En la parte resolutive de la Sentencia de Primer Grado dictada dentro de la Acción Constitucional de Amparo por la Corte Suprema de Justicia, se otorgó el Amparo solicitado por el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), en contra del Ministro de Energía y Minas, ordenando la restitución de los derechos constitucionales vulnerados a la comunidad indígena Xinka de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa, ordenó a la autoridad recurrida, que realizará la consulta establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, basándose en las pautas descritas en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad (Caso Oxec y Oxec II), fijando el plazo de doce meses contado a partir de que el fallo adquiriera firmeza.

Contra la Sentencia de Primer Grado, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, se interpuso Recurso de Apelación por algunos sujetos procesales.

La Corte de Constitucionalidad conoció de los Recursos de Apelación interpuestos por algunos sujetos procesales en contra la Sentencia de Primer Grado, dictada por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo.

Derivado de ello, la Corte de Constitucionalidad luego de solicitar estudios e informes a diferentes instituciones públicas y privadas y recibir diversos análisis jurídicos por parte de

instituciones públicas y privadas, personas jurídicas e individuales, dictó Sentencia con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho.

La Corte de Constitucionalidad declaró con lugar parcialmente, el Recurso de Apelación que interpuso el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) y confirmó la sentencia de primer grado, en relación al otorgamiento del Amparo solicitado contra el Ministro de Energía y Minas, efectuándole algunas modificaciones al fallo de Primer Grado.

En relación con la Licencia de Exploración Juan Bosco, ordenó que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, debía dictar una resolución en la que tendría que suspender el trámite de la solicitud de prórroga de la Licencia de Exploración Juan Bosco, fijándole plazo para el efecto. Refirió que en caso de presentarse nuevamente la solicitud, al momento en que la petición se encuentre en estado de resolver debía remitir lo actuado al Ministerio de Energía y Minas para que este, previo a que se decida si se otorga o no la misma, cumpla con consultar al pueblo Xinka asentado en el área de influencia del proyecto de exploración.

Respecto a la Licencia de Explotación Escobal, la Corte de Constitucionalidad ordenó que el Ministro de Energía y Minas debía agotar con el pueblo indígena Xinka asentado en el área de influencia del proyecto de explotación, el proceso de consulta establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ordenó que a partir del momento en el que el Ministerio de Energía y Minas sea notificado del fallo, no podría otorgar ninguna otra licencia para la ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales mientras no determine la existencia de pueblos indígenas en la región en la que los proyectos fueran a ejecutarse y de existir pueblos indígenas debería proceder a consultarlos previamente a extender las licencias, de no hacerlo provocaría la nulidad de las licencias que fueren otorgadas.

Es preciso resaltar que la Corte de Constitucionalidad confirmó lo relativo a que se debía efectuar la consulta a los pueblos indígenas Xinkas ubicados en el área de influencia de las Licencias Mineras de Exploración Juan Bosco (cuando se presente nuevamente la solicitud de

prórroga subsanando las falencias aducidas por la Corte de Constitucionalidad) y Explotación Escobal, en el plazo fijado por la Corte Suprema de Justicia (un año), sin embargo, revocó de la Sentencia de Primer Grado la autorización para que la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima, continuará operando, ordenando en consecuencia, que deberían suspenderse las operaciones del proyecto minero de Explotación Escobal, hasta que se efectuara la consulta.

VII. Anteproyecto de reforma a la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala que regule la consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:

Se propone un anteproyecto de Ley para reformar la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de regular la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras.

Se sugiere una forma de regulación de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, limitándose el procedimiento de consulta, única y exclusivamente para la autorización de las Licencias Mineras, reconociéndose el derecho de consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) bajo la condición de que habiten a los alrededores de las áreas de interés minero o de posible influencia del proyecto minero.

Proponiéndose que el procedimiento de la consulta a los pueblos circunvecinos, se desarrolle en dos fases, siendo: la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras (tomada de las pautas establecidas para realizar la consulta a los pueblos indígenas, por la Corte de Constitucionalidad en la Sentencia del Caso Oxec y Oxec II, en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017) con determinadas modificaciones. Se establece en este anteproyecto que la fase de la pre-consulta deberá ser organizada, dirigida y controlada por el Ministro de Energía y Minas, debiendo contar con la participación activa de instituciones públicas y privadas, representantes de las comunidades circunvecinas (de acuerdo a su forma de organización) y miembros de la sociedad civil.

En el anteproyecto que se sugiere la pre-consulta sería la fase en la cual se deben fijar los lineamientos, las bases, los acuerdos y consensos arribados en las diversas reuniones.

La finalidad de esta fase, de acuerdo con el anteproyecto es que todos los acuerdos alcanzados en la primera fase, sean sometidos a la población que habita a los alrededores de las áreas de interés minero, para que sean ellos quienes finalmente en un procedimiento democrático decidan la aprobación a no de la Licencia Minera solicitada por medio de su voto.

Respecto a la Consulta Democrática propuesta en el anteproyecto, es oportuno indicar que la denominación propuesta “Consulta Democrática”, se realiza porque se considera que la consulta que debe regularse para la autorización de las Licencias Mineras, debe ser una consulta, en la cual deban participar todos los habitantes de los pueblos circunvecinos aledaños a las áreas de interés minero (que reúnan los requisitos que se establecen), sin que exista ningún tipo de discriminación por razón de origen étnico.

La Consulta Democrática se sugiere como la segunda fase de la consulta, caracterizada por ser la fase decisoria y de participación ciudadana, en la cual los habitantes de los pueblos circunvecinos desempeñan una función activa y la más importante dentro del procedimiento, debido a que son ellos quienes finalmente deciden sobre la aprobación o improbación de la solicitud de la Licencia Minera, mediante la emisión de su voto en un procedimiento legítimo, transparente, organizado por sus legítimos representantes de acuerdo a su forma de organización.

En términos generales el anteproyecto sugiere la reforma de algunos artículos (6 y 7); la adición de algún numeral a otros (23, 26 y 31); la adición de un título (TÍTULO V), estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Regula el derecho de consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, definiéndolo como un derecho fundamental que faculta a los habitantes de los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para participar activamente dentro del procedimiento administrativo para la autorización de las Licencias Mineras y decidir sobre la aprobación o improbación de la solicitud; se le asigna efecto a la inobservancia de la consulta, se le considera como un requisito esencial sin cuya realización no podría autorizarse Licencia alguna, además que su inobservancia produciría como efecto la nulidad absoluta de la resolución administrativa

que autorice la Licencia y todas las actuaciones, no pudiendo subsanarse bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO II. ÓRGANO COMPETENTE PARA ORGANIZAR LA CONSULTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

El cual regula al Ministerio de Energía y Minas como el órgano administrativo competente para organizar la consulta para la autorización de las Licencias Mineras, por conducto del Ministro de Energía y Minas.

CAPÍTULO III. CONSULTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

Se regula la consulta para la autorización de las Licencias Mineras como un procedimiento administrativo esencial e indispensable para el trámite de la autorización de una Licencia Minera y se establecen los requisitos que deben reunir los habitantes de los pueblos circunvecinos a las áreas de interés minero o de posible influencia del proyecto para poder participar en la misma.

CAPÍTULO IV. PRE-CONSULTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

Regula la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, indica quienes deben ser los sujetos que deben participar en la misma y en relación al procedimiento remite a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V. CONSULTA DEMOCRÁTICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

El cual regula la consulta democrática para la autorización de las Licencias Mineras, fija los requisitos para estar legitimado y poder participar en la consulta, en relación a la forma de efectuarla remite a lo que disponga el reglamento respectivo, contempla la forma de establecer los resultados obtenidos en la consulta y su efecto jurídico.

CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRE-CONSULTA Y CONSULTA DEMOCRÁTICA:

Se regulan las fuentes de financiamiento para efectuar la pre-consulta y la consulta democrática, estableciéndose que esta debe ser financiada inicialmente por el Estado de Guatemala, por medio de Ministerio de Energía y Minas, debiendo deducirse del Presupuesto asignado a esa Cartera, y en caso de ser aprobada la Licencia Minera en la Consulta Democrática realizada a la población circunvecina, éstos deberían ser cubiertos por el solicitante, debiendo efectuarle el pago al respectivo Ministerio, asimismo se establece la forma de efectuar el pago del procedimiento de la consulta para la autorización de las Licencias Mineras por cuenta del titular del derecho minero cuando corresponda.

7.1 Efecto jurídico del resultado de la Consulta.

El vacío o laguna legal de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, no lo constituye únicamente la necesidad de regular y garantizar el derecho de consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, sino que existe otra laguna legal, consistente en la necesidad de que el resultado de la consulta efectuada a los pueblos circunvecinos tenga asignado un efecto jurídico.

Se encuentra únicamente como un compromiso del Estado de Guatemala, adquirido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, a favor de los pueblos indígenas regulado en el **numeral romano IV. DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, SOCIALES Y**

ECONÓMICOS, inciso F. DERECHOS RELATIVOS A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, numeral 6, Tenencia de la tierra y uso y administración de los recursos naturales, numeral romano III), el cual establece: “III) obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades.”

Por lo que al no existir una norma jurídica que le asigne efectos jurídicos al resultado de la consulta, el Estado de Guatemala, se situaría en una posición de un ente supremo, con el poder de imponer su decisión a la población, estando en completa libertad de decidir a pesar del resultado obtenido en la consulta a los pueblos circunvecinos, constituyendo la consulta un simple procedimiento sin mayor relevancia.

Es importante enfatizar que el resultado de la consulta debería tener un carácter vinculante, obligatorio y de decisión, no únicamente el de una simple opinión, porque no tendría ningún sentido, constituiría una pérdida de tiempo, de recursos económicos y humanos, una burla para la población directamente interesada, ser consultados y que ellos emitieran su postura, si al final de todo el procedimiento, el Estado por conducto del Ministerio de Energía y Minas, únicamente se limita a agregar materialmente dentro del expediente administrativo de la autorización de la Licencia Minera, que se efectuó la consulta.

Lo ideal sería que el alcance del resultado obtenido en la consulta fuera una decisión con carácter vinculante o de observancia obligatoria, es decir, que se debe respetar la decisión del pueblo afectado.

Derivado de que el poder radica en el pueblo de acuerdo con lo regulado en el **Artículo 152, primer párrafo** de la **Constitución Política de la República de Guatemala**, deduciéndose que el poder de decisión debe radicar en el pueblo circunvecino a las áreas de interés minero, quienes son los directamente afectados por las actividades de los proyectos mineros, debiendo dejarse en un segundo plano a los directamente beneficiados, es decir, las empresas mineras trasnacionales (por lo general), la Cámara de Industria de Guatemala, la Cámara de Comercio de Guatemala, entre otras, quienes únicamente se interesan en los

beneficios de obtener más agremiados y resaltan las ventajas económicas que según ellos producirían un gran desarrollo al país, dejando a un lado lo más importante y quizás el lado oscuro, el grave daño principalmente ambiental que se provoca a la población que habita a los alrededores de estos proyectos mineros.

VIII. Anteproyecto del Reglamento que desarrolle el Procedimiento Administrativo de consulta a los Pueblos Circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras:

El Reglamento que regule el procedimiento administrativo de la consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras, debe ser elaborado mediante la participación activa de diversos grupos sociales, involucrados y principalmente los afectados por la autorización de los proyectos mineros, quienes deben ser los que formulen las sugerencias, compartan sus experiencias y el sentido en el que debe regularse el procedimiento de la consulta para autorizar una Licencia Minera, es oportuno resaltar, que no es suficiente que un grupo o sector social exponga su visto bueno, para que un reglamento de esta magnitud e importancia sea impuesto, o que un Ministerio de Estado sea el encargado de su elaboración, porque de esa manera el procedimiento administrativo que se establezca no será funcional y mucho menos democrático, que permita alcanzar el verdadero sentido de una consulta y responda a los legítimos intereses de la población.

Por lo anterior se ha elaborado un anteproyecto del reglamento que desarrolla el procedimiento administrativo de la consulta a los pueblos circunvecinos para la autorización de las Licencias Mineras, el cual sugiere que ésta debe ser desarrollada en dos fases (criterio sugerido por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia dictada en el Caso Oxec y Oxec II, expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017), por medio de las pautas establecidas para realizar la consulta a los pueblos indígenas, las cuales fueron nuevamente sugeridas en la sentencia dictada por la mencionada Corte, en el Caso de las Licencias Mineras de Exploración Juan Bosco y de Explotación Escobal otorgadas a Minera San Rafael, Sociedad Anónima, en el expediente 4785-2017.

En relación con la primera fase de la consulta, consistente en la Pre-consulta, sugerida por la Corte de Constitucionalidad, se considera que deben abordarse otros aspectos en torno a la

misma, como la inclusión de más actores sociales para participar en esta etapa, se fijan plazos para las etapas de la consulta.

Respecto a la segunda fase de la consulta, en el anteproyecto del reglamento, se difiere con la denominación y el procedimiento indicado por la Corte de Constitucionalidad, en las sentencias referidas, sugiriendo que esa segunda fase de la consulta se denomine: “Consulta Democrática”, la cual se desarrollaría en dos etapas:

La primera etapa, dirigida a la difusión de la información en relación con el proyecto, mediante la realización de foros en el idioma de los miembros de las Comunidades, para los habitantes de los pueblos circunvecinos a las áreas de influencia del proyecto; y la segunda etapa, consistente en la realización de la consulta, adoptando la modalidad de una Consulta Comunitaria (como la efectuada en el Municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán que fue pieza fundamental para el anteproyecto), mediante la cual la población circunvecina al área de interés minero o de posible influencia del proyecto, pueda ejercer democráticamente su voto y sean ellos quienes finalmente mediante los resultados obtenidos en esa consulta (los cuales tendrían carácter vinculante, de observancia obligatoria, para fundar la resolución de fondo), decidan sobre la aprobación o improbación de la solicitud para la autorización de la Licencia Minera, debido a que son ellos quienes al final sufrirían los efectos de la decisión.

Resaltando que en el anteproyecto debe obligadamente involucrarse a los sectores sociales principalmente los más afectados, para que ellos mejoren las disposiciones normativas que se sugieren, debido a que es su entorno el directamente afectado, no siendo posible que un funcionario, entidad pública, etc., que no conoce la realidad de esas Comunidades simplemente establezca e imponga las regulaciones, no teniendo ningún conocimiento de la realidad social porque no habitan en ella.

El anteproyecto del Reglamento se encuentra estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Que regula el objeto de la ley, establece el significado de las abreviaturas y definiciones utilizadas en el reglamento.

CAPÍTULO II. ÓRGANO COMPETENTE PARA ORGANIZAR LA CONSULTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

Regula como órgano competente para organizar la consulta para la autorización de las Licencias Mineras al Ministerio de Energía y Minas, por medio del Ministro de Energía y Minas, estableciendo que le corresponde la organización, coordinación, dirección y control del procedimiento de la consulta.

CAPÍTULO III. PRE-CONSULTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

Este capítulo regula el inicio de la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, la convocatoria que debe efectuarse para realizar la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, los requisitos de la convocatoria para realizar la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, se indica quienes deben ser los sujetos que deben participar en la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, se establece el procedimiento de la pre-consulta para la autorización de las Licencias Mineras, se fija el plazo de duración de la pre-consulta y la forma y plazo por el cual se puede prorrogar la duración de la misma.

CAPÍTULO IV. CONSULTA DEMOCRÁTICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS MINERAS:

Se regula la consulta democrática para la autorización de las Licencias Mineras, se fija un procedimiento para realizarla, se aborda el resultado de la consulta democrática y su efecto jurídico.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.

IX. Conclusiones:

1. Es imperiosa la necesidad de que se regule la consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras, debiendo producir el resultado obtenido en la misma, un efecto jurídico vinculante o de observancia obligatoria al dictarse la resolución administrativa, puesto que a consecuencia de esa laguna legal se afectan particularmente a los pueblos que se ubican a los alrededores de las áreas de interés minero con la imposición de las decisiones estatales.
2. La opinión que tienen la mayor parte de los miembros de los pueblos circunvecinos al área de interés minero o de influencia del proyecto minero en relación a las consultas para la autorización de las Licencias Mineras, es que las mismas deben ser reguladas en la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, para que se les permita emitir su opinión, puesto que actualmente se encuentran totalmente desprotegidos para decidir en asuntos de vital trascendencia como es la instalación de proyectos mineros en su hábitat.
3. La mayor parte de los miembros de los pueblos circunvecinos al área de interés minero o de influencia del proyecto, desearían que el resultado obtenido en la consulta donde expresen su postura en relación a la autorización de las Licencias Mineras, tenga el efecto jurídico de ser vinculante y de observancia obligatoria para el Ministerio de Energía y Minas, por medio de la autoridad correspondiente, lo que es completamente justificable, debido a que ya es momento de que se haga efectivo el precepto constitucional referente a que el poder radica en el pueblo y mucho más el poder de decisión en los proyectos susceptibles de afectarles.

X. Recomendaciones:

1. El Congreso de la República de Guatemala debe regular la consulta a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras, debiendo al efecto reformar la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala debe involucrar a la población circunvecina (indígena y no indígena) al área de interés minero o de influencia del proyecto minero, otorgándoles el poder de decisión por medio de las consultas para la autorización de las Licencias Mineras, debiendo implementar una fase de la consulta en donde la población mediante su voto emita su decisión, puesto que el poder radica en el pueblo.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe dotar de eficacia jurídica al resultado que se obtenga en las consultas a los pueblos circunvecinos (indígenas y no indígenas) para la autorización de las Licencias Mineras, asignándole un efecto jurídico vinculante y de observancia obligatoria, del cual dependerá que sea otorgada o no la autorización solicitada, quedando sujeta a esa decisión la resolución administrativa del Ministerio de Energía y Minas, por medio de la autoridad competente.

XI. Bibliografía:

1. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, México, D.F., 31 de marzo de 1995. Texto digital.
2. Aguilar Rojas Grethel y Alejandro O. Iza. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica. San José, Costa Rica: Master Litho. 2005. Págs.626.
3. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. 14a. Edición. Argentina: Editorial HELIASTA S.R.L. 1980. Págs. 814.
4. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 14a. Edición. Argentina: Editorial HELIASTA S.R.L. 1979. Págs. 724.
5. Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Segunda Edición. Guatemala: Montana Impresos. 2,000. Págs. 204.
6. Colectivo Madre Selva. Manual de Resistencia Ecologista. 2a. Edición. Guatemala: 2006. Texto digital. Págs. 30.
7. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985.
8. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 27 de junio de 1989.
9. Corte de Constitucionalidad. Expediente 4785-2017. Apelación de Sentencia de Amparo. Caso Licencias Mineras de Exploración Juan Bosco y de Explotación Escobal, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho. Texto digital. Págs. 554.
10. Corte de Constitucionalidad. Expedientes Acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017. Apelación de Sentencia de Amparo. Caso Oxec y Oxec II, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Texto digital. Págs. 130.
11. Donis, Claudia y Patricia Castillo. FLACSO Guatemala. La Industria Extractiva en Guatemala: Políticas Públicas, Derechos Humanos, y Procesos de Resistencia Popular en

- el Período 2003-2011. Primera Edición. Guatemala: Talleres gráficos de Serviprensa, S.A. 2012. Texto digital. Págs. 310.
12. García, Guadalupe y Juan José López. Informe Nacional. Riesgos de Corrupción en el otorgamiento de Derechos Mineros en Guatemala. Acción Ciudadana. 2017. Texto digital. Págs. 131.
 13. INDUFOR. GUATEMALA - Diseño e Implementación del Proceso Nacional de Consulta con las Partes Interesadas de la Estrategia Nacional REDD+, con Pertinencia Cultural y Enfoque de Género. Helsinki, Finlandia: 2017. Texto digital. Págs. 140.
 14. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. ICEFI. La Minería en Guatemala: Realidad y Desafíos frente a la Democracia y el Desarrollo. Segunda Edición. Guatemala: 2014. Texto digital. Págs. 81.
 15. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS). Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Sexta Edición. Guatemala: LOPDEL Litografía e Imprenta. 2007. Págs. 236.
 16. Lée L., Sigfrido y María Isabel Bonilla de Anzueto. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales -CIEN-. Contribución de la Industria Minera al Desarrollo de Guatemala. Guatemala: 2009. Texto digital. Págs. 119.
 17. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
 18. Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
 19. Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería. Glosario de Términos Mineros. 2006. Texto digital. Págs. 8.
 20. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala: Litografía Textos y formas impresas. 2005. Texto digital. Págs. 69.

21. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Versión electrónica.
[Https://dle.rae.es/](https://dle.rae.es/)
22. Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo 176-2001 del Presidente de la República de Guatemala.

LOS EJIDOS EN GUATEMALA

José Yubini Mérida Argueta

Juez de Asuntos Municipales del municipio de Almolonga, Quetzaltenango.

yubini900@hotmail.com

Conceptos Claves: Tierras comunales, ejidos, titulación supletoria, medición, título de propiedad.

Resumen:

El presente artículo hace un recorrido sobre la clasificación de la tierra en Guatemala durante la época de la colonia y las distintas formas de propiedad, para enfocarnos a su impacto actual especialmente en el municipio de Almolonga, que cuenta con un título antiguo y una inscripción registral con más de un siglo de vigencia, lo cual trae consigo consecuencias legales y una modificación en la forma de adquirir la propiedad en el lugar. También describe parte de la investigación que ha tenido que llevar a cabo la Municipalidad de Almolonga a través de la Dirección de Planificación Municipal, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, Secretaría, Biblioteca Virtual, Asesoría jurídica, Juzgado de Asuntos Municipales con el respaldo irrestricto del Alcalde Municipal Pedro Gonzalo Siquina Yac y su Concejo Municipal; para dotar de certeza jurídica a sus habitantes en relación con la tierra que poseen, para lo cual también se tuvieron que coordinar algunas acciones con los municipios de Quetzaltenango, Cantel y Zunil, especialmente en relación con sus límites territoriales, situación delicada por los intereses que se encuentran en juego.

Todo ello para que los vecinos del municipio de Almolonga puedan contar con un título inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad para demostrar sus derechos como propietarios y que sea válido frente a cualquier persona.

The commons land in Guatemala

José Yubini Mérida Argueta

Juez de Asuntos Municipales del municipio de Almolonga, Quetzaltenango.

yubini900@hotmail.com

Keywords: commons land, supplementary degree, measurement, property title.

Abstract:

This article takes a look at the classification of land in Guatemala during the colonial era and the different forms of property, to focus on its current impact especially in the municipality of Almolonga, which has an old title and a registry inscription with more than a century of validity, which brings with it legal consequences and a modification in the way of acquiring property in the place. It also describes part the research that the Municipality of Almolonga has had to carry out through the Directorate of Municipal Planning, Directorate of Integrated Municipal Financial Administration, Secretariat, Virtual Library, Legal Advice, and Municipal Affairs Court, with the unrestricted support of the Municipal Mayor Pedro Gonzalo Siquina Yac and his Municipal Council; in addition, some actions had to be coordinated with the municipalities of Quetzaltenango, Cantel, and Zunil, especially in relation to their territorial limits, which is a delicate situation due to the interests at stake.

All in this order that the residents of the municipality of Almolonga can have a title registered in the Second Land Registry, which demonstrates their rights as owners and is valid against anyone.

LOS EJIDOS EN GUATEMALA

I. Antecedente Histórico

En todo grupo humano o sociedad la tierra juega un papel importante ya sea por una posición estratégica frente al enemigo, su cercanía a un manantial, río o salida al mar, sus minerales, las distintas plantas o especies de animales que existen en la misma, otro factor puede ser el clima por considerarse más propicio para cultivar cierto tipo de alimentos; en resumen la tierra siempre es una fuente de riqueza y recursos no solo para la subsistencia humana sino para la producción en masa y entre más crece una población mayor necesidad de explotar estos recursos habrá, circunstancia de la cual no escapa Guatemala.

Sin embargo “A diferencia de otras regiones del Imperio español, Guatemala nunca tuvo explotaciones mineras importantes. Los frutos de la tierra era—y siguen siendo— la base de la existencia material de las poblaciones urbanas y rurales, de los gobiernos e instituciones.”³³

La tierra en Guatemala como no podía ser de otra manera siempre ha sido un punto de conflicto que ha tenido diferentes respuestas de acuerdo a la época que van desde la violencia a la regulación y nuevamente de la regulación a la violencia; por eso debemos recordar que no obstante los conflictos que tenían los distintos grupos étnicos que habitaban Mesoamérica, de la cual una parte de ese territorio lo conformaba lo que hoy es la República de Guatemala, los mismos en la época prehispánica pudieron disfrutar de la tierra más o menos en un plano de igualdad, pues la concepción de la propiedad sobre la tierra en Guatemala en la época precolombina estaba basada en una relación sagrada con lo que las diferentes culturas denominan “madre tierra” apareciendo en el libro sagrado de los Mayas su proceso de creación así: “Entonces vinieron juntos Tepeú y Gucumatz; entonces conferenciaron sobre la vida y la claridad, cómo se hará para que aclare y amanezca, quien será el que produzca el alimento y sustento

—¡Hágase así! ¡Qué se llene el vacío! ¡Que esta agua se retire y desocupe [el espacio], que surja la tierra y que se afirme! Así dijeron. ¡Que aclare, que amanezca en el cielo y en la tierra! No habrá gloria ni grandeza en nuestra creación y formación hasta que exista la criatura humana, el hombre formado. Así dijeron.

³³ TARACENA ARRIOLA, Arturo et al. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Volumen I, Colección ¿Por qué estamos como estamos? Guatemala: Nawal Wuj, 2002. Página 341.

Luego la tierra fue creada por ellos. Así fue en verdad como se hizo la creación de la tierra: — ¡Tierra!, dijeron, y al instante fue hecha.

Como la neblina como la nube y como la polvareda fue la creación, cuando surgieron del agua las montañas; y al instante crecieron las montañas.

Solamente un prodigio, sólo por arte de mágica se realizó la formación de las montañas y los valles; y al instante brotaron juntos los cipresales y pinos en la superficie.

Y así se llenó de alegría Gucumatz, diciendo: — ¡Buena ha sido tu venida, Corazón del Cielo; tú Huracán, y tú, Chipi-Caculhá, Raxa-Caculhá!”³⁴

Muestra de este carácter sagrado se encuentra en las oraciones que hacían: “He aquí sus peticiones a su dios, cuando oraban; y ésta era la súplica de sus corazones:

“¡Oh tú, hermosura del día! ¡Tú Huracán; tú, Corazón del Cielo y de la Tierra! ¡Tú, dador de la riqueza, y dador de las hijas y de los hijos! Vuelve hacia acá tu gloria y tu riqueza; concédeles la vida y el desarrollo a mis hijos y vasallos; que se multipliquen y crezcan los que han de alimentarte y mantenerte; los que te invocan en los caminos, en los campos, a la orilla de los ríos, en los barrancos, bajo los árboles, bajo los bejucos.”³⁵

De lo que se desprende ese sentimiento de cuidado y amor hacia la tierra, tan es así que algunas personas explican la desaparición de los Mayas debido a una hambruna.

“La supervivencia de lo indígena —sus idiomas, sus autoridades, sus formas de interacción con los *no indígenas*, etc.— guardó una relación muy estrecha con la tierra”³⁶

Diferente era la concepción de los españoles sobre la tierra, la cual es de apoderamiento y explotación, buscando la riqueza y la comodidad a través del despojo, apoderamiento o expropiación, por lo que fue en la época colonial cuando se da paso a la instalación de una concepción como instituto jurídico.

La incursión de los conquistadores Españoles en el nuevo continente, a quienes algunos llegan hasta llamarles “Invasores”, tenía como objetivo lo que ellos llamaban “colonizar” y “civilizar” utilizando para ello las instituciones políticas, económicas, religiosas y jurídicas de las que disponían en la época, y así imponer la voluntad de su Rey aún por la fuerza de ser necesario; creando una clasificación o división estructural como el *latifundio-tierra comunal* y, conforme

³⁴ RECINOS, Adrian. *Popol Vuh, Las antiguas del Quiché, Traducidas del Texto Original, con Introducción y Notas*. Fondo de Cultura Económica, México, Vigésima Tercera Reimpresión 1993. Página 24.

³⁵ RECINOS, Adrián. *Op. cit.* Página 156.

³⁶ TARACENA ARRIOLA, Arturo et al. *Op. Cit.* Página 341

el proceso de privatización de la tierra avanzó, la del *latifundio-minifundio...*³⁷; creando además otras varias instituciones como el Repartimiento y la Encomienda. Sin embargo la distancia geográfica existente entre el Rey y los colonizadores, hacían temer en la nobleza la pérdida de autoridad y para evitarlo se reconocieron algunos derechos a los distintos pueblos indígenas de Guatemala, entre ellos lo que se denominó tierras comunales o corporativas.

Sin embargo las dudas de la Monarquía española no eran infundadas, puesto que “—uno de los grandes objetivos explícitos de los gobiernos ladinos desde la Independencia hasta nuestros días— supone alterar su relación con la tierra en tanto se presume que su forma particular de trabajarla y poseerla es parte de la explicación del supuesto “atraso” en que viven las comunidades indígenas... la tierra no ha sido solamente la base de sobrevivencia de los indígenas, sino también —de muchas otras maneras, directas e indirectas— de los agroexportadores, los funcionarios, los estratos medios y los artesanos urbanos... la tierra ha sido un componente clave de todo el debate sobre la identidad nacional y la etnicidad, por cuanto tierras e indígenas han sido vistos como parte inseparable de la realidad de Guatemala.

Julio Castellanos Cambanes, uno de los historiadores guatemaltecos que más ha analizado la composición de la propiedad de la tierra entre el momento de la Independencia y la revolución liberal, señala que las formas existentes de propiedad corporativa, privada y estatal antes de 1871 se pueden sintetizar de la siguiente forma:

Corporativa

- *Propiedad comunal* (ejidos y comunes) indígena y ladina.
- *Propiedad eclesiástica* (latifundios y granjas).

Privada:

- *Latifundios* pertenecientes a criollos y extranjeros (forma de sociedades anónimas muchas veces).
- *Medianas propiedades* pertenecientes a criollos y ladinos.
- *Minifundios* pertenecientes a ladinos.

Estatal:

- *Baldíos*, tierras de barbecho y bosques.”³⁸

De la clasificación antes anotada nos interesa analizar especialmente la tierra comunal denominada ejidos, propiedad de grupos indígenas, por lo que es importante comprender que

³⁷ *Ibíd.* Página 341.

³⁸ *Ibíd.* 341-342.

“Las comunidades basaban su estrategia de sobrevivencia en la cantidad de tierras que poseían o podían poseer... Conforme fue avanzando —como parte del desarrollo del sistema republicano— el proceso, media, composición y remate de tierras, uno de los mecanismos más usuales para acceder a la tierra *baldía* estatal y para garantizar usurpar las tierras comunales, se dio paso a múltiples conflictos y litigios entre las diferentes formas de propiedad. Éstos se caracterizaron por los empalmes entre linderos, las invasiones, las estafas y la falta de pericia o la mala voluntad de los agrimensores. ... la táctica era ocupar, sembrar, para luego alegar propiedad como consecuencia del usufructo de la misma...”³⁹

“Los documentos crean confusión al denominar con mucha imprecisión esas tierras, pero a la larga pueden distinguirse con claridad los tres tipos de tierras de indios existentes. En primer lugar, las que propiamente recibían el nombre de ejidos, que de manera más explícita suelen llamar algunos documentos ejidos o pastos, y también montes y pastajes. Era esta tierra indispensable y de uso común en los alrededores del pueblo: tierra y montes para recolectar madera y otros materiales de construcción, madera y hojas secas para leña, espacios para exponer al aire y al sol hilos y telas, y principalmente para soltar algunos animales de propiedad particular a fin de que pacieran en ellas. La ley establecía que la extensión de los ejidos debía calcularse representándose dos líneas rectas que se cruzaran en el centro del pueblo —la fuente de la plaza, si la había— cada una de las cuales debía tener una legua de longitud, o sea media legua desde el centro del poblado. Se suponía que el área encerrada entre los cuatro extremos de esas líneas podía considerarse ejido del pueblo, pero esta norma era muy flexible y sufrió toda clase de violaciones en desfavor de los pueblos...

En segundo lugar —y con mayor importancia— figuraban las tierras comunales, llamadas de muchas maneras: *comunes*, *de comunidad*, *comunes de sementera*, *comunes de labranza*, *o de labranza y sementera*. ... Eran de propiedad común, administradas por el cabildo o Ayuntamiento de indios... A partir de esa donación original, muchos pueblos ampliaron sus tierras, bien solicitando y obteniendo por merced dichas ampliaciones o bien, en muchos casos, titulándolas por composición después de haber entrado en su uso por impulso de la necesidad. Para estas composiciones, y para compras eventuales de tierras del común, los pueblos echaban mano del fondo llamado de comunidad, o *de cajas de comunidad*, integrado a base de ciertas

³⁹ *Ibíd.*. Páginas 342-343.

contribuciones municipales, entre las cuales figuraba, también cierta cantidad de trabajo en las mismas tierras del pueblo. A ello se debe que, ocasionalmente, los documentos hagan distinción entre las tierras de sementera y las de comunidad, dándole éste segundo nombre a las adquiridas con fondos de la comunidad; pero se trata de algo ocasional dentro de la gran informalidad que reinaba en la denominación de las tierras de indios. Fue muy corriente llamar ejidos al conjunto de aquellas tierras comunales, englobando las de sementera y las que eran propiamente ejidos; eran, sin embargo, dos tipos distintos de tierras comunes.”⁴⁰

“En el régimen colonial la política de la Monarquía Española en materia agraria consistió, por una parte, en asegurarle tierras a las comunidades indígenas por derecho de ocupación original y, por la otra, formalizar la propiedad de la misma en manos de los conquistadores y sus descendientes bajo los procedimientos de composiciones y mercedes de tierras. Al mismo tiempo, la Corona conservaba sus derechos patrimoniales sobre toda la tierra, tanto de la superficie como del subsuelo... para la Monarquía Española fue importante que *indígenas, españoles y criollos* tuvieran tierra bajo su dominio. Los primeros para contar con la base material sobre la cual producir alimentos y tributar; los segundos, como premios por su lealtad y como fuente de ingresos mediante los procedimientos de legalización de tierras. De esa manera, la base material de las “dos repúblicas” en que se dividía jurídicamente el Reino de Guatemala era la tierra, distribuida entre indígenas y colonos en proposiciones que aseguraban a cada uno sus necesidades de tierras comunales (*ejidos* o tierras destinadas para la siembra y *el común o reservas* de pastos, bosques y agua) por parte de las *comunidades de indios*, así como el recurso masivo al trabajo forzoso, lo que posteriormente ocurrió bajo los gobiernos liberales del siglo XIX.

...Tal separación legal tuvo como justificación que la Monarquía Española asumiera la afirmación de que los indígenas estaban afectados de *minoría de edad* por razones civilizatorias,... La mano de obra coercionada y el pago de los tributos y mercedes servían para mantener el aparato administrativo de dominación. De allí se explica la gran preocupación por parte de los funcionarios, prelados y terratenientes porque los indígenas vivieran amarrados a la tierra a través de la pertenencia a una “comunidad” y se insistiera en que los agricultores

⁴⁰MARTINEZ PELÁEZ, Severo. *La Patria del Criollo*. Ediciones en Marcha. Guatemala. Décimo tercera Edición, enero de 1994. Páginas 166- 168.

indígenas dispersos en los cerros fueran *reducidos* a poblados donde sería más fácil cobrar los tributos y exigir la mano de obra forzada... el prototipo de indígena sobre el que se formuló el bagaje jurídico de la Colonia y se establecieron las prácticas administrativas y fiscales fue el del agricultor miembro de una comunidad, que se regía según las usanzas tradicionales.”⁴¹

“Entre 1750 y 1821 habrían de darse más de 100 pleitos de tierras conocidos por las autoridades y se intensificaron las *composiciones de tierras*, así como la venta de tierras realengas, siendo los propietarios privados los más activos, seguidos por las comunidades de indios. La multiplicación de propietarios cada vez más próximos de las tierras comunales era una realidad que amenazaba la propia lógica *segregadora* espacial y social de la Monarquía Española. Tal actividad era especialmente intensa en el occidente de la Provincia de Guatemala, principalmente habitado por indígenas, e incidía en el aumento de conflictividades inter e interétnicas”⁴²

“Ralph Lee Woodward Jr. ha insistido en el hecho que, en materia legal, el restablecimiento de las *Leyes de Indias* por parte de los conservadores —y en especial del presidente Rafael Carrera— tenía como objetivo mantener el nivel productivo de las tierras comunales para que continuasen jugando el papel de abastecedoras de alimentos para toda la sociedad guatemalteca.

Con el triunfo de la revolución liberal de 1871, ya hemos comentado cómo —según Alfredo Guerra Borges— además del trabajo forzado, la tenencia de la tierra y la vocación monoexportadora de la agricultura guatemalteca se convirtieron en los verdaderos contrapuntos de la transformación capitalista del país. De esa forma, la política agraria continuó orientándose a abrir la tierra a la producción; en consecuencia, la extensión de las tierras distribuidas guardó relación con el cultivo que se trataba de desarrollar: el café primero, y luego el banano.”⁴³

“Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales... La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye

⁴¹ TARACENA ARRIOLA, Arturo et al. *Op. Cit.* Páginas 345-346.

⁴² *Ibíd.* Página 347.

⁴³ *Ibíd.* Páginas 342-343

que la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas impulsado por las elites del país, se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados.... La ausencia de una política social eficaz por parte del Estado, con excepción de la época que abarca 1944 hasta 1954, acentuó esa dinámica histórica excluyente. En muchos casos las políticas estatales durante el periodo reciente propiciaron las desigualdades, o como mínimo, su endémica debilidad institucional permitió que éstas se exacerbaban...

Mediante las masacres y denominadas operaciones de tierra arrasada, planificadas por las fuerzas del Estado, se exterminaron por completo comunidades mayas, así como destruyeron sus viviendas, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia. La CEH registró 626 masacres atribuibles a esas fuerzas... También fueron víctimas de ejecuciones arbitrarias personas que integraban la denominada clase social dominante —fundamentalmente grandes propietarios y empresarios—, que la guerrilla incluía en su amplio concepto de enemigo...

En numerosos casos de violaciones de los derechos humanos cometidas en las zonas rurales hubo participación de grandes propietarios agrícolas. Algunas de esas violaciones las perpetraron juntamente con agentes estatales para resolver con violencia conflictos con los campesinos. En otras ocasiones, si bien la ejecución directa estuvo a cargo de agentes o sicarios del Estado, el móvil fue proteger los intereses de dichos propietarios...”⁴⁴

II. El uso de la tierra en Almolonga.

En Almolonga, existe una cultura de sus pobladores de preocuparse por la certeza jurídica de sus propiedades de esa cuenta frecuentemente recurrían a la figura de la titulación supletoria, toda vez que un inmueble registrado les daba además de seguridad jurídica, la posibilidad de obtener créditos para invertir en producciones agrícolas o adquirir vehículos (pick up o camines) para transportar sus productos, a tal punto que exportan sus productos a Centroamérica pero

⁴⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH. *Guatemala Memorias del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*. Guatemala. Páginas: 17, 18, 35, 44 y 45.

especialmente a El Salvador y por el norte con México, razón por la cual se le conoce con el nombre de la Hortaliza de América.

La agricultura como motor del municipio de Almolonga y su posterior comercialización dentro y fuera de las fronteras se demuestra con lo que anota la investigadora Lauren Heidbrink: “Cultivo Almolonga se beneficia de las tierras volcánicas, temperaturas bajas y 60 pulgadas de lluvia al año, factores que permiten el cultivo durante todo el año. Los cultivos principales incluyen: la coliflor, la zanahoria, el repollo, el brócoli, el rábano y la cebolla, entre otros. Los cultivos se venden en los mercados locales de Zunil, Xela, la Mesilla, Petén y la Ciudad de Guatemala; además son exportados al sur de México, El Salvador, Nicaragua, Belice, Honduras y Costa Rica. El uso fuerte de pesticidas en Almolonga incrementa el tamaño de los cultivos, pero también limita las posibilidades de exportación a E.E.U.U. donde imponen límites al nivel permitido de residuos de pesticida en los productos.”⁴⁵ Agregando más adelante que: “La agricultura es la mayor fuerza impulsora de la economía de Almolonga. Con la excepción de uno, todos los hogares utilizan mano de obra en vez de máquinas o tecnología para la agricultura. Según informan, los gastos principales durante el cultivo son: mano de obra, fertilizantes, insecticidas y fungicidas. Varios hogares emplean trabajadores por día durante el cultivo, quienes ganan entre Q35 y Q75 por jornada. De los hogares que participan en actividades agrícolas, el 91% utilizan fertilizantes y el 85% utilizan insecticidas y fungicidas. Dependiendo del número de cuadras de terreno bajo cultivo, los gastos pueden ser significantes y se incurren en ellos tres o cuatro veces al año dependiendo del tipo de cultivo. El 84% de hogares financian el cultivo principalmente a través de la herencia o los ahorros; es decir, la ganancia de la temporada anterior se usa para financiar los cultivos futuros. Los otros hogares financian la siembra a través del uso regular de préstamos de bancos o de cooperativos (5%), préstamos de familia o amigos (7%) o una combinación de ahorros y préstamos (4%). Estas dos cifras juntas indican que el 15% de hogares dependen de préstamos para financiar el cultivo; por consiguiente, en los meses después de la cosecha tienen que pagar los préstamos. Dependiendo de los términos y condiciones, el pedir préstamos implica arriesgarse en el caso que la cosecha no rinda o los precios del mercado no proporcionen la ganancia adecuada.”⁴⁶

⁴⁵ HEIDBRINK, Lauren; BATZ Giovanni and SÁNCHEZ Celeste. *Almolonga: Informe Comunitario*. California State University, Long Beach. ALMOLONGA – GUATEMALA. Página 26.

⁴⁶ *Ibíd* Página 34

III. Las Titulaciones Supletorias en el Municipio de Almolonga

El vecino del municipio de Almolonga se preocupa por contar con los documentos debidamente inscritos en el hoy Segundo Registro de la Propiedad, recurriendo para ello al Juzgado de Instancia Civil de Quetzaltenango para titular y legalizar sus inmuebles, por lo que dentro de los datos más antiguos con los que se cuentan, se encuentran: **a)** la Certificación extendida por el Secretario de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones (Quezaltenango, Guatemala, Centro América), en Quezaltenango, el veintisiete de agosto de mil novecientos nueve, en la contienda de la Municipalidad de Almolonga, contra Dionisio Yac, En donde el Síndico de la época Atanacio Xicará indica: "...que su representada la Municipalidad, es dueña de dos cuerdas de terreno situado al Sudeste de la población y que han servido de Rastro desde tiempo inmemorial pero que Dionisio Yac abusando de su puesto de gobernador levantó título Supletorio de este terreno como dos años, antes y que ese título aparece inscrito en el Segundo Registro de Inmuebles como el número 19,044 folio 247 Tomo 117 de éste departamento..." y en dicho caso la Sala consideró: "...se ha comprobado plenamente, que el mismo Yac no ha poseído las dos cuerdas de terreno en el tiempo requerido por la ley para poder levantarle título supletorio, y que además su posesión no ha sido continua, pública y quieta, puesto que el mismo confiesa que allí ha existido rastro de ganado... Por tanto: esta Sala con apoyo de las leyes citadas y en lo que preceptúa el art. 874 Proc. P. Confirma la sentencia Apelada solo en cuanto declara nulo el título supletorio expedido a favor de Dionisio Yac y ordena la cancelación de la inscripción..."⁴⁷ y **b)** los puntos: cuarto, segundo y tercero de las actas número cinco, once y diecinueve, de fechas veintiocho de marzo y seis de junio ambas de mil novecientos cuarenta y nueve, y veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, respectivamente, mismas que obran en el Libro número uno (1) de Actas de Sesiones Municipales de la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, con Registro número trescientos dieciocho (318), autorizado por Gobernación Departamental de Quezaltenango, República de Guatemala, Centro América, el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949); en donde se aprueban los informes rendidos por el Alcalde Municipal y/o los Regidores Municipales, y se aprueban las Diligencias de Titulación Supletoria que en ese momento promovían Paula Bustamante, en Cantón La Esperansa (Sic), Andrés Satay Yac en el lugar llamado "Chinimá" y

⁴⁷ Certificación que se trató de inscribir y hacer valer en el Segundo Registro de la Propiedad y cancelar así dicha finca, sin embargo fue suspendida porque se requería que dicha certificación expresara que no existe notificación ni recurso pendiente, ello a pesar de tener más de cien años de haber sido pronunciada la sentencia de mérito.

Eduarda Flores V. de Loarca en el lugar llamado “Chimequená” o los Baños todos de esta jurisdicción municipal; esto debido al desconocimiento de la existencia del título de propiedad en favor del Municipio de Almolonga, y de su inscripción registral, y ante el redescubrimiento del título e inscripción registral a favor del Municipio de Almolonga, resulta inadecuado el procedimiento de Titulación Supletoria para regularizar la posesión de las tierras por parte de los habitantes de este municipio, y así puedan adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean, razón por la cual se hace necesario un procedimiento que les brinde esa certeza jurídica, siempre y cuando medie previa investigación por parte de la Municipalidad de Almolonga.

Todos estos procedimientos fundamentados en la regulación de cada época relativa a las titulaciones supletoria, las cuales se desarrollaron así: La titulación Supletoria fue regulada en el § XII. De los títulos supletorios, en los artículos 2161 al 2165, destacando el primero así: “**Art. 2161.**— El propietario que a la fecha de la publicación de este Código careciere de título hábil para la inscripción, deberá inscribir su derecho justificando previamente la posesión ante el Tribunal competente según el valor ó la cuantía de que se trate, con audiencia del Sindico municipal el lugar donde se instruya la información, si se tratare de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si pretendiere inscribir un derecho real.”⁴⁸

La preocupación por el Tema de la Titulación Supletoria durante los años subsiguientes a 1877 fue constante de esa cuenta se puso a disposición de los profesionales un proyecto de libro segundo del Código Civil, para evitar lo que sucedió con el libro primero del código civil cuya derogación o reforma se pretende, sin esperar a que esté concluida la totalidad del Código, dentro de la misma se contemplaba el tema que nos ocupa así: “TITULO XII TITULO SUPLETORIO **Artículo 1109.**- El propietario de bienes inmuebles que careciere de título hábil para la inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá inscribirlos, justificando, previamente, que los ha poseído por diez años o más, de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a nombre propio.

A la posesión que tenga el interesado el día de la solicitud, deberá ser agregada la del causahabiente para el cómputo del término de diez años.

⁴⁸ Decreto gubernativo Número 176, Código Civil de la República de Guatemala del 8 de marzo de 1877; y entró en vigor el 15 de septiembre de aquel año. 1877. Colección de Códigos Civiles de Americanos y europeos Tomo 3. F. Góngora y Compañía, Editores, puerta del Sol, número 13, 3º, 1880. Página 115.

El juez de 1ª. Instancia del departamento en donde estén ubicados los bienes, es el competente para conocer de las diligencias de título supletorio. La solicitud y demás gestiones para obtener título supletorio puede hacerla el propio interesado o su apoderado legalmente constituido; pero si el solicitante residiere fuera de la cabecera departamental, podrá para este caso, otorgar carta-poder especial, firmándola con dos testigos ante el alcalde y Secretario Municipal de la jurisdicción a que esté sujeto el compareciente, donde no hubiere Notario, y no deberá cobrarse por la carta-poder más de un cuarto de quetzal. El poder se extenderá en papel sellado de la última clase y llevará el sello de la corporación. Este poder sólo será válido para la tramitación ordinaria del título; pero si hubiere oposición que deba ventilarse vía contenciosa, el poder será otorgado ante Notario.”⁴⁹

Por su parte el decreto legislativo Número 1932, Código Civil de la República de Guatemala, emitido el 13 de mayo de 1933, reguló las titulaciones supletorias así: “ TITULO IX⁵⁰ Título Supletorio, CAPITULO UNICO, **Artículo 785.**-El propietario de bienes inmuebles que careciere de título hábil para la inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá inscribirlo justificando previamente, que los ha poseído por diez años o más de manera efectiva, pública, continua, pacífica, de buena fe y como dueño. A la posesión que tenga el interesado el día de la solicitud, podrá agregar la de su antecesor o antecesores, para el cómputo de los diez años. ... **Artículo 787.**-El solicitante de información supletoria de un inmueble, que a sabiendas de que está titulado, asegura que no lo está, o que no existe cuestión pendiente sobre el referido inmueble, habiéndola, será considerado como reo de falsedad, conforme al Código Penal.”⁵¹

Para obtenerlo se seguirá el procedimiento marcado en los artículos 998 a y del 1003 al 1009 del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, Decreto número 2009 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el Título II TITULOS SUPLETORIOS, sin embargo con posterioridad fue reglado por los Decreto del Congreso Nacional 232 y 670, suprimieron el artículo 3 del Decreto legislativo 2309 y este a su vez suprimió los artículos 1003 al 1009 del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, las Titulaciones Supletorias quedaron reguladas

⁴⁹ COMISION DE LEGISLACION. proyecto del Libro Segundo del Código Civil. Guatemala, octubre de 1927. Código Civil Libro Segundo, Guatemala Centro América, noviembre de 1927. Páginas 42 y 43.

⁵⁰ Suprimido por artículo primero del Decreto Legislativo 2309.

⁵¹ Publicaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Decreto legislativo Número 1932, Código Civil de la República de Guatemala, emitido el 13 de mayo de 1933. Guatemala, Centroamérica, Julio de 1937, Páginas 111 y 112.

por El Decreto número 232⁵² del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se aprueba el Decreto número 70 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 5 de marzo del año próximo pasado⁵³, el que con las reformas introducidas queda así. “**Artículo 1o.**— El poseedor de bienes inmuebles que carezca de título inscribible en el Registro de la Propiedad, puede solicitar en la vía voluntaria su titulación ante un Juzgado de Primera Instancia, probando plenamente su posesión legítima, continua, pacífica y pública, durante un término no menor de diez años. El interesado podrá agregar la posesión de su antecesor o antecesores a la que él tenga en la fecha de su solicitud.

No podrá extenderse título supletorio de extensiones de terreno mayores de quinientas hectáreas (11 caballerías y 1/10), salvo que se trate de terrenos labrados o cultivados, en cuyo caso el título supletorio podrá amparar cualquier extensión, siempre que ésta no exceda de 4,502 hectáreas (100 caballerías).

Las personas extranjeras, naturales o jurídicas, deberán, para obtener título supletorio, probar además que los inmuebles que deseen titular, ya sean rústicos o urbanos, están destinados exclusivamente al desarrollo o incremento de su negocio principal.

... **Artículo 6o.**— El solicitante de información supletoria de un inmueble que a sabiendas de que está titulado, asegure que no lo está, o que no existe cuestión pendiente sobre el referido inmueble, habiéndola, quedará sujeto a las responsabilidades criminales consiguientes.”⁵⁴

Por su parte la Ley de Titulación Supletoria, decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala, vigente hasta la fecha, dispuso en la parte de DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS, lo siguiente: “**ARTICULO 17.-** Quedan derogados el Decreto 232 del Congreso y sus reformas, el Decreto 31-78 del Congreso y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.”

La entrada en vigor de la actual Ley de Titulación Supletoria, Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala, hace inadecuado dicho procedimiento, toda vez que la misma establece: “**ARTICULO 1.-** El poseedor de bienes inmuebles, que carezca de título

⁵² Ley de Titulación Supletoria, Decreto número 232 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se aprueba el Decreto número 70 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 5 de marzo del año 1945. Dado en el palacio del Congreso: en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, año segundo de la Revolución.

⁵³ Año de 1945.

⁵⁴ VALDEZ V. Ramiro B. (Recopilador). *Leyes Vigentes*. Colección “Esfuerzo” Autorizado por Acuerdos Gubernativos de 30 de Abril de 1954 y 19 de Junio de 1956. Guatemala 1956. Páginas 301 y 302.

inscribible en el Registro de la Propiedad, podrá solicitar su titulación supletoria ante el Juez de Primera Instancia jurisdiccional del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. El interesado deberá probar la posesión legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio, durante un período no menor de diez años, pudiendo agregar la de sus antecesores, siempre que reúna los mismos requisitos.” Y “**ARTICULO 13.-** El que pretenda mediante las diligencias de titulación supletoria, titular un inmueble cuya titulación esté prohibida por la ley, o que ya esté inscrito en el Registro de la Propiedad, incurrirá en el delito de falsedad ideológica que establece el Código Penal...”

IV. Los Ejidos del municipio de Almolonga, título de propiedad y situación legal.

El descubrimiento de la inscripción registral de los ejidos del municipio y el título original ocurre porque el doce de octubre de dos mil dieciséis, la municipalidad de Almolonga recibió un oficio firmado por el Licenciado Miguel Angel Coyoy Chan Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango, emitido dentro del Juicio Sumario número 09049-2016-00260 Oficial Tercero, en donde se hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Almolonga Quetzaltenango administración 2016-2020 de la existencia de una inscripción registral a favor del Municipio de Almolonga, la cual consistía en la rústica número 9428, folio 228 del libro 61 de Quetzaltenango, que comprenden los Ejidos del municipio de Almolonga. Al tratar de ubicar el título o duplicado en el Registro de la Propiedad nos encontramos con el hecho que por haberse realizado la inscripción registral en los primeros años de funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble, Departamentos de Occidente, solamente se realizaba una anotación pero no se conservaba el duplicado y si se hacía este nunca existió, lo único que se consiguió fue el asiento número 894 folio 646 del Diario 14 del Archivo del Segundo Registro de la Propiedad en donde indica: “Ventura Sanchez, mayor de edad y vecino de Almolonga, presentó á las once y media de hoy en concepto de Alcalde 1º. de la Municipalidad de dicho pueblo una certificación expedida por el Escribano Nacional y de Cámara del Supremo Gobierno de la República don Juan Gavarrete en la ciudad de Guatemala a veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno de la que aparece: que la citada Municipalidad en representación del pueblo de Almolonga, fue declarada dueña en propiedad del terreno que compone sus ejidos y que poseían desde tiempo inmemorial. Dicho terreno se compone de

veintiocho y media caballerías y sus linderos son al O. terrenos del pueblo de Zunil; al P. y S. terrenos de Antonio Cajas, y al N., los del pueblo de Cantel, de Quetzaltenango y Cotom. El presentado pide se inscriba en nombre del Municipio de Almolonga dicho terreno y lleva en el Registro el No. 9428 Quetzaltenango, 14 de Agosto de 1890. Honorarios 50 centavos Carlos Sanave⁵⁵ Por el presentado V. Taracena”

Esta información nos permite conocer la fecha de inscripción y revela el nombre del Alcalde primero de Almolonga de esa Época, que realizó las gestiones, siendo: “Ventura Sanchez Taracena” pero no nos aportaba un documento que sirviera de comparación que nos permitiera hacer la comparación con los documentos que posee la Municipalidad por la ausencia de un duplicado dentro de los Archivos del Segundo Registro de la Propiedad, y como más adelante se detallará fue necesario acudir al Archivo General de Centro América para poder solventar la duda y ver lo que realmente buscábamos uno de los obstáculos fue que efectivamente el título es una certificación pero también como más adelante se detalla ese documento estaba identificado como Testimonio y no como Certificación unido al hecho que la caligrafía, lo delicado de los documentos impidió o retrasó la investigación.

El municipio de Almolonga, originalmente conocido con el nombre de San Pedro Almolonga, tiene como primer dato sobre el título de las tierras del municipio, la medición realizada por el Agrimensor Mariano Rodríguez S., el veintinueve de septiembre de mil ochocientos treinta y seis, la cual una vez finalizada dio como resultado el trece de octubre de mil ochocientos treinta y seis, el plano levantado atribuyéndole un área de “siete mil cuatrocientas once y siete octavos cuerdas cuadradas q. reducidas a Caballerías y dando a cada una veinte y dos cuerdas treinta y seis y media varas de largo y su mitad de ancho; hacen veinte y ocho Caballerías ciento sesenta y ocho cuerdas mil ochocientos treinta y seis varas cuya fracción es igual a sesenta y nueve centésimos de otra caballería”⁵⁶(Sic.); en los documentos del expediente de 1836 existe un plano topográfico realizado el once de octubre de mil ochocientos treinta y seis por el Agrimensor Mariano Rodríguez S., que curiosamente no es la representación grafica de un polígono, sino se asemeja más a lo que hoy conocemos como la tabla topográfica en donde se consignan medidas, y el azimut es decir grados minutos y segundos, apareciendo así:

⁵⁵ El apellido no se distingue bien puede ser también Sarrave.

⁵⁶ Datos tomados de la segunda pieza del expediente de medidas del municipio a favor de San Pedro Almolonga del año de 1836, se desconoce el contenido o la existencia de la primera pieza.

70

Mano Topografico del Terreno que ha poseido en Co-
mun el Pueblo de San Pedro Almolonga, medido de orden su-
perior por el que suscribe; y cuy explicacion y regulacion es como sigue

Explicacion		Regulacion	
Monjes	Cuadradas	Triangulos	Basas Altun Producos
A. Cruz del Camino L. 31 ^o S. 7. E.	107.00.0	1 ^o V. D. A.	22.0.0 520.0.0 0.13100.0
B. Nogote L. 2 ^o S. 42. E. 6. E.	106.00.0	2 ^o V. A. B.	22.0.0 10.0.0 0.1330.0
C. Hilera de pajaros L. 16 ^o S. 5. E. 20 varas.	105.20.0	3 ^o V. B. C.	26.0.0 0.60.0 0.05160.0
D. Hilera de piedras L. 37 ^o S. 2. E. 10.0	102.00.0	4 ^o V. C. D.	26.0.0 10.30.0 0.02530.0
E. 2 ^o Nogote y repecho N. 2 ^o E. 14. E.	101.25.0	5 ^o V. D. E.	21.0.0 10.8.0 0.0633.0
F. Cumbre de lama L. 6 ^o S. 10. E.	100.00.0	6 ^o V. E. F.	22.0.0 10.2.0 0.02050.0
G. Piedra de N. 23 ^o O. 3. E.	1020.00.0	7 ^o V. F. G.	22.0.0 10.20.0 0.06560.0
H. Cumbre de Chupacal N. 13 ^o E. 2. E. 15. V.	103.15.0	8 ^o L. J. H.	27.0.0 10.2.0 0.0633.0
I. Piedra de Canchal O. 23 ^o S. 6. E.	106.25.0	9. L. H. I.	27.0.0 10.20.0 0.0217.0
J. Cumbre de id. N. 30 ^o E. 3. E.	103.00.0	10. L. J. J.	22.0.0 10.1.0 0.0012.0
K. Falda de id. L. 23 ^o S. 32. E. 33. E. medida	102.25.0	11. L. J. K.	22.0.0 10.20.0 0.02560.0
L. Los dos Encinitas L. 11 ^o S. 20. E. 12. E. medida	102.10.0	12. V. J. L.	27.0.0 10.26.0 0.12760.0
M. Chobaque L. 11. E. 11. E.	101.00.0	13. V. L. M.	27.0.0 10.30.0 0.02330.0
N. L. 18 ^o S. 7. E.	107.00.0	14. V. M. N.	26.0.0 10.10.0 0.02600.0
O. Salmoche L. 34 ^o E. 20. E. medida	103.00.0	15. V. N. O.	26.0.0 10.70.0 0.01530.0
P. Chucamal L. 23 ^o E. 12. E. medida	107.15.0	16. V. O. P.	26.0.0 10.1.0 0.02230.0
Q. Cruz de madera L. 15 ^o S. 10. E. medida	103.25.0	17. V. P. Q.	25.0.0 10.10.0 0.07560.0
R. Arroyo del barranco S. O. 16. E.	106.25.0	18. V. Q. R.	25.0.0 10.70.0 0.02640.0
S. Cruz de Chupacal S. 20 ^o O. 35. E. medida	102.25.0	19. V. R. S.	25.0.0 10.2.0 0.01310.0
T. Piedra del Rio O. 16 ^o S. 31. E.	102.10.0	20. V. S. T.	22.0.0 10.30.0 0.07110.0
U. Chucamal O. N. S. 76. E. 110. V.	106.11.0		
V. Crater del Cerro N. 9 ^o E. 63. E. alt. monjon			
W. Pueblo de Almolonga Baños termiales.			
X. Cumbre de Guacaltanango			
Y. Cumbre de Nigimfuyup.			
		Total	14323.0
		que quadras haen	7411.0
		que haen 33. Caballerias, 178. Cuerra S.	
		1836 var. $\frac{562}{100}$ de otra Caballeria.	

J. Pedro Almolonga Octubre 11. de 1836.

M. Rodriguez

Otro dato interesante de este expediente de las primeras diligencias de medición para formalización o reposición del título de los ejidos del municipio lo encontramos en las entrevistas realizadas a los testigos: L. Francisco Riscajche de, C. Francisco Siquiná, C. Juan Gomez (de 60, 62 y 70 años de edad respectivamente) por el Agrimensor Mariano Rodríguez S,

con fecha 5 de septiembre de 1836, quien de forma separada recibe a los testigos a quienes después de ser juramentados, les permite que expongan lo que consideren necesario y todos hablan de un título anterior, seguramente proveniente de la Corona Española, ya que los testigos relatan que desde hace mucho tiempo, el título se perdió en poder del Alcalde Bartolo Coyoy, el Testigo Francisco Siquiná agrega que el Alcalde Bartolo Coyoy lo perdió en un asalto que los ladrones hicieron hace muchos años.

La edad de los testigos cobra relevancia porque el testigo C. Juan Gomez, indica que eso lo escuchó cuando era pequeño y si tomamos en cuenta que es el mayor con setenta años al momento de la entrevista, quiere decir que si por pequeño él se refiere a unos diez años, significa que el relato proviene del año de mil setecientos setenta y seis, y como se vió anteriormente que entre 1750 y 1821 habrían de darse más de 100 pleitos de tierras conocidos por las autoridades y se intensificaron las *composiciones de tierras*, situación de la cual seguramente no escapó Almolonga.

Otra situación importante con estos testimonios es que los testigos pudieron relatar libremente lo que sabían, luego se les preguntó sobre los linderos, también se les preguntó: “acerca del uso que hacen del terreno, su calidad, aprovechamiento, cargas y servidumbres” a lo que respondieron:

- 1) “que usan los pedazos que tiene útiles para siembra de maíz, trigo, papas, legumbres y alfalfa; que su calidad es en general sinuosa y muy estéril; que su valor en venta será el de doce reales por cada caballería”
- 2) “que el terreno les sirve para siembras de maíz, trigo, papas, legumbres y alfalfa en los tantos pedazos que tiene útiles que en lo demás es estéril y no logran el maíz y el trigo sino a fuerza de mucho abono que su valor será el de doce reales por caballería”
- 3) “que la parte útil lo ocupan con siembras de maíz trigos papas legumbres y alfalfa: que en su mayor parte es estéril: que su valor será el de doce reales por Caballería”

Se transcriben sus respuestas porque ello nos permite verificar los productos agrícolas existentes en el lugar hacia mil ochocientos treinta y seis, la necesidad de abono y como de ser catalogada como una tierra sinuosa, estéril se logró convertir en lo que hoy conocemos como la Hortaliza de América.

Esta visión de Almolonga es bien conocida, a tal punto que en un informe se detalla: “Almolonga es una comunidad periurbana de la ciudad de Quetzaltenango, conocida como «la hortaliza» de Centro América por sus altos niveles de producción de alimentos, que goza de una

economía agrícola floreciente. Hay muchas oportunidades de empleo las cuales incluyen participación en las múltiples cosechas durante el año, venta de productos en los mercados locales y el intercambio de productos con México y El Salvador.”⁵⁷

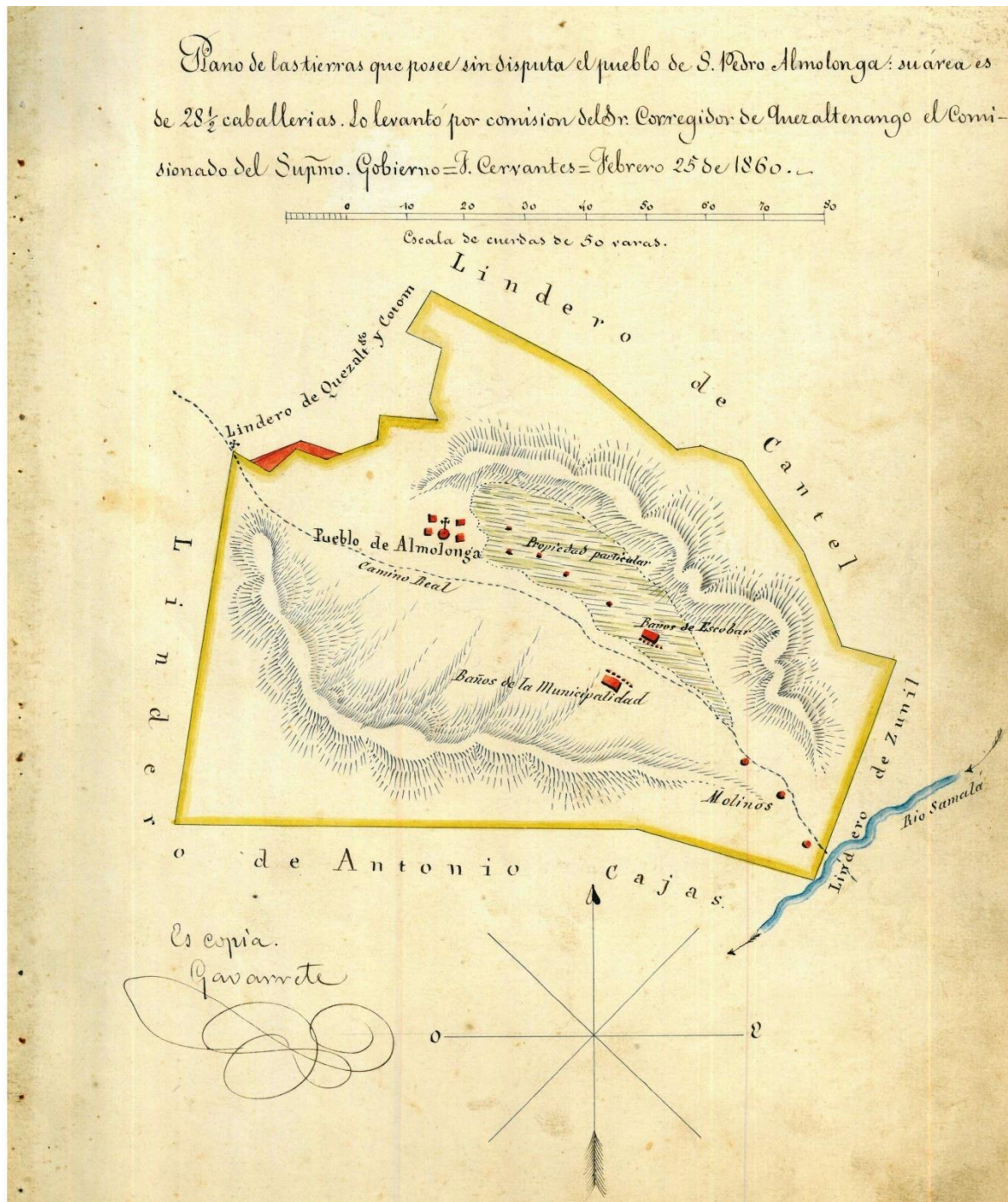
Sin embargo en algún momento parte del expediente o título se extravió ya que solo aparece la segunda pieza de dicho expediente, razón por la cual el dieciséis de febrero de mil ochocientos sesenta, las autoridades locales de Almolonga, con algunos de sus vecinos principales, se presentaron al despacho del Corregimiento del departamento de Quetzaltenango, para que la comisión de los señores Agrimensores del Supremo Gobierno de la República de Guatemala, realizara la inspección correspondiente y procediera a validar o revalidar el plano del municipio el cual fue elaborado como ya se indicó por el Agrimensor Don Mariano Rodríguez S. en mil ochocientos treinta y seis, el cual luego de haber sido verificado por el señor Agrimensor Don José Cervantes, fue revalidado y habiéndose extendido el Testimonio de dichas diligencias hasta el día veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y uno, y por no existir el Registro de la Propiedad en esa fecha, fue inscrito hasta el catorce de Agosto de mil ochocientos noventa, en el entonces Registro de la Propiedad Inmueble, Departamentos de Occidente de la República de Guatemala, a favor del Municipio de Almolonga, como finca rústica nueve mil cuatrocientos veintiocho (9428), folio doscientos veintiocho (228), del libro sesenta y uno del (61) departamento de Quetzaltenango, la que consta de veintiocho y media caballerías, a una escala de cincuenta varas por cuerda cuadrada, mismas que actualmente se traducen en 12,860,789.040000 metros cuadrados⁵⁸. Cantidad que aparece después de descontar las desmembraciones que hasta la fecha se han efectuado

De la segunda medida realizada por el Agrimensor Don José Cervantes, se conserva en la Municipalidad del municipio de Almolonga en poder del Sindico Primero Municipal el Testimonio del reconocimiento practicado por la comisión de tierras de los Altos, de las que pertenecen al pueblo de San Pedro Almolonga de mil ochocientos sesenta; que en realidad es una certificación de las diligencias extendida en Guatemala el veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y uno por el Escribano Nacional y de Cámara Juan Gavarrete, mismo que incluye el plano elaborado por el Comisionado del Supremo Gobierno, Agrimensor José

⁵⁷ HEIDBRINK, Lauren. *Op. Cit.* Página 5.

⁵⁸ Datos obtenidos del expediente de 1836 y de la medición realizada en 1860 y del estado de la finca, según el Segundo Registro de la Propiedad.

Cervantes, el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta, este plano existe como una representación gráfica real, es decir un polígono solo que en el mismo no se incluyen ni las distancias ni los rumbos, lo que puede completarse con el plano de 1836 en donde sí aparecen esos datos, y que fura revalidado por el Agrimensor Don José Cervantes. El plano mencionado es una copia del original y aparece dentro del Testimonio y/o Certificación así:



Resulta interesante, que, no obstante, las diligencias se realizaron en el año de mil ochocientos sesenta, no fue sino hasta el año de mil ochocientos setenta y uno que se extendió el testimonio y/o certificación de dichas diligencias, la relevancia radica en la coincidencia con el año de la revolución liberal de Guatemala.

El primer dato para ubicar el expediente original se tomó de quien extendió el primer Testimonio o certificación y siendo que fue expedida por el Escribano Nacional y de Cámara Juan Gavarrete, tal como aparecía en la inscripción registral como en el asiento 894 antes analizado, fue el punto de partida y en consecuencia el paso lógico era buscar el expediente original de la medición realizada en 1860, por lo que se procedió a consultar el índice de la escribanía del Gobierno y Sección de Tierras, y lo encontramos en la página 164 así: “PAQUETE NÚMERO 4. 1848/1862 ...9.— Pueblo de Almolonga: Ejidos.”⁵⁹ Sin embargo, al consultar a la Escribanía de gobierno indicaron que el mismo no existía, eso debido a que su ubicación real y actual era el Archivo General de Centro América, con los mismos datos, en dicho expediente se ubicó el plano original de los Ejidos, que obran dentro de las diligencias de 1860 así:

⁵⁹ <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/Tierras/14.pdf> Consultado el 23/09/2019

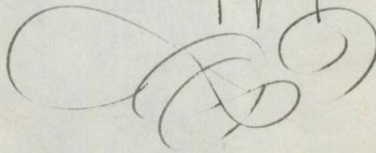


Cuando se ubicó la Certificación y/o Testimonio de las diligencias de 1860 fue sorprendente el cuidado que tuvieron los señores del Municipio de Almolonga de inscribir el primer Testimonio y/o Certificación que sirve de título de propiedad, pues en dicho documento aparece una razón registral, en donde consta que dichas tierras fueron registradas a favor del Municipio de Almolonga al folio doscientos veintiocho (228), del tomo sesenta y uno (61), libro del Registro de este departamento, como finca rústica número nueve mil cuatrocientos veintiocho (9428), en Quetzaltenango el catorce de agosto de mil ochocientos noventa, cuyos datos antes relacionados aparecen en el documento así:

Testimonio

del reconocimiento practicado por la Comision
de tierras de los Altos, de las que pertenecen al
pueblo de S. Pedro Almohonga - 1860.

Con 9 pl. y un plano.



Concuerda con las diligencias originales que
tengo á la vista; y para los efectos que se expresan,
agregando copia del plano respectivo, doy el presen-
te que signo y firmo en Guatemala á veintinueve de
Marzo de mil ochocientos setenta y uno.



Juan Gavarrate
P. N. y de Com.^a



Papel sellado 2 1/4
Escritura 2-11-11
Planillo 1-11-11
Autor: y comprime. 1-4-11
4-6-1/4



Revis

trada a favor del Municipio
de Almolonga al folio 228,
tomo 61, Libro del Registro de es-
te Departamento, Finca número
número 9428.

REJISTRO de la PROPIEDAD INMUEBLE
DEPARTAMENTO de OCCIDENTE
REPUBLICA DE GUATEMALA

Quezalt, 14 de Agosto de 1890.

Carlos Lanare


Hont, 72-12 ct.

Situación de suma importancia toda vez que uno de los principios que consagra el Derecho Civil es el de: “primero en fecha primero en derecho” pero mejor aún: “Primero en Registro primero en Derecho”, así: “**ARTÍCULO 1141.** Entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativas a la misma finca o derecho, determinará la preferencia la anterioridad en la hora de la entrega del título en el Registro” lo cual nos lleva al problema que casi ningún poblador posee un título con tal antigüedad mucho menos anterior al catorce de agosto de mil ochocientos noventa, al punto que la propia Municipalidad de Almolonga, posee escrituras de Derechos Posesorios o desmembraciones de fincas formadas por medio de Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria.

Otro de los retos era determinar si las autoridades municipales podían o no disponer de dichas tierras para otorgarlas como propiedad particular, toda vez que ese punto había sido un tema histórico de polémica, sin embargo en dicho documento aparecía una razón de venta de una capilla a favor de Pedro Yac y otra a favor de Luciano Chojlan, colocada por el Notario Julián Aguilera, con fecha veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa, en donde quien actuó en representación de la Municipalidad de Almolonga fue el Síndico respectivo, la misma aparece así:

Por escrituras que pasaron ante
 mí, con fechas diez y nueve y veintinueve del corriente,
 la Municipi^l de Amolonga, por medio de su Síndi-
 co, vendió en favor de cada uno de los señores Pe-
 dro Yac y Luciano Chojlan, una capilla de las destina-
 das en aquel pueblo a la fiesta del Corpus Christi,
 compuesta cada una de diez y seis varas en cua-
 dro.

Queratt - Agosto 28/890 -
 Julian Aguilera



Claro está que actualmente no se podía celebrar una compraventa como se hizo constar el veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa, toda vez que eso generaría cumplir con todos los requisitos de Valuación de la Propiedad y con los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo establece el artículo 108 del Código Municipal, así: **ARTICULO 108.** Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio. La venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio está sujeta a las disposiciones que la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes fiscales, establecen, para los bienes del Estado, entendiéndose que las atribuciones que en el mismo corresponden al Ministerio de Finanzas Públicas serán aplicables al Concejo Municipal. La resolución que disponga la venta, permuta, arrendamiento inscribible, o apruebe el remate de bienes del municipio, será emitida con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, salvo que se trate de bienes y servicios producidos por la municipalidad, sus unidades de servicio y sus empresas, en cuyos supuestos se aplicará lo que disponen las normas sobre la libertad de comercio.” Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala establece: **Artículo 124. Enajenación de los bienes nacionales.** Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. **Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.**” razón por la cual se optó por la figura de la

Donación Onerosa, tal como lo establece el Código Civil: “**ARTÍCULO 1855.** La donación entre vivos es un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito. **ARTÍCULO 1856.** La donación entre vivos también puede ser remuneratoria y onerosa, pero en este último caso, sólo constituye donación el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidos los gravámenes o cargas.”. Con ese antecedente y al tratarse de una donación de bienes inmuebles provenientes de los ejidos debidamente inscritos a favor del municipio de Almolonga, y a pesar que se informó a los Alcaldes Auxiliares, quienes por costumbre siempre se encuentran presentes en las sesiones del Concejo Municipal y todas las reuniones de interés para el municipio, quienes también están en forma permanente en la Municipalidad de Almolonga para los servicios que requieran las comunidades, lejos de presentar alguna objeción participaron en la medición del municipio y brindaron el acompañamiento necesario, toda vez que la propuesta para regular las donaciones onerosas, era de beneficio de la población, de lo cual estaban consciente. Por otra parte, el Artículo 109 del Código Municipal que dispone: “**ARTICULO 109. Tierras comunitarias.** El gobierno municipal establecerá, previa consulta con las autoridades comunitarias, los mecanismos que garanticen a los miembros de las comunidades el uso, conservación y administración de las tierras comunitarias cuya administración se haya encomendado tradicionalmente al gobierno municipal; en todo caso, los mecanismos deben basarse en lo indicado en el Título IV, Capítulo I de este Código.” Se debe considerar que los Ejidos del municipio de Almolonga se desprenden de un título debidamente inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad y no de una tradición, así mismo las Donaciones Onerosas vienen a resolver el problema de la Tierra ante la ausencia o imposibilidad de aplicación de la Titulación Supletoria para dar Certeza Jurídica de los bienes que poseen los particulares y nada tiene que ver con el “uso, conservación o administración de las tierras comunitarias”, que constituyen una forma de tierra colectiva, diseñada para que el indígena no pudiera producir, por lo que vale la pena recordar que: “...el otorgamiento de terrenos a título individual a las poblaciones indígenas estricta sujeto, en la práctica, a limitaciones todavía más estrictas que las vigentes a finales del siglo XIX. En vez de las condiciones que imperaban en una compraventa convencional o cesión convencional, el procedimiento para entregar las tierras se asemejaba más a la práctica del *censo enfiteutico*, mediante el cual el que usufructuaba la tierra tendría todos los derechos de un propietario, pero sin una potestad absoluta en cuanto a la disposición de la tierra; hasta se le decía qué podía o no sembrar. Es decir, el

“propietario individual” —indígena— no tenía derecho a especular con la tierra, ni dedicarse a cultivar cualquier cosa o, como ocurría con los terratenientes *criollos o ladinos*, a no sembrar nada.”⁶⁰ Por el contrario la Donación Onerosa le transfiere el dominio y la propiedad sobre el inmueble que actualmente poseen los vecinos de Almolonga sin justo título, para que puedan disponer de ella libremente.

Como lo primero que se obtuvo fue la Certificación del expediente que obra en el Archivo General de Centro América, de la medición practicada en 1860 se solicitó que se razonara por parte del Segundo Registro de la propiedad, situación que así se logró; dicha solicitud se presentó con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete a las 15:34:08 con el fin que se le colocara la razón respectiva; lo que así se hizo, sin embargo cuando se ubicó la certificación y/o Testimonio del título extendido con fecha veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y uno, se trató de ingresar dicho documento para que el duplicado del documento antiguo quedara escaneado en los Archivos del Segundo Registro de la Propiedad, y poder preservarlo del paso del tiempo y asegurando su perpetuidad, y así se solicitó con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, a lo que con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio la Coordinación Jurídica del Segundo Registro de la Propiedad indicó: “...esta coordinación ha realizado el análisis jurídico legal para determinar la factibilidad de acceder a lo solicitado, pudiéndose establecer que el hecho de que se escanee el título acreditativo de propiedad de un bien inmueble, tiempo después de haberse dado origen a la primera inscripción de dominio, es un procedimiento que en el Segundo Registro de la Propiedad no existe, puesto que la normativa legal relativa al origen de una primera inscripción de dominio y el título correspondiente, establece que juntamente con la inscripción registral se asentará el título: en el presente caso, en la Finca 9428 Folio 228 Libro 61 de Quetzaltenango, ya figura asiento registral, por lo que se no se considera procedente escanear un nuevo documento, y que el mismo figure en el tracto o historial de la finca como título original, puesto que se estaría en contraposición a principios registrales.

Por lo que esta Coordinación Jurídica, en base a lo anterior considerado estima **NO PROCEDENTE** acceder a solicitud planteada por su persona en memorial de fecha 8 de marzo de 2019.”

⁶⁰ TARACENA ARRIOLA, Arturo et al. *Op. Cit.* Página 380.

Situación lamentable porque no se trataba de un “**nuevo documento**” sino del documento original con el que se hizo la inscripción, pero del cual el Segundo Registro de la Propiedad carece de duplicado, esto quizás a lo difícil que debió ser expedir la certificación el veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y uno, como para expedir una copia o duplicado del mismo; situación comprensible por los medios existentes en la época que prácticamente era una copia manuscrita, sin embargo inexplicablemente en estos tiempos cuando la tecnología permite hacerlo de una manera fácil y rápida, se niegan a operar conforme a dicha petición.

No obstante todos los pasos anteriores y los problemas con el título de propiedad, aún quedaban dos puntos a definir el primero de ellos es si la figura de los ejidos actualmente tenía o no vigencia como propiedad y para ello recurrimos al Código Procesal Civil y Mercantil que claramente establece: “**ARTICULO 306. Bienes Inembargables.** No podrán ser objeto de embargo los siguientes bienes: 1°. Los ejidos de los pueblos y las parcelas concedidas por la administración pública a los particulares, sí la concesión lo prohíbe.” Lo que claramente le da un valor procesal y una protección a un tipo de propiedad históricamente existente y en consecuencia válida.

A diferencia del Código Procesal Civil y Mercantil el Código Civil no establece nada respecto a los Ejidos de los pueblos o municipios y hace únicamente la distinción entre Bienes nacionales de uso común y Bienes nacionales de uso no común, y de estos últimos establece: “**ARTÍCULO 459.** Son bienes nacionales de uso no común:

...5°. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;

6°. Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal;

7°. Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley;...”

En cuanto a la forma de aprovechamiento el Código Civil establece: “**ARTÍCULO 462.** Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, de los municipios y de las entidades estatales descentralizadas, están sujetos a las leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en este Código.

ARTÍCULO 463. El traspaso de los bienes del dominio público de uso común al patrimonio del Estado o de los municipios, deberá hacerse llenándose los trámites que señalan las leyes y reglamentos respectivos.”

Sin embargo como ya se indicó antes, al ser la Tierra un problema histórico de difícil solución, en los acuerdos de paz a las Municipalidades se les impuso la obligación de solventar la problemática de la tierra, encontrando en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas lo siguiente: “1. Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos. 2. La desprotección de los derechos relativos a la tierra y recursos naturales de los pueblos indígenas es parte de una problemática muy amplia que se debe entre otras razones a que los campesinos indígenas y no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos mediante titulación y registro. Cuando excepcionalmente han podido legalizar sus derechos, no han tenido acceso a los mecanismos legales para defenderlos. Al no ser exclusiva de la población indígena, aunque esta ha sido especialmente afectada, esta problemática deberá abordarse al tratarse el tema "Aspectos socio-económicos y situación agraria", como parte de las consideraciones sobre reformas en las estructuras de la tenencia de la tierra”.

Ahora bien como actualmente opera el Control de Convencionalidad, esta también debe ser respetada por las autoridades municipales y para ello se tuvo en cuenta que: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas) estableció en los párrafos 149 y 151 lo siguiente: “149. Dadas las características del presente caso, es menester hacer algunas precisiones respecto del concepto de propiedad en las comunidades indígenas. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive

para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.... 151. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro...” Así mismo en Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, en la Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) la Corte estableció: “85 Esta Corte ha sostenido anteriormente, con base en el artículo 1.1 de la Convención, que los miembros de los pueblos indígenas y tribales precisan ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en especial respecto del goce de sus derechos de propiedad, a fin de garantizar su supervivencia física y cultural....”

De esa cuenta sí las cortes lo aceptan en el ámbito colectivo o comunal no hay razón para que las mismas facilidades las pueda practicar la Municipalidad de Almolonga en el en el ámbito individual, toda vez que por años la población de este municipio desde su fundación ha vivido dentro de su territorio, sin contar con título individual inscribible dentro del Segundo Registro de la Propiedad, en consecuencia la mayoría ha tenido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe, a título de dueño, libre de litigio o cuestión tanto judicial como administrativa, por lo que en muchos casos y durante varios años se recurrió a la Titulación Supletoria, la cual como ya se explicó antes era inadecuada para garantizar los derechos de los vecinos.

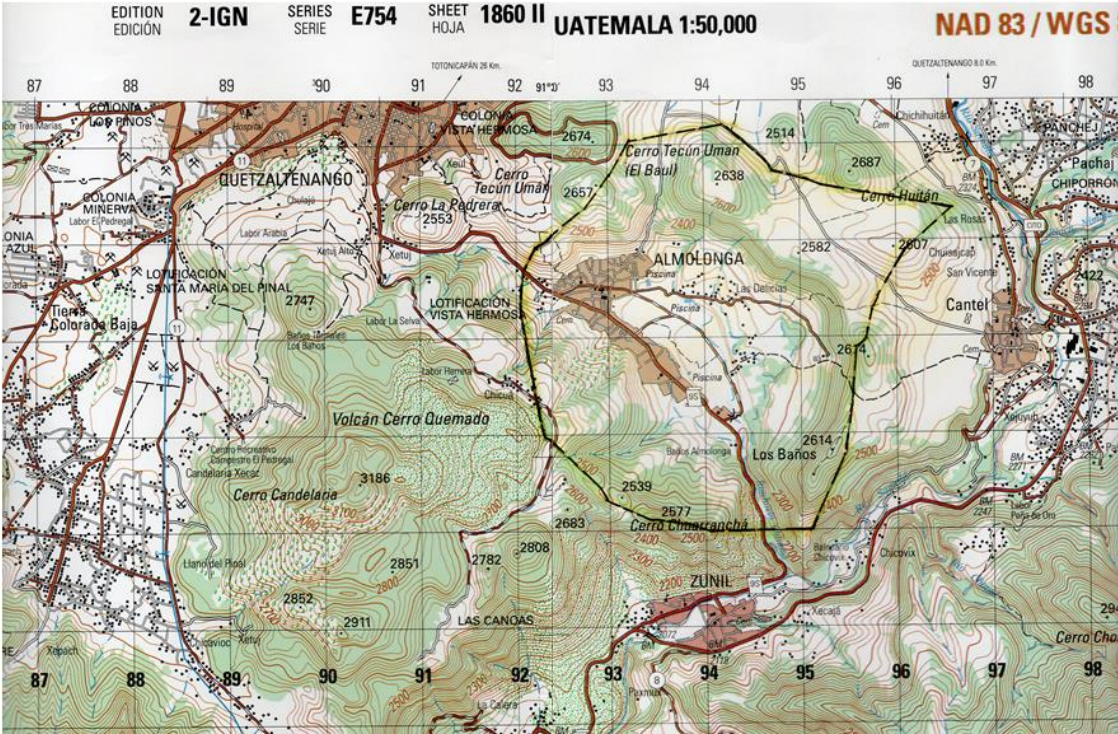
V. Medición del Municipio de Almolonga y situación actual.

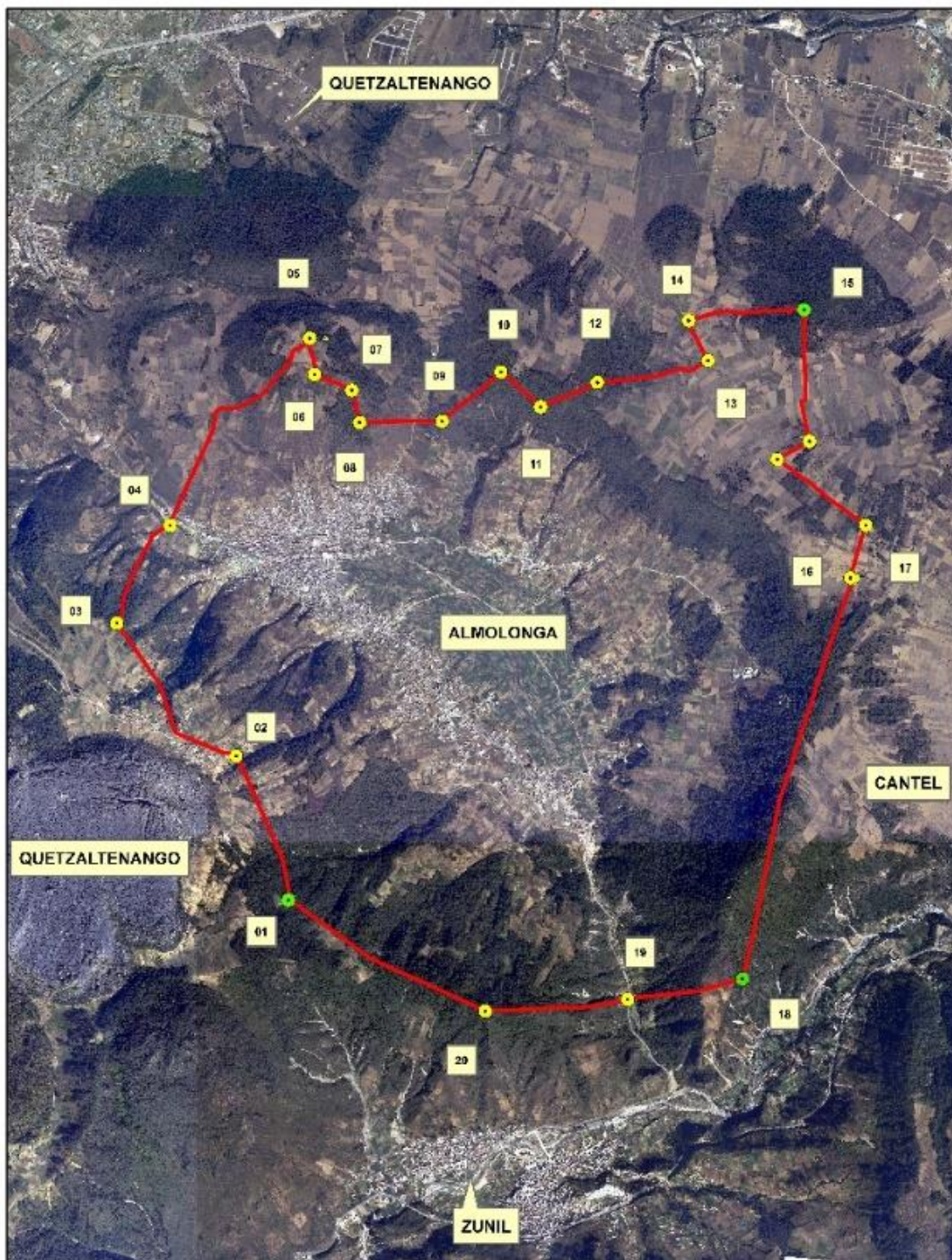
Estando resuelto el tema de fundamentación sobre la vigencia o validez legal del título y de la forma de propiedad denominada “Ejidos”, el reto siguiente era el de establecer el tema de las medidas actuales y su coincidencia con los documentos existentes para así resolver el problema de los límites del municipio y se consideró lo siguiente: “Ejidos de Almolonga, comprenden una buena parte sino la Totalidad del Territorio actual del Municipio de Almolonga, anteriormente conocido como San Pedro Almolonga del departamento de Quetzaltenango, con un área de veintiocho y media Caballerías, debiendo advertir para efectos de la conversión respectiva que tal como lo expresan las Diligencias de Reconocimiento practicado por la comisión de tierras de los Altos, en mil ochocientos sesenta, la escala que se utilizó fue de cincuenta varas por

cuerda, es decir el doble de varas de las utilizadas actualmente por cuerda, que actualmente se traducen en 12,860,789.040000 metros cuadrados, debiéndose tener presente como se dijo que dichas diligencias se concretaron a validar o revalidar el plano del municipio elaborado por el Agrimensor Don Mariano Rodriguez en mil ochocientos treinta y seis; y que no obstante su antigüedad el plano de revalidación que se levantó por la comisión del Señor Corregidor de Quetzaltenango por el Comisionado del Supremo Gobierno, el Agrimensor José Cervantes, el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta, aporta varios elementos como los siguientes: los linderos al Poniente y Sur, terrenos de Antonio Cajas; al Norte, los del pueblo de Cantel, de Quetzaltenango y (Mariano) Cotom; esto sin olvidar por el lado de Zunil, la indicación en el plano del Río Samalá; pero además de las colindancias se puede destacar la Existencia del Camino Real, que en la actualidad lo constituye la carretera que de Quetzaltenango conduce hacia el municipio de Zunil, atravesando el municipio de Almolonga y que aún hoy en día recibe el nombre de Calle Real y/o Primera Calle, la cruz del camino, que se menciona y se describe tanto en el plano de mil ochocientos treinta y seis como en el de mil ochocientos sesenta, la cruz señalando la iglesia Católica con la palabra Pueblo de Almolonga; los Baños de la Municipalidad que aún hoy en día existen denominados como baños comunales y que pertenecen a la municipalidad de Almolonga; Los baños de Escobar que presumiblemente se refieren a los Baños el Recreo, aún existentes hoy en día y la parte denominado molinos, haciendo referencia a varios puntos en donde efectivamente existieron molinos de trigo en dicho lugar, aún reconocidos por algunos ancianos del lugar, y finalmente las dos cadenas montañosas que rodean el Valle de Almolonga, que cabe destacar en el plano quedan libres las faldas de la parte externa de ambas cadenas montañosas, a esto se suma la existencia del Río Samalá por el lado del municipio de Zunil, sin olvidar los puntos en donde se ubica parte de propiedad particular aún hoy rodeada o delimitada por agua, lo que puede ser verificado por los nuevos avances técnicos. Por lo que las Veintiocho y media Caballerías deberán adecuarse al Sistema Internacional de Unidades, tal como lo manda la Ley del Organismo Judicial, tomando en cuenta la variación en el número de varas empleado que duplican la medida actual por cuerda, situación que actualmente el Segundo Registro de la Propiedad establece en: 12,860,789.040000 metros cuadrados, los que deberán verificarse sin suscitar conflictos con los límites tradicionalmente señalados con los municipios vecinos.



Por la diversidad de datos que se tenían se decidió mejor acudir al Instituto Geográfico Nacional por información, la cual nos proporcionó pero lejos de resolver las dudas, las incrementó porque no coincidía con los documentos históricos, obteniendo del I.G.N.:





Por lo que mejor se decidió proceder a realizar una nueva medición del municipio, lo que suscitó otros problemas, y aunque todo lo relativo a la medición ya era del conocimiento del Concejo

Municipal de Almolonga, mediante oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, informé al Concejo Municipal de Almolonga, lo siguiente: “ que del tres al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la medición y establecimiento de colindancias del municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango, con los municipios de Quetzaltenango, Cantel y Zunil, todo ello con la intervención de SERGIO LEONEL BARRIOS DE LEÓN y ANTULIO ROBERTO LOPEZ BARRERA personal del Instituto Geográfico Nacional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. por lo que el día tres de diciembre a las catorce horas se llevó a cabo la reunión con personal Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, en donde se indicó que se realizaría la medición y posterior a ella si la misma era aceptada y favorable, ambas corporaciones lo aprobarían ya que se estaba haciendo de buena voluntad.

De esa cuenta el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se realiza el primer recorrido mismo que quedó documentado en el acta número: 63-04-12-2018, en donde se obtuvieron los siguientes puntos:

“...Nos encaminamos hacia la aldea denominada Chicué de la jurisdicción de Quetzaltenango ubicada en las faldas del cerro Quemado, encaminándonos al lugar conocido con el nombre de Topon jiu que significa dividido en partes, posesionándonos en el asiento de un árbol de Izote, en este árbol de Izote, llegan a colindar las tierras de la Aldea Chicué donde se toman las coordenadas latitud norte $14^{\circ} 47' 41.2''$ y longitud oeste $91^{\circ}29' 31.1''$ Trifinio municipal donde llegan a unirse los municipios de Almolonga con el municipio de Quetzaltenango y el municipio de Zunil todos del departamento de Quetzaltenango;...”

Como dichos puntos no representaban ningún conflicto entre ambos municipios por ser del conocimiento de Quetzaltenango y de los ex sindicos de Almolonga, se consignó dentro de dicha acta lo siguiente: “Quinto: Informaron los Representantes de la Municipalidad de Quetzaltenango que el recorrido y los puntos vistos en el Límite entre los municipios de Almolonga y Quetzaltenango, les serán informados a los consejos (Sic.) municipales de ambos municipios, dejando un Lapso de 10 días a partir de la presente fecha para que sea aprobados, en caso de no pronunciarse en el tiempo Estipulado se darán por Aprobados....”

Dicha información como es de su conocimiento, les fue trasladada al Concejo Municipal de Almolonga en forma verbal toda vez que en ese momento por encontrarse en curso la medición no existía tiempo para redactar informe alguno, y a la fecha no se ha rendido uno toda vez que

es a partir de la Actas Certificadas que la información de Instituto Geográfico Nacional adquiere la calidad y validez legal que se requiere para que el Concejo Municipal en este caso el de Almolonga pueda pronunciarse, debiendo contar además con la documentación registral que les permita tomar una decisión de tal naturaleza... Dado dicho inconveniente, en las actas posteriores no se volvió a colocar ningún plazo.

Es sorprendente la rapidez con que fueron aprobadas dichas medidas por el Concejo Municipal de Quetzaltenango, ellos han aprobado la totalidad de las coordenadas tomadas en los límites entre los municipios de Quetzaltenango y Almolonga, ambos del Departamento de Quetzaltenango, por lo que es importante reconocer y Agradecer la buena voluntad demostrada lo cual se concreta con el punto cuarto del acta número trescientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciocho, de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en donde se resuelve el expediente número 5201-2018, del señor NORBERTO YESHUA ESTRADA JUÁREZ, Encargado de bienes Inmuebles Municipales; Ingeniero HÉCTOR FRANCISCO SAZO TOVAR, Jefe del Departamento de Catastro y Arquitecta SILVIA RIVERA, Directora de Gestión Territorial, en donde se indicó: "...el resultado del establecimiento de límites jurisdiccionales entre el municipio de Quetzaltenango y Almolonga, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional –IGN- realizado con fecha del 3 al 7 de diciembre del presente año, indicando que se tienen 10 días hábiles para que el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Quetzaltenango pueda aprobar, de lo contrario será tomado por válido por el IGN..." el resultado de dicho punto es: **“ACUERDA: I) Aceptar el establecimiento de los LÍMITES JURISDICCIONALES entre el municipio de Quetzaltenango y Almolonga de buena fe entre ambas municipalidades, de acuerdo al cuadro siguiente...”**

Sin embargo en el referido acuerdo se buscó y efectivamente se aprobaron todas las coordenadas geográficas tomadas, lo cual como ya se indicó no era procedente porque las coordenadas que quedaron sujetas a dicho plazo fueron únicamente las tomadas el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, prueba de ello es que el plazo corre a partir de esa fecha, además en el acta número 64-05-12-2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se consignó: “otro sí: por su parte el Juez de Asuntos Municipales de Almolonga indicó que en relación a la Colonia mencionada se estará pendiente del Informe Final que presente el I. G. N. en base al estudio Registral que efectúe y a la espera de un especial pronunciamiento del Consejo (Sic.) municipal

por el impacto que el cambio tendrá en las finanzas municipales y otros aspectos de deban tomarse en cuenta.”

Razón por la cual la aprobación que hace el Concejo Municipal de Quetzaltenango, aunque de buena fe desde nuestro punto de vista resulta **PREMATURA**, ya que la información no ha sido oficializada por el Instituto Geográfico Nacional y los puntos aislados no nos permitirán como municipio establecer con claridad el área ni las colindancia por carecer de integralidad, a esto se suma el hecho que... no recibimos la total colaboración del municipio de Zunil razón por la cual no fue posible confirmar el primer punto tomado con la municipalidad de Quetzaltenango el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, que consiste en el trfinio entre los municipio de Zunil, Quetzaltenango y Almolonga junto al Izote.

La medición del municipio de Almolonga a la presente fecha no ha concluido puesto que no fue posible verificar dos puntos con las autoridades municipales del municipio de Zunil, ya sea por la carga laboral como lo argumenta el Secretario Municipal Rafael Eduardo Pérez Chaj en su oficio número 129-2018/jchg de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho; y no obstante decidieron colaborar para verificar el punto en donde convergen los municipios de Cantel, Almolonga y Zunil, faltó por lo menos un punto más entre Zunil y Almolonga específicamente el punto de la carretera y el punto donde convergen los municipios de Quetzaltenango, Zunil y Almolonga o el trfinio, donde se inició la medición del municipio, una razón más por la cual el municipio de Quetzaltenango no podía aprobar las coordenadas porque no se tenía el consentimiento y reconocimiento como un punto de referencia válido de todos los interesados, sino únicamente el consentimiento y reconocimiento de Almolonga; pero ya sea por carga laboral como se mencionó de parte de las autoridades de Zunil o simplemente por desinterés en dicha actividad, ya no acudieron al siguiente día para realizar la verificación de los dos puntos faltantes para cerrar el polígono del municipio de Almolonga, y a pesar de nuestro interés ya no respondieron a las peticiones que oportunamente se les hicieran llegar, tampoco firmaron el acta del único día que participaron. Con el Municipio de Quetzaltenango y Cantel se logró la medición en los puntos que se ubicaron con la colaboración de comunitarios, sin embargo la misma no puede considerarse definitiva al no estar concluido el informe del Instituto Geográfico Nacional, ya que una vez sea rendido éste se debe dar a conocer a cada Concejo Municipal para analizar de qué forma le afectan los límites actualmente reconocidos, es decir

¿cuánto de terreno se pierde? o ¿cuánto terreno se gana? y las implicaciones tanto legales como financieras de la misma.

Es importante señalar que la problemática de la tierra no es exclusiva de Almolonga, muchos municipios se encuentran en una situación similar, de esa cuenta en el Segundo Registro de la Propiedad aparecen las siguientes inscripciones registrales:

Municipio	Finca	Folio	Libro
Del Común de Quetzaltenango.	13645	154	84 del Departamento de Quetzaltenango.
Del Común de los Pueblos de San Juan Ostuncalco y Concepción Chiquirichapa del departamento de Quetzaltenango.	11434	130	71 del Departamento de Quetzaltenango.
Del municipio de Hüitán del departamento de Quetzaltenango	7609	394	52 del Departamento de Quetzaltenango.
Del Municipio de Sibilia del Departamento de Quetzaltenango.	29793	219	177 del Departamento de Quetzaltenango.
Del municipio de San Francisco La Unión del departamento de Quetzaltenango.	3095	266	27 del Departamento de Quetzaltenango.
Del Municipio de San Martín Sacatepéquez del departamento de Quetzaltenango	11436	134	71 del Departamento de Quetzaltenango.
Ejidos del Municipio de Almolonga	9428	228	61 del Departamento de Quetzaltenango.
Del Municipio de San Miguel Sigüilá	44808	219	243 del Departamento de Quetzaltenango.
Ejidos del Municipio de Olintepeque, del departamento de Quetzaltenango	7203	146	51 del Departamento de Quetzaltenango.
Del municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango.	10805	2	68 del Departamento de Quetzaltenango.

Para dar solución a la problemática de la tierra ante la existencia de la inscripción registral de las tierras de Almolonga, bajo la figura de los Ejidos del municipio, se decidió seguir el modelo implementado en el municipio de San Juan Olintepeque, adaptado por supuesto al contexto del municipio de Almolonga, y de esa manera mediante el punto tercero del acta número diez guión dos mil diecinueve (10-2019) del libro de sesiones extraordinarias, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Almolonga acordó Emitir y aprobar el **REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, mismo que fue publicado en el Diario de Centro América el jueves veintisiete de junio de dos mil diecinueve, entrando en vigencia quince días hábiles después de su publicación.

Se espera que con dicho Reglamento se contribuya de manera significativa al Ordenamiento Territorial, siempre que sea aplicado de buena fe, con voluntad política y con el apoyo de los vecinos del municipio de Almolonga.

VI. BIBLIOGRAFÍA

1. Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH. Guatemala Memorias del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala.
2. MARTINEZ PELÁEZ, Severo. *La Patria del Criollo*. Ediciones en Marcha. Guatemala. Décimo tercera Edición, Enero de 1994.
3. HEIDBRINK, Lauren; BATZ Giovanni and SÁNCHEZ Celeste. Almolonga: Informe Comunitario. California State University, Long Beach. ALMOLONGA – GUATEMALA.
4. TARACENA ARRIOLA, Arturo et al. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Volumen I, Colección ¿Por qué estamos como estamos?. Guatemala: Nawal Wuj.
5. RECINOS, Adrián. *Popol Vuh, Las antiguas del Quiché*, Traducidas del Texto Original, con Introducción y Notas. Fondo de Cultura Económica, México, Vigésima Tercera Reimpresión 1993.
6. VALDEZ V. Ramiro B. (Recopilador). *Leyes Vigentes*. Colección “Esfuerzo” Autorizado por Acuerdos Gubernativos de 30 de Abril de 1954 y 19 de Junio de 1956. Guatemala 1956.

DOCUMENTOS:

- 1) Segunda pieza del Expediente de medas a Favor del Pueblo de San Pedro Almolonga. Del año de 1836, realizadas por el Agrimensor, señor Mariano Rodriguez S. que compren del del 5 de septiembre de 1836 al 20 de diciembre de 1836.
- 2) Certificación y/o Testimonio del reconocimiento practicado por la comisión de Tierras de los Altos, de las que pertenecen al pueblo de S. Pedro Almolonga– 1860. por el Agrimensor Don José Cervantes y un Plano; extendida por el Escribano Nacional y de Cámara del Supremo Gobierno de la República don Juan Gavarrete en la ciudad de Guatemala a veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

EGRAFÍA

1. <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/Tierras/14.pdf>

LEGISLACIÓN

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Firmando entre El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en México, D.F. a 31 de marzo de 1995.
- 3) Código Civil, decreto ley 106.
- 4) Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107.
- 5) Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- 6) Ley de Titulación Supletoria, Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala.
- 7) Reglamento Para la Donación de la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Municipio de Almolonga, departamento de Quetzaltenango.
- 8) Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, Decreto número 2009 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.
- 9) Decreto gubernativo Número 176, Código Civil de la República de Guatemala del 8 de marzo de 1877; y entró en vigor el 15 de septiembre de aquel año.1877. Colección de Códigos Civiles de Americanos y europeos Tomo 3. F. Góngora y Compañía, Editores, puerta del Sol, número 13, 3º, 1880.
- 10) COMISION DE LEGISLACION. proyecto del Libro Segundo del Código Civil. Guatemala, octubre de 1927. Código Civil Libro Segundo, Guatemala Centro América, noviembre de 1927.
- 11) Publicaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Decreto legislativo Número 1932, Código Civil de la República de Guatemala, emitido el 13 de mayo de 1933. Guatemala, Centroamérica, Julio de 1937.
- 12) Ley de Titulación Supletoria, Decreto número 232 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se aprueba el Decreto número 70 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 5 de marzo del año 1945. Dado en el palacio del Congreso: en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, año segundo de la Revolución.

JURISPRUDENCIA

- 1) Sentencia emitida dentro del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- 2) Sentencia dentro del Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, en la Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE *LEGAL COMPLIANCE* (CULTURA DE CUMPLIMIENTO LEGAL) EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Carlos Rodimiro Lucero Paz

Universidad de San Carlos de Guatemala

Palabras Clave: Legal Compliance, administración pública, sector privado, cultura, derecho.

Resumen:

La Cultura de Cumplimiento Legal, también denominada *Legal Compliance*, consiste en el establecimiento de políticas y procedimientos adecuados para garantizar que las organizaciones, incluidos sus recursos humanos (empleados, directivos y agentes vinculados) cumplan con el marco normativo vigente dentro de un país.

Es por ello que el cumplimiento legal ha cobrado vigencia en el contexto internacional y Guatemala no escapa a ello, en esa virtud, en el presente ensayo se hace un enfoque en cuanto a la cultura de cumplimiento legal que se da dentro de las Instituciones del Estado y en las entidades del Sector Privado.

Lo anterior se aborda como una cultura de cumplimiento, es decir, si se tiene o no se tiene dicha cultura, tanto en el ámbito público como en el privado, tratando de determinar el cumplimiento de dichas disposiciones, para el caso que nos ocupa, en el ámbito referido a la salud y seguridad en Guatemala.

THE IMPORTANCE OF LEGAL COMPLIANCE CULTURE IN PUBLIC AND PRIVATE SECTOR

Carlos Rodimiro Lucero Paz

Universidad de San Carlos de Guatemala

Keywords: Legal compliance, public administration, private sector, culture, right.

Abstract:

The culture of legal compliance is the establishment of adequate policies and procedures to ensure that organizations, including their human resources (employees, managers, and related agents) comply with the regulatory framework in force within a country.

It is for this reason that legal compliance has become effective in the international context and Guatemala does not escape from it; therefore, this essay focuses on the culture of legal compliance within State institutions and private sector entities.

The aforementioned is addressed as a culture a compliance, that is to say, that is, whether or not there is such a culture in both the public and private spheres, trying to determinate compliance whit these provisions in the area of health and safety in Guatemala.

IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE *LEGAL COMPLIANCE* (CULTURA DE CUMPLIMIENTO LEGAL) EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

I. ¿Qué es el *compliance*?

Es el establecimiento de políticas y procedimientos adecuados para garantizar que una organización –incluidas sus personas directivas, empleadas y agentes vinculados– cumple con el marco normativo vigente. Dentro del marco normativo no deben considerarse únicamente las normas legales, como las leyes nacionales e internacionales o los reglamentos, sino también las políticas internas, los compromisos con clientes, proveedores o terceros, y sobre todo los códigos éticos. Así, el concepto reúne a la esfera jurídica (leyes), reguladora (reglamentos). (Remacha, Julio 2016, pág. 6). En castellano suele traducirse como conformidad o cumplimiento.

Estas funciones recaían en los departamentos de asesoría jurídica, pero debido a la mayor complejidad normativa que ha supuesto la globalización y la internacionalización surge la necesidad de establecer una función específica, ya sea dando respuesta desde la misma organización o bien recurriendo a los servicios de asesorías especializadas en *compliance*.

El *compliance* no sólo tiene una tarea vigilante en relación con la verificación del cumplimiento, también debe anticiparse a los posibles cambios normativos y estudiar cómo afectarían a la actuación de la organización. También debe prever y reducir riesgos con un fuerte impacto en la reputación: imposición de multas y sanciones, pérdidas de negocios por contratos no ejecutables o la exclusión de licitaciones.

El establecimiento de una cultura de *compliance* en las organizaciones va más allá de la función estricta y recae también en el equipo directivo y departamentos como RH, legal y auditoría interna. Surge así el concepto de *global corporate compliance*, es decir, el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las empresas líderes para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención y gestión, formación, detección, minimización y control de los mismos.

II. *Compliance* en el contexto internacional

Estados Unidos, mediados de los setenta. La SEC (*Securities and Exchange Commission*, agencia gubernamental encargada de hacer cumplir las leyes federales de valores y regular los mercados financieros nacionales, descubre que más de 400 compañías estadounidenses han participado en pagos ilegales a cargos públicos o partidos políticos en el extranjero. El caso de la compañía aeroespacial *Lockheed* es uno de los más escandalosos: habría pagado 22 millones de dólares a funcionarios del gobierno japonés en el transcurso de una venta de aviones. Es en este momento cuando puede situarse la génesis del *compliance*. En un esfuerzo por devolver la confianza a las compañías americanas, en diciembre de 1977, el Senado aprobaba la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), ley que prohíbe los pagos ilegales a funcionarios extranjeros y exige a las compañías cotizadas registrar todas las transacciones y contar con sistemas de control interno adecuados. (Remacha, Julio 2016, pág. 6).

Más adelante, en el contexto de progresiva globalización de los años noventa, las políticas nacionales se muestran insuficientes para responder al nuevo contexto de libre circulación de capitales. Las diferencias normativas entre los países redundaban en ventajas competitivas para aquellas compañías que continuaban realizando pagos ilegales. Se produce entonces un segundo avance del *compliance*, con el impulso de varias iniciativas internacionales de lucha contra la corrupción, entre las que destaca la firma de los miembros de la OCDE (a instancia de Estados Unidos) de la Convención Anticorrupción en 1997. Ratificada en la actualidad por un total de 41 países; los gobiernos firmantes se comprometen a implementar una legislación que penalice el soborno de un funcionario público extranjero. (Remacha, Julio 2016, pág. 6).

En Brasil se llevó a cabo un estudio de investigación sobre Adaptación Cultural y Confiabilidad de la *Compliance with Standard Precautions Scale* (CSPS) para profesionales de la enfermería, que traducido al español significa: Cumplimiento con la Escala de Precauciones Estándar. Las precauciones estándar (PE) son medidas para que los profesionales de salud minimicen el riesgo de exposición ocupacional y garanticen la seguridad del paciente. Por lo tanto, esas medidas deben ser alineadas con la tarea en cuestión, considerando la exposición potencial a la sangre y fluidos orgánicos. Contacto directo con los pacientes, en combinación con el tipo y la frecuencia de los procedimientos de enfermería llevados a cabo, aumentan el riesgo de exposición

ocupacional del equipo de enfermería a material infeccioso. Sin embargo, investigaciones han demostrado que el uso del equipo de protección personal (EPP) sigue limitado entre los profesionales de salud, especialmente entre los profesionales de enfermería. El uso inapropiado de guantes indica poca adhesión a la higiene de las manos y puede aumentar la infección cruzada. Por otro lado, estudios revelan que los profesionales de salud cumplen mínimamente con esta práctica. Consecuentemente, es importante evaluar el cumplimiento de los profesionales con la PE en su práctica clínica. (Fernanda Maria Vieira Pereira, Octubre 2016).

III. Compliance en España

En España, el *compliance* es una función en auge desde el año dos mil diez, cuando la reforma del Código Penal introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Anteriormente, solo las empresas que operaban junto a compañías británicas o americanas, o en estos territorios, se habían visto obligadas a desarrollar la función de cumplimiento normativo, ya que la legislación de estos países también les era de aplicación. A partir de la reforma de dos mil diez, la función se ha generalizado a la práctica totalidad de las grandes corporaciones españolas, tengan o no actividad en el extranjero. (Remacha, Julio 2016, pág. 8).

La principal novedad de dichas reformas es que establece tipos de penas, con la consideración de graves que se pueden imponer a las personas jurídicas (por ejemplo empresas) en caso de que cometan alguno de los treinta y un delitos estipulados, la reforma también admite que la sociedad y sus administradores pueden quedar exentos o mitigados de responsabilidad si demuestran que contaban de forma previa a la comisión del delito, con un sistema de gestión, prevención y vigilancia adecuados. Esta posibilidad de evitar ser sentenciadas, primero, previniendo la comisión de infracciones, y segundo en caso de que se comentan, acreditando el esfuerzo que ha realizado la organización para mantenerse en la legalidad, dio el empuje definitivo a la implantación del *compliance* en España. Desde entonces, las empresas han tenido que desarrollar la función de debido control, implementando los mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de la normativa y la prevención del delito. (Remacha, Julio 2016, pág. 8).

Además, la modificación del Código Penal español de 2015 establece la necesidad de que los órganos de administración adopten y ejecuten con eficacia modelos de organización y gestión

del cumplimiento normativo. A excepción de las empresas de pequeñas dimensiones, las compañías españolas también deberán contar con un órgano de supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de dichos modelos. En definitiva, la reforma hace inexcusable la presencia de la función y los programas de *compliance* en las grandes empresas españolas. (Remacha, Julio 2016, pág. 8).

IV. Cultura de Cumplimiento Normativo

Adaptación a los diferentes entornos culturales y a su diversidad laboral. La adaptación de un plan de cumplimiento normativo a los diferentes entornos culturales en los que operamos y a la diversidad de nuestra fuerza laboral, es imprescindible para facilitar la involucración de todos en una verdadera cultura de cumplimiento normativo.

Una clave para establecer una cultura de cumplimiento legal en cualquier compañía, es disponer de un buen programa de cumplimiento legal. Esto es fundamental, no solo para estar al día con los requisitos de reporte financiero y todo tipo de normas, sino también desde el punto de vista de responsabilidades penales de las personas jurídicas que puedan contemplar los ordenamientos jurídicos.

La principal meta del *compliance* es alinear los objetivos de la empresa con el cumplimiento de los requerimientos jurídicos, a nivel nacional e internacional. También se ocupa de regular las operaciones internas para su adecuación a los estándares y códigos diseñados con el fin de garantizar este cumplimiento. Por tanto, se trata de una función en continua variación, que debe adaptar la empresa a un marco regulatorio cada vez mayor y más complejo, así como educar a la compañía sobre este marco cambiante. Para enfrentarse a todos estos desafíos, los sistemas de *compliance* se articulan, generalmente, en torno a tres pilares –prevención, detección y reporte, y resolución–. Una de las tareas relacionadas con la prevención consiste en sensibilizar a toda la organización sobre la importancia del cumplimiento regulatorio e implementar iniciativas para promover una cultura ética en la organización. Para ello es preciso: – ofrecer formación, general y específica por áreas, de manera continua en todos los aspectos relativos al cumplimiento normativo que puedan afectar su actividad. – Trasladar los valores del *compliance* a la cultura corporativa (que los empleados puedan ver y practicar en su trabajo diario) y dar visibilidad a los comportamientos positivos como vía para incentivarlos. – Convertir a los

directivos, a todos los niveles, en modelo de referencia para su equipo, de forma que el cumplimiento se traslade desde arriba como un efecto dominó. (Remacha, Julio 2016, pág. 9).

Un elemento indispensable de los programas de *compliance* es que estén implementados de manera real y sean efectivos. Esto quiere decir que no es suficiente con que el programa se adecúe formalmente a los requisitos que establece la normativa referente al cumplimiento, sino que tiene también que crear en la organización, el convencimiento de que hay que respetar y cumplir la ley.

Al hablar de cultura de cumplimiento legal en cuanto a las normas de salud y seguridad en el trabajo, es preciso anotar que de una forma u otra tanto las personas que laboran para el sector privado como el público, llámese profesionales o técnicos, funcionarios o empleados públicos, gerentes, directivos, hasta los que ejecutan labores técnicas, deben estar inmersos en una cultura de cumplimiento, pues a nadie escapa que en nuestro país existen disposiciones que van desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta los reglamentos, de donde emanan disposiciones que tienen que ver con la cultura en general y luego con las disposiciones que tienen que ver con la aplicación de esa cultura, es por ello que a continuación haré un resumen de los artículos Constitucionales, leyes ordinarias y reglamentarias que tienen que ver con la cultura del cumplimiento legal, es decir, porque se advierte que debemos tener una cultura de cumplimiento legal en el trabajo tanto privado como público:

Respecto a la cultura en términos generales, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Sección Segunda respecto a la Cultura, en su artículo 59 regula que: Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada. (Guatemala, 1985, pág. 11).

El Diccionario de la Lengua Española en una de sus acepciones define la palabra cultura como resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre.

En cuanto a la Salud y la Seguridad, es preciso establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Sección Séptima regula lo relativo a dichas instituciones, describiéndose para el efecto lo que preceptúan los artículos siguientes:

Artículo 93. Derecho a la Salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre la salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes (...).

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. (Guatemala, 1985, pág. 18).

Algo muy importante lo constituye lo regulado en el artículo 98 de nuestra Ley Fundamental, cuando regula que: Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

En cuanto a la seguridad social en su artículo 100 nuestra Constitución regula que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. En atención a la norma citada, tanto los empleadores como los trabajadores cubiertos por el régimen, tienen derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Respecto al régimen de Seguridad Social, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Capítulo VII, Vigilancia en el cumplimiento de la ley, en el artículo 50 establece: El Departamento de la Inspección y de Visitaduría social del Instituto debe vigilar porque patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta ley y de sus reglamentos, y sus miembros tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación. a. Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la

noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, hora con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el párrafo anterior; (...) d. Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; (Social, noviembre 1946).

Artículo 51.- Toda persona puede dar cuenta a los inspectores o a las visitadoras sociales, de cualquier infracción que comentan los patronos o los afiliados en contra de esta ley o de sus reglamentos.

Artículo 64.- El Instituto debe dar preferencia constante a las labores de prevención y readaptación en materia de riesgos profesionales y, en general, debe atender y estimular todas aquellas labores iguales o análogas que contribuyan directa o indirectamente a bajar los costos o a aumentar el nivel de vida y de salud de sus afiliados.

Artículo 65.- El Instituto debe cooperar con la Universidad autónoma de San Carlos, y ésta con aquél, a efecto de trazarse y de llevar a la práctica planes comunes para: a. Difundir ampliamente los principios de cooperación y solidaridad colectivas y procurar una mayor sensibilización social de la cultura guatemalteca en armonía con la realidad nacional; (...). El Ministerio de Educación Pública, dentro de la esfera de sus atribuciones, debe prestar su concurso constante al Instituto para mejor realizar los fines que determine el inciso a).

Por su parte, la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, en su artículo 39 dispone: Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales (...) (Ejecutivo, Diciembre 1997).

El Acuerdo Gubernativo Número 115-99 de fecha 24 de febrero de 1999, contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud, el cual reglamenta la función del Ministerio en cuanto a su función de garante de la salud y seguridad en Guatemala.

En ese orden de ideas, el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, regula en su Libro I, Disposiciones Generales, Título Único, Capítulo I Principios Fundamentales, lo siguiente: Artículo 1: Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. Artículo 2: Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 3: Responsabilidad de los ciudadanos. Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades. Artículo 4: Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados. Artículo 5: Participación de la comunidad. El Estado garantizará el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de la comunidad de participar en la administración parcial o total de los programas y, servicios de salud. Para fines de este Código, en lo sucesivo la administración comprenderá la planificación, organización, dirección, ejecución, control y fiscalización social. Artículo 6: Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, derecho al respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, secreto profesional y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de la salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tienen derecho. Artículo 7: Ley de observancia general. El presente Código es ley de

observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de las leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general. (Salud, Febrero 1999).

El artículo 278 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la Inspección de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que norman las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

El artículo 281 del mismo cuerpo legal regula que: Los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación: (...) d) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que estos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones, pudiendo en caso de un peligro inminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, (...) g) deben exigir la colocación de los avisos que indiquen las disposiciones legales. (Trabajo, 1441).

El Artículo 282 de dicho Código regula que toda persona puede dar cuenta a los inspectores o a los trabajadores sociales de cualquier infracción que cometan patronos o trabajadores en contra de las leyes de trabajo o de previsión social.

Como quedó anotado en líneas anteriores, Guatemala cuenta con todo un andamiaje jurídico que tiene que ver con las normas de cumplimiento y por ello se hace necesario que exista una cultura, precisamente, para dar efectivo cumplimiento a dichas disposiciones.

Para referirme a la cultura de cumplimiento tanto en el ámbito público como privado, en mi opinión creo que existe una mejor cultura de cumplimiento en el ámbito privado, puesto que cuando uno estudia y analiza el tema se da cuenta que el sector privado tanto a nivel nacional

como internacional, máxime si se trata de empresas comerciales, que de hecho lo son, cuentan con programas y planes de cumplimiento normativo, que los utilizan para prevenir o evitar la posible comisión de delitos; de esa cuenta identifican y evalúan los riesgos, diseñan e implementan protocolos y procedimientos, proporcionan orientación y apoyo a las diferentes áreas de la empresa, para ajustarse a los estándares de manera efectiva, sensibilizan a toda la organización y aplican la ética en cuanto a los criterios de cumplimiento con el fin de promover una cultura de cumplimiento. En síntesis, se puede decir que en el ámbito privado si se tiene una cultura de cumplimiento que es más efectiva en la práctica que la del sector público por las razones anotadas, desde luego con sus propias falencias.

En cuanto a la cultura en el ámbito público, es preciso acotar lo que decía mi catedrático del curso de investigación en la Universidad: todos los pueblos tienen cultura, buena o mala, pero la tienen. Es el caso del sector público, como ya se dijo con anterioridad, existe todo un andamiaje de normas de cumplimiento que van desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta las normas reglamentarias que obligan a los trabajadores del sector público a cumplir con las disposiciones que velan por la salud y seguridad y los riesgos en el trabajo, pero como se acostumbra a decir, somos dados a hacer todo lo contrario (cultura del no cumplimiento) y prueba de ello es el trabajo de auditoría de cumplimiento que se realizará en el edificio que alberga las oficinas del Centro de Justicia Laboral del Organismo judicial, que desde luego sin adelantar criterio obviamente, al hacerse los estudios preliminares, se detectaron muchos incumplimientos que van desde una simple señalización hasta las especificaciones que requiere una puerta de entrada y de salida del edificio y las rutas de evacuación.

No obstante la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala en su Capítulo II, Fines, en el artículo 2 refiere: Los fines de la Educación en Guatemala son los siguientes: a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

En el trabajo como dentro de la sociedad, existen malas prácticas que van acompañadas de corrupción, que en la mayoría de las veces las personas que ingresan con una nueva mentalidad en una institución del Estado o dentro de una empresa privada, se contaminan o se dejan

contaminar por malos elementos tales como malos hábitos o malas costumbres o una cultura del no cumplimiento, es decir que muchas veces se acomodan al entorno laboral y terminan incumpliendo las disposiciones tanto de salud y seguridad laboral. Prueba de ello es que en la mayoría de los casos, no obstante que las empresas cuentan con reglamentos de trabajo, de salud y de seguridad no los cumplen o no los respetan, como por ejemplo, no usan el equipo adecuado en el trabajo, no usan extinguidores, no hay señalizaciones, no cuentan con rutas de evacuación, no cuidan el ambiente, en suma, no son responsables con sus obligaciones. Se hizo referencia al principio sobre las disposiciones que tienen que ver con el cumplimiento de ley, y es así como El Código de Trabajo regula a la Inspección de Trabajo, que debe velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes laborales; así también, la Ley Orgánica del IGSS, crea la Inspección y Visitaduría Social, para la vigilancia del cumplimiento de la ley; pero ¿qué pasa en la práctica? Mucho se habla y se ha dicho sobre la corrupción en estas inspecciones, puesto que muchas empresas por la cultura del no cumplimiento, al ser supervisadas por estos entes procuran sobornarlos para evitar sanciones posteriores sin importarles la salud y la seguridad de los trabajadores, incluso la vida de los mismos, ya que provocan mucho daño por el incumplimiento realizado y no son objeto tan siquiera de una sanción administrativa, mucho menos penal. En síntesis, si en verdad la familia y el Estado cumplieran su rol en cuanto a los fines de la educación, las personas tendrían que ser más éticas, más morales y con principios culturales y espirituales para llevar a cabo esa tarea del cumplimiento del marco normativo vigente. (Nacional, Noviembre 1977).

V. La cultura de cumplimiento en términos generales

La cultura de cumplimiento no es más que poner en marcha políticas, normativas y procedimientos para lograr que una empresa alcance sus objetivos. Lo ideal es que el personal de nivel ejecutivo, administrativo y operativo conozca sobre la normativa y es labor de Recursos Humanos permitir que todos los trabajadores adquieran estos conocimientos; lo anterior puede hacerse durante el programa de inducción, a través del cual se informa y capacita sobre elementos vitales de la empresa como lo pueden ser la misión, visión, valores, objetivos estratégicos, políticas, etc., en fin, todo lo que es necesario para que el nuevo trabajador conozca el quehacer de la empresa a la cual recién está ingresando. Esto le permite al empleado conocer, entender y sentirse identificado con la empresa. Sin embargo, en muchos lugares sucede que un colaborador puede pasar años en una empresa y jamás conocer de estas normativas o

procedimientos y por lo mismo no los aplica en su rutina diaria de trabajo. Con el transcurrir del tiempo es necesario ir actualizando al personal sobre nuevas políticas u otras maneras de hacer una función.

En Guatemala, sin lugar a equivocarme, puedo asegurar que las empresas que se manejan con franquicias (McDonald's, Pizzerías, Pollo Kentucky etc.), si aplican y consideran elemental que los trabajadores conozcan políticas y procedimientos para realizar su trabajo y mantenerse dentro de la empresa; porque claro, si obvian procedimientos pueden perder la franquicia y esto representa problemas financieros e inclusive puede desaparecer la empresa del mercado.

La cultura de cumplimiento no se fomenta debido a que muchas empresas tienen temor de que sus trabajadores conozcan sobre las normas o principios que hay que respetar, porque “mientras menos conozcan, menos poder manejan y menos riesgos para la empresa”. Pero es importante instaurar procedimientos y mecanismos adecuados para acreditar que en efecto se cumplen los mecanismos de solución y/o sanción adecuados. No puedo sancionar a un trabajador si yo no le he proporcionado las herramientas para ampliar conocimientos, respetar normativas y realizar su trabajo basándose en procedimientos específicos y claros. (Compliance, 2018).

El tener una cultura de cumplimiento ayuda a tener una seguridad legal o jurídica, pero principalmente hace que las empresas sean mejores en todo sentido. Y más aún si se implementan políticas, normativas o procedimientos y estos se evalúan o auditan anualmente, hacen que una empresa se consolide, sea transparente y se fortalezca, beneficiándose, primero la empresa misma, segundo a sus trabajadores y tercero a sus clientes o usuarios, sin ningún orden específico de prioridad porque los tres elementos son importantes.

Una empresa que se maneja con principios, valores y ética será exitosa y tendrá credibilidad a nivel interno y externo. No se trata de hacer una manual con políticas y que se queden archivados, sino todo aquello que una empresa implemente a través de una normativa o procedimiento, primero debe divulgarse o socializarse y lo más importante lograr que se cumpla

y respeto para hacerlo parte de la cultura organizacional de la empresa y así evitar sanciones legales.

En el sector Gobierno existen normativas, reglamentos y procedimientos para cada situación o función, pero es donde menos se aplican o respetan ya que son aplicados dependiendo de la interpretación de cada individuo, no necesariamente de los peritos en la materia. La cultura organizacional de instituciones públicas se rige más por malos hábitos, malas costumbres, malas prácticas y es donde menos se sanciona su incumplimiento.

A lo anterior cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Por qué no existe una cultura de cumplimiento?, al menos en nuestro país. En primer lugar hay una inexistente educación desde el hogar, en donde en muchas ocasiones los esposos contribuyen a la desintegración familiar y por ende los hijos menores no son educados de la mejor forma posible, aprendiendo a respetar normas mínimas y valores. En otras ocasiones los padres consideran que los colegios en donde estudian sus hijos se encargarán de inculcarles principios a los educandos, lo cual en la mayoría de ocasiones no es así, ya que es un círculo repetitivo dado que si los docentes no han sido educados con antelación de una buena forma, nada podrán transmitir a los menores a su cargo. Anteriormente tanto en el hogar como en los colegios se aplicaban normas correctivas, que vinieron a ser erradicadas con las denuncias presentadas a los Derechos Humanos, lo cual impide aplicar los correctivos necesarios cuando los menores transgreden normas educativas. El anterior comentario por supuesto que se refiere a la educación privada, ya que en la educación pública, que es gratuita, es casi imposible guiar de una forma adecuada a los menores educandos.

Otro factor que está muy arraigado en la población, sobretodo en la latina, es el no respetar normas mínimas de convivencia social, y transgredir las normas se toma como ser más listo que los demás, más chispudo o pilas en el lenguaje coloquial. Lo anterior influye notablemente al entrar a la esfera laboral en donde tanto los trabajadores como los patronos, que han tenido una mala o pésima educación desde el hogar, al llegar a convivir en sus centros de trabajo, no van a respetar normas que ni conocen y que difícilmente aprenden, por su propia idiosincrasia. Ahora bien, si nos referimos a los patronos, estos a veces consideran que el cumplir con determinadas normas les significará aumentar sus costos, por lo que buscan ganancias a costa de ignorar o cumplir a medias con determinadas normas de seguridad industrial, por ejemplo. Finalmente,

diremos que mientras no se haga conciencia a nuestros connacionales sobre la observancia de normas en general desde sus primeros años de vida y no se les brinde un buen ejemplo por parte de los mayores, no habrá un respeto adecuado para el cumplimiento de las normas y disposiciones laborales y seguirá existiendo la anarquía y corrupción que vemos todos los días.

Pienso que a manera de propuesta, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Oficina Nacional de Servicio Civil, en conjunción con el CACIF, implementen una cultura de cumplimiento que vaya desde la educación, incluyendo todos los niveles, incluso el superior, hasta llegar las personas a una edad laboral, con el fin de impulsar una cultura de cumplimiento que mejore y que extinga de una vez por todas las prácticas de corrupción que se dan tanto en el gobierno como en el sector privado, obviamente con una cultura de denuncia ante esos incumplimientos que permitan sancionar tanto a funcionarios y empleados públicos y directivos de empresas privadas; y que las instituciones encargadas de velar por ese cumplimiento de la salud y la seguridad en las empresas puedan cumplir efectivamente con la labor a ellos asignada, es decir, cumplir estrictamente con las disposiciones legales que atañen a dichas instituciones.

Para tener una cultura de cumplimiento creo que es necesario: Tener ética y valores, empoderamiento, amor a la patria, cultura de denuncia, lealtad y fidelidad laboral, programas de inducción y capacitación, decir no a la corrupción, buena comunicación, práctica constante en la cultura del cumplimiento y tener una visión de país con desarrollo económico y social.

VI. BIBLIOGRAFÍA:

1. Compliance, ética y RSC
http://www.iese.edu/es/multimedia/catedralaciaxa_31_tcm42-230724.pdf
2. Adaptación Cultural y Confiabilidad de la Compliance with Standard Precautions Scale (CSPS) para Enfermeros en Brasil http://www.scielo.br/pdf/rlae/v25/es_0104-1169-rlae-25-e2850.pdf
3. Claves para establecer una cultura del cumplimiento legal en la compañía
<https://www.legalcompliancespain.com/servicios-especificos/cultura-de-cumplimiento-normativo/>
4. *Compliance, ética y RSC*,
http://www.iese.edu/es/multimedia/catedralaciaxa_31_tcm42-230724.pdf.
5. Compliance, L. (2018). *Compliance, Legal Integridad buen gobierno y transparencia*. Recuperado el Mayo de 2018, de Cultura de cumplimiento normativo, Adaptación a los diferentes entornos culturales y a su diversidad laboral.
6. Ejecutivo, L. L. (Diciembre 1997). *La Ley del Organismo Ejecutivo*. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
7. Fernanda Maria Vieira Pereira, S. C. (Octubre 2016). Adaptación Cultural y Confiabilidad de la Compliance with Standard Precautions Scale (CSPS) para Enfermeros en Brasil. *RLAE Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 1.
8. Guatemala, C. P. (1985). *Sección Segunda respecto a la Cultura*.
9. Nacional, L. d. (Noviembre 1977). *Ley de Educación Nacional Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala*.
10. Remacha, M. (Julio 2016). Cátedra “la Caixa” de Responsabilidad. *IESE Business School Universidad de Navarra*, 6.
11. Salud, R. O. (Febrero 1999). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud*.
12. Social, L. O. (noviembre 1946). *CAPÍTULO VII Vigilancia en el cumplimiento de la ley*.
13. Trabajo, C. d. (1441). *Decreto del Congreso de la República de Guatemala*.

LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud, Acuerdo Gubernativo Número 115-99.

• INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

- La Revista el Jurista de Los Altos es publicada semestralmente por la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Aborda temas jurídicos y sociales desde una perspectiva académica, con libertad de expresión y apertura editorial, guiándose por el objetivo, visión y misión de la revista. Se aceptan artículos científicos, artículos académicos, ensayos, reseñas históricas, reseñas de libros, comentarios, análisis doctrinarios de casos y sentencias, así como otros que por su valor académico, jurídico o social puedan ser incluidos. La revista está dirigida a todo público nacional e internacional, aunque en especial al sector académico jurídico y social, incluyendo profesionales en ejercicio, docentes y estudiantes.
-
- La revista está planificada para publicarse el 1 de Mayo y 20 de Octubre de cada año, se deberá enviar a más tardar los artículos con un mes de anticipación. Al principio del siguiente semestre se hará la convocatoria respectiva con las especificidades de la misma. Se recibirán artículos enviados en archivo de Microsoft Word en letra Times New Roman 12, con interlineado 1.5, y citas bibliográficas según las normas convencionales.
-
- La estructura del artículo deberá tener a continuación del título, el nombre del autor, su afiliación institucional, correo electrónico (opcional), 5 conceptos clave, y un resumen de. El título, los conceptos clave y el resumen deberán estar traducidos al inglés y a un tercer idioma, y de no enviarlo de esa forma se entenderá que autoriza al equipo editorial a hacer su propia traducción. Al final del artículo deberá de enlistarse la bibliografía utilizada, ordenada alfabéticamente por apellido de autor. Los documentos deberán enviarse al correo revistascijus@gmail.com
-
- El autor al enviar su artículo acepta que conoce bases de publicación, los requisitos y compromisos que conlleva, y responde por la originalidad del artículo, comprometiéndose a no publicarlo por otro medio previo a la revisión y publicación en la revista, y si fuese el caso de un escrito ya publicado con anterioridad por el

autor, éste deberá hacerlo saber en el envío y fundamentar por qué considera pertinente la republicación, para su consideración. El envío del artículo a publicar es una tácita autorización para incluirlo en la revista jurídica, reproducirlo, editarlo, corregirlo, traducirlo, distribuirlo, exhibirlo y comunicarlo en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, internet o cualquier otro medio, para propósitos científicos y sin fines de lucro. Es responsabilidad del autor la originalidad del artículo, la cita de trabajos y su inclusión en la bibliografía, y corresponde a él cualquier litigio o reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual, exonerando a la universidad de ello. Únicamente el autor será responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en sus artículos, así como de su fundamentación debida.

- Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se aborden los temas no reflejarán necesariamente el punto de vista de la Universidad. Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso editorial, siendo objeto de evaluación preliminar por los miembros del Concejo Editorial que incluirá personas internas y externas a CIJUS, siendo también revisados por el Editor y Coordinador de Redacción y la Dirección de la Revista, quienes determinarán la pertinencia de la publicación, y podrán corregir y/o solicitar correcciones y modificaciones y/o sugerir modificaciones de fondo o de forma al autor para la aprobación de la publicación del artículo. Siendo satisfactoria la revisión preliminar o habiendo sido corregidas y modificadas las solicitudes, y aceptadas o no aceptadas las sugerencias, se notificará de la aprobación del artículo al autor.
- Para mayor información puede visitar la página de la división de ciencias jurídicas: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> o enviar sus consultas a revistascijus@gmail.com o josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

•

- “Id y Enseñad a Todos”

Topografía del Ferrero que ha pose
... de San Pedro. ...
... el que ...

Ubicación

Altitud



EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

Ubicación	Altitud
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
...	...